



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

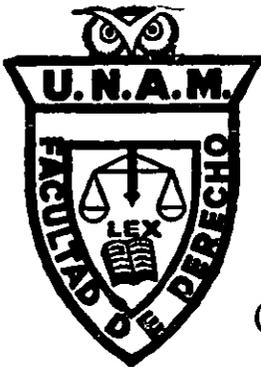
“LA SITUACION ACTUAL DE LOS
JUBILADOS EN MEXICO.”

T E S I S

Que para optar por el título de
LICENCIADO EN DERECHO

presenta

YOLITZMA BEATRIZ MENDOZA RAMOS



ASESORA: LIC. DAMIANA SUSANA DIAZ OLIVA

28 21 68

Ciudad Universitaria,

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA 14

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

MENQ. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ FACULTAD DE DERECHO
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

Muy distinguido señor director:

La alumna **MENDOZA RAMOS YOLITZMA BEATRIZ**, inscrita en el Seminario de Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada **LA SITUACION ACTUAL DE LOS JUBILADOS EN MEXICO.** bajo la dirección de la lic. **DAMIANA SUSANA DIAZ OLIVA**, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

La Lic. **LILIA GARCIA MORALES**, en oficio 13 de marzo de 2000, me manifiesta haber aprobado y revisado la referida tesis; por lo que, con apoyo a los artículos 18, 19, 20 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del alumno de referencia.

A t e n t a m e n t e

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, D.F. 03 de abril de 2000.

LIC. **GUILLERMO HORI ROBAINA**
Director del Seminario
DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someterse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserva su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la secretaria General de la Facultad.

c.c.p.-Seminario.
c.c.p.-Alumna.

**“TODOS TENEMOS LA VEJEZ DELANTE DE LOS OJOS Y
ANTES DE QUE LA VEJEZ NOS DEJE ATRÁS”.**

SÉNECA.

A DIOS POR
CONCEDERME LA
DICHA DE VIVIR
Y DE TENER
UNOS PADRES
MARAVILLOSOS.

A MIS PADRES
POR ENSEÑARME
LOS MÁS ALTOS
VALORES DE LA
VIDA Y POR
CONducIRME
CON AMOR A
MIS METAS.

A MI QUERIDA
UNIVERSIDAD
QUIEN ME
ACOGIÓ EN SUS
INSTALACIONES
PARA DESCUBRIR
EL MARAVILLOSO
TESORO DEL
CONOCIMIENTO
Y A MIS
MAESTROS
QUIENES
SUIPIERON GUIAR
MIS PASOS A LA
CIENCIA DEL
DERECHO.

A MIS PADRES
QUIENES SIEMPRE
TUVIERON
CONFIANZA EN MÍ.

A MI HERMANA
POR SU APOYO.

A MI MADRINA Y
DEMÁS FAMILIARES
QUIENES SIEMPRE
ME ALENTARON.

A MI ASESORA
LICENCIADA
DAMIANA SUSANA
DÍAZ OLIVA POR
LA AYUDA
PROPORCIONADA.

AL MAESTRO
FERNANDO
FLORES TREJO,
POR SUS
CONSEJOS,
COMPENSIÓN Y
AYUDA
INCONDICIONAL.

A MARIO NAVA POR
SER AQUELLA
PERSONA ESPECIAL
PARA MÍ Y A MIS
AMIGOS QUE ME
MOTIVARON
CONSTANTEMENTE.

INDICE
LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS JUBILADOS EN MÉXICO.

INTRODUCCIÓN I

CAPITULO 1

LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CONTEXTO UNIVERSAL.

1.1 INSTITUCIONES INCIPIENTES AFINES A LA SEGURIDAD SOCIAL:

1.1.1 Comunidad primitiva 1

1.1.2 Esclavismo 2

1.1.3 Feudalismo 4

1.1.3.1 Edad Media 4

1.1.4 Capitalismo 5

1.1.5 Socialismo 7

1.2 ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO 8

1.2.1 Epoca prehispánica 8

1.2.2 Epoca colonial 10

1.2.3 Epoca independiente y de Reforma 10

1.2.4 Epoca porfirista 14

1.2.5 Epocas revolucionarias y posrevolucionarias 14

1.3 Conceptos de la Seguridad Social 15

CAPITULO 2

ANÁLISIS DE LA JUBILACIÓN.

2.1 La edad como determinante de la Vejez 20

2.2 La jubilación. Su concepto 29

2.3 La jubilación como acto administrativo 31

2.4 Naturaleza jurídica de la jubilación 33

2.5 Clases de jubilación 34

CAPITULO 3

LA JUBILACIÓN EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

3.1 Fundamento constitucional y Leyes Reglamentarias	39
3.2 Ley del Seguro Social	41
3.2.1 Análisis del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez	44
3.3 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	55
3.3.1 Análisis de los seguros de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte y cesantía en edad avanzada e indemnización global	58
3.4 Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas	66
3.4.1 Análisis de los haberes de retiro, pensiones y compensaciones	68
3.5 Contrato Colectivo de Petróleos Mexicanos	78
3.5.1 Análisis de las jubilaciones en el Contrato Colectivo de PEMEX	80

CAPITULO 4

LA IMPORTANCIA DE MANTENER A LOS JUBILADOS EN LA VIDA PRODUCTIVA DEL PAIS.

4.1 Datos estadísticos de las personas de edad avanzada proporcionados por el I.N.E.G.I.	88
4.1.1 Aspectos educativos	90
4.1.2 Características económicas	93
4.2 Necesidades fundamentales para una persona de edad avanzada	96
4.2.1 Necesidades económicas	97
4.2.2 Necesidades sociales	110
4.2.3 Necesidades médicas	116
4.3 Perspectivas para mejorar su condición vitalicia	120
4.3.1 Mejoría en su calidad de vida	121
4.3.2 Consolidación entre las personas de la tercera edad y las nuevas generaciones	126
4.4 Propuesta para la creación de un Instituto de Capacitación y Desarrollo para los trabajadores jubilados	128
CONCLUSIONES	133
BIBLIOGRAFÍA	136

INTRODUCCION:

Uno de los fenómenos asociados al avance de la transición demográfica es el rápido incremento de la población en edades avanzadas. Las sociedades envejecidas o en proceso de serlo están apareciendo gradualmente por todos los rincones del mundo.

El cambio demográfico en México se ha producido con tal velocidad que hoy nos encontramos ante la necesidad de atender los efectos del alto crecimiento poblacional del pasado y de preparar las respuestas institucionales y sociales para encarar los desafíos presentes y futuros que representa el envejecimiento demográfico. Este proceso seguramente influirá de distintas maneras y formas en la sociedad, la economía, la política y la cultura.

Para tomar conciencia de este hecho, la Organización de las Naciones Unidas declaró 1999 como el Año Internacional de las Personas de Edad.

Con el presente trabajo de investigación, se pretende contribuir a formar una mayor conciencia social de la situación jurídico-económica y social de los jubilados y personas de la tercera edad, para avanzar en la construcción de una sociedad más justa.

En nuestro primer capítulo se muestra el origen de la seguridad social a través de las diversas fundaciones de asistencia social, tal como los Collegia artificum vel opificum, cuya finalidad era ayudar a los que caían en estado de necesidad, pero lo más triste es ver que en la medida que fue avanzando la ciencia, los hombres se fueron olvidando de lo más importante: el mismo ser humano.

A pesar de ello, nuestra cultura fue muy vasta, pues desde tiempos inmemoriales los aztecas procuraron la seguridad social para los ancianos, niños, mujeres y pueblo en general.

Por otra parte, en nuestro segundo capítulo veremos la figura de la jubilación, asentando que la vejez es sinónima de ancianidad, que no es otra cosa que la última etapa de la vida y que la jubilación tiene como principal función el de preparar a las personas que se retiran de sus centros de trabajo para obtener una pensión que les ayude económicamente. También se examinarán aspectos que son de importancia para el análisis de la misma, tales como el aspecto médico, económico y sociológico.

Al incursionar el capítulo tercero de nuestra tesis, analizaremos la jubilación en el derecho positivo, examinando principalmente el artículo 123 de nuestra Carta Magna, específicamente el apartado "B", fracción XI, que fundamenta la figura de la jubilación. Nos referiremos también al estudio de las diferentes leyes que rigen nuestro país, tales como la Ley del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y el Contrato Colectivo de Petróleos Mexicanos (ésta última la mencionamos porque ofrece a los jubilados interesantes prestaciones a diferencia de las enunciadas con antelación).

En el último capítulo a desarrollar, hacemos mención de la importancia de mantener activos a los jubilados para contribuir en el mejoramiento de la sociedad que reclama esfuerzos y satisfacciones, pues como sabemos, el anciano se enfrenta al desplazamiento social y laboral debido a las diversas políticas y transformaciones sociales, haciéndoles sentir que la vejez es un período de decrepitud, lo cual es totalmente erróneo.

CAPITULO 1.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CONTEXTO UNIVERSAL.

1.1 INSTITUCIONES INCIPIENTES AFINES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

La seguridad social tal como la conocemos actualmente, ha tenido diversas acepciones, pues recordemos que evolucionó conforme a las necesidades que tuvo el ser humano, iniciando con la caridad y terminando con la asistencia social que dio pauta precisamente a la seguridad social. Para ello analizaremos la evolución de la seguridad social a través de las diversas etapas de la historia:

1.1.1 COMUNIDAD PRIMITIVA.

Al pretender desentrañar el antecedente más remoto de la seguridad social, de antemano podemos decir que resulta difícil precisarlo a ciencia cierta, pues se encuentra ínsita en la naturaleza misma del ser humano. Precisamente, cuando el hombre siente necesidad de ser socorrido, se va agrupando con los demás para subsistir.

Consideramos que el hombre desde los primeros tiempos, ha padecido contingencias y malestares ocasionadas por diversos factores, entre los que se pueden mencionar la vejez, las enfermedades, la invalidez, etc., constituyendo, como dice José Dávalos, "la inseguridad social".¹

¹DAVALOS, José. La crisis de los sistemas contemporáneos de Seguridad Social. S. e. S. a. p. 7.

Continuando con las ideas del autor antes mencionado "en el comienzo de la humanidad el compañero velaba por el bienestar de la mujer, los padres por los hijos, el joven por el anciano y el sano por el enfermo".²

En este orden de ideas, se puede argumentar que también tuvo significación la magia, el fetiche, el trueque y la medicina herbolaria, elementos que la mente humana consideró necesarios para combatir sus padecimientos.

En el antiguo oriente, tal es el caso de China, se produjo un fenómeno que contribuyó al fortalecimiento de la seguridad social: la caridad y el paternalismo para colmar sus estados de necesidad, en un pueblo que confiaba más en el ejemplo y en la bondad de sus gobernantes que en la ley o en los tribunales. Las asociaciones que existían en esa época, previnieron el auxilio de sus miembros.

Dentro de los pueblos que tuvieron finalidades también asistenciales se encuentran los hindúes, los hebreos y los arios, que siempre estuvieron a favor de la defensa de los intereses de su propia comunidad.

Los egipcios por su parte, otorgaban atención médico-gubernamental a militares, viajeros y pobres, aún cuando no se sabe con precisión si los beneficiarios otorgaban algún tipo de aportación.

1.1.2 EL ESCLAVISMO.

En esta etapa de la historia, podemos percatarnos que las relaciones laborales se daban entre personas que tenían la calidad de amos, con otros quienes eran considerados esclavos, a quienes no les era reconocida como personas libres y pensantes, siendo su principal característica la de servir a su amo, hasta la muerte.

²Idem.

El amo era dueño del esclavo, de su descendencia, de su trabajo y de todo lo que produjera; se les exigía altos niveles de producción y en caso de no acatar las órdenes de su amo, recibían castigos que tenían como consecuencia daños físicos y mentales.

En pocas palabras, el esclavo solamente tenía muchas obligaciones y no gozaba de prerrogativas jurídicas, carecía de libertad de decisión y selección de tránsito, no ejercía la patria potestad sobre sus hijos ni ejercía el derecho de propiedad sobre sus cosas. De hecho, al esclavo se le consideraba como "cosa" y no como ser humano.

Podemos observar de la exégesis anterior, que esta etapa de la historia entra en contradicción con la primera, puesto que por lo menos en la época primitiva, existían personas que se preocupaban por el bienestar, tanto individual como colectivo, y en la segunda, resulta todo lo contrario, careciendo de los derechos fundamentales de todo ser humano, libertad y protección.

Hubieron casos de excepción como los griegos, que crearon las *hetérias*, que eran colegios profesionales con finalidades mutualistas. La Ley de Solón quien fue legislador de Atenas y uno de los siete sabios de Grecia, declaró válidas las convenciones celebradas entre los integrantes de las *hetérias* cuando no pugnaban con lo dispuesto en los ordenamientos atenienses.

"Los romanos reconocieron dos formas jurídicas para ayudar a los más necesitados: la fundación y los *Collegia artificum vel opificum*. Las primeras eran de naturaleza pública sostenidas por el fisco y las segundas

tenían como finalidad ayudar a los que caían en estado de necesidad y a los huérfanos que quedaban en total desamparo”.³

1.1.3 EPOCA FEUDAL.

Las relaciones de trabajo se dieron entre el señor feudal y el siervo en los siguientes términos: el señor feudal era único dueño de la tierra en la que trabajaba el siervo y de la mayor parte de lo que producía. De éstos el siervo recibía una pequeña porción para su subsistencia y alguna protección por parte del señor feudal. El siervo no era propiedad del señor feudal, aunque por la falta de recursos estaba obligado a servirle.

1.1.3.1 EDAD MEDIA:

En esta etapa de la Historia predominó la ayuda a los necesitados basada en el socorro que brindaban las organizaciones religiosas. De acuerdo a la investigación de José Dávalos, se dieron primero en las órdenes semimonásticas, y después directamente con la Iglesia para entrar en vinculación directa con los centros de trabajo.⁴

Se presentó el mutualismo en esta edad media, practicándose por medio de guildas, cofradías y confraternidades, ésta última considerada como una buena relación que existía entre colegas y como antecedente de los sindicatos.⁵

Los gremios de mercaderes, las cofradías de artesanos, las órdenes religiosas, las corporaciones, así como las guildas, fueron organizaciones de asistencia social que surgieron por la necesidad de proteger

³DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. II. Séptima. Porrúa. México. 1993. p. 6.

⁴DAVALOS, José. Ob. cit. p. 9.

⁵RAMOS ALVAREZ, Oscar Gabriel. Trabajo y Seguridad Social. Trillas. México. 1991. p. 122.

a estas personas. "Las hermandades de socorro, fundadas por San Francisco de Asís, dan origen a las órdenes mendicantes, actitud de ayuda a los menesterosos basada en el Evangelio que cambia el sentido de la caridad social de la época, ayudando al hermano en desgracia enfermo para auxiliario y consolarlo".⁶

Es importante destacar que lo anteriormente mencionado, tenía como finalidad atender las necesidades de la gente desvalida por el principio de la caridad. No fue permanente sino periódica, pues se necesitaban muchos recursos, cosa que eran muchas necesidades para pocas manos. Cabe destacar que en esta época de transición se empleó el término de gremios, en donde se reunían en un mismo lugar de trabajo, personas con los mismos conocimientos y habilidades, que aportaban conceptos tales como el salario y la jerarquización de puestos.

En el siglo XVI, la teoría de Tomás Moro respecto de lo que el llamaba "*los defectos sociales*" eran problemas que agobiaban a los trabajadores del campo, teniendo como consecuencia una injusta distribución de la riqueza.

En 1561, las guildas y cofradías, entran en decadencia a través de la llamada Ley de pobres, buscando su institucionalización en la política del Estado.

1.1.4 CAPITALISMO:

Gracias a la Revolución Industrial, a raíz del descubrimiento de la máquina de vapor, la producción creció al mismo tiempo que el mercado, por lo

⁶ RUIZ MORENO, Angel Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social. Porrúa. México. 1991. p. 45.

que fue necesaria una fuerza de trabajo libre, obreros y empleados, así como libertad en la economía.

En esta época, la mano de obra se veía como un objeto mercantil, y como tal, su precio estaba determinado por la oferta y la demanda del mercado, lo que ocasionaba una explotación brutal, generándose las largas jornadas laborales y el trabajo nocturno a que eran sometidos los empleados, entre ellos mujeres y niños.

Todo cambio implica efectos y consecuencias, y en la medida en que fue avanzando la ciencia, los hombres se fueron olvidando de lo más importante que motivó tal hazaña, el mismo ser humano, pues una de las consecuencias más palpables del individualismo es sin lugar a duda el aislamiento del hombre y el ascenso de la competencia en toda relación humana, olvidándose por tanto de la caridad y solidaridad a los demás hombres, haciéndose menos efectiva la seguridad social. Con esta evolución de la sociedad hacia niveles industriales y económicos más complejos, la escala de valores que durante mucho tiempo sirvió de base a su comportamiento, sufrió modificaciones esenciales, que la condujeron no sólo a esquivar su responsabilidad ante el grupo de individuos de edad avanzada, que como resultado del avance de la ciencia incrementó progresivamente, sino también generó actitudes de rechazo, marginación y abuso.

Un ejemplo claro de lo que enunciamos en el párrafo anterior es la Ley Chapelier, en donde el derecho del trabajo y la previsión social era imposible, condiciones que se generalizaron en todos los Estados europeos y que prohibió todo género de asociaciones que pretendieran defender sus intereses comunes.

Realmente las condiciones de trabajo eran deplorables, pues durante este lapso, los niños trabajaban hasta quince horas diariamente, lo que

trajo como consecuencia un movimiento revolucionario que iniciara Carlos Marx.

1.1.5 SOCIALISMO:

“Este sistema se opone en mayor o menor grado a la propiedad privada y defiende la explotación en común de la riqueza en beneficio de la sociedad y no del lucro personal”.⁷

No existía la calidad de vida obrera en un principio, puesto que los siervos que sufrían miserablemente la situación laboral de los señores feudales, daban sus tierras para que la trabajaran, siendo que eran explotados irracionalmente con esa carga de trabajo.

Surgió el “maquinismo”, trayendo consigo organizaciones industriales a gran escala, lo que provocó que la condición de obreros fuera inhumana, quedando los trabajadores a merced de los patrones, porque no existía en esa época leyes protectoras del trabajo, por tal motivo se originaron movimientos y luchas sociales emprendidas por el proletariado.

A finales de la primera mitad del siglo XIX, el proletariado se va identificando como clase, recibiendo una arma ideológica, el marxismo, correspondiendo su fundación a Carlos Marx y Federico Engels. Por tales razones, el proletariado comienza a presentar como formas de lucha las huelgas y las sublevaciones, como respuesta a la opresión que sufría la clase trabajadora, siendo ésta última, una manera más eficaz de hacerse notar, pues no olvidemos las grandes revoluciones que posteriormente surgieron para defender los derechos fundamentales de todo ser humano.

⁷ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. T. XI. Selecciones del Reader's Digest. México. 1986. p. 3546.

La revolución socialista, aseguró por primera vez en la historia la conducción del primer Estado socialista del mundo, apoyados principalmente por la clase obrera, siendo ésta la precursora de un nuevo modo de vida. Por tal motivo, podemos observar que las condiciones de las que eran objeto tales personas eran deplorables al principio, teniendo como consecuencia una diferencia entre las clases sociales (obrero-patronal).

Por su parte, la seguridad social, tal como la hemos contemplado al principio de este capítulo, debe constituir un medio eficaz para una justa distribución de la riqueza creada por y con el trabajo del hombre.

1.2 ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

Consideramos que es importante mencionar los antecedentes principales de la seguridad social en México, ya que nuestro país tuvo desde un principio instituciones que vigilaran la protección tanto para los más ancianos como para los niños.

Para ello debemos hacer una sinopsis de los acontecimientos más sobresalientes en las diferentes etapas históricas.

Necesariamente para hablar de la seguridad social, tenemos que hacer referencia al origen de las relaciones laborales a saber:

1.2.1 EPOCA PREHISPANICA.

En cuanto a las relaciones de trabajo, se dieron entre productores libres, campesinos, artesanos, comerciantes, etc. Hubo una forma de esclavitud distinta a la europea, en la que los esclavos podían realizar trabajo por su cuenta, y sus hijos eran libres. En esa época un hombre cargado de deudas se podía vender así mismo y después trabajar para recuperar su libertad.

Un dato que nos llama mucho la atención es el hecho de que los ancianos ocupaban un puesto importante en la sociedad de ese entonces. Tal es el caso del pueblo *nahoa*, oriundos de la región norte del país; en donde un grupo de ancianos tenían el poder en la casta sacerdotal, influyendo religiosamente, pues predecían la suerte de los hombres según el signo cronológico en que nacían.⁸

En tanto que el pueblo maya, adoptaba la misma importancia a los ancianos en los sacerdotes, donde cada ciudad era gobernada por un gran sacerdote, guardándoles el más gran respeto y obediencia.

Los mayas concebían cuatro clases de sacerdotes: los profetas, quienes narraban los sucesos históricos de mayor trascendencia en forma simbólica, los *chaces*, quienes ayudaban en las ritualidades del culto, los *nacon*, quienes abrían el pecho a las víctimas para el sacrificio y las ceremonias solemnes y por último, los *kin*, quienes eran los hechiceros y médicos.

Los aztecas, quienes fueron el pueblo de mayor trascendencia política en Mesoamérica, fundándose en el año de 1325 la gran Ciudad de Tenochtitlán, no tuvieron en sus orígenes las divisiones de clases sociales, según algunos datos, pero conforme las conquistas y el aumento de su riqueza, fue creando separaciones entre unos y otros.⁹ Poco a poco fueron emergiendo grupos tales como la clase guerrera, comerciantes, artesanos, campesinos y sacerdotal.

Nuestra cultura es tan vasta, que podemos argumentar que desde tiempos inmemoriales se tenía ya antecedentes de la seguridad social para los ancianos, niños, mujeres y el pueblo en general, pues se dice que entre los aztecas, habían en los templos almacenes de abastecimiento del imperio en los

⁸ RIVA PALACIO, Vicente. *México a través de los siglos*. T. I. Cuarta ed. Cumbre. México. 1962. p. 117.

⁹ ALVEAR ACEVEDO, Carlos. *Manual de Historia de la cultura*. Jus. Décima Novena ed. México. 1986. p. 99.

que se repartía comida y ropa, existiendo además edificios que se destinaban a los enfermos e indigentes.

1.2.2 EPOCA COLONIAL.

Las relaciones de trabajo se establecían a través de la encomienda, que se llevaba a cabo entre el encomendero y los indígenas. El primero usufructuaba la doctrina cristiana, las costumbres y la esclavitud a la manera europea de indígenas y africanos traídos por los españoles.

Emilio Rabasa explica en su obra, que la realidad de México era otra, haciéndose el cambio de estatuto social rígido y discriminatorio porque el trato que daban los españoles a los indígenas era autoritario y falto de humanitarismo. Resultado de lo anterior es precisamente el que fundara una ley que protegiera a los desamparados indígenas, tal ley era conocida como Ley de Indias. Esta tutela del incapacitado para socorrer a su debilidad y defenderla de los blancos o españoles, conservando sus gobiernos locales regidos por ellos mismos, haciendo innecesario el contacto directo con las autoridades españolas.¹⁰

En cuanto a la seguridad social, podemos observar que la asistencia social durante la dominación española estuvo basada en la comunidad cristiana, realizándola fundamentalmente por las órdenes religiosas que establecieron hospicios dedicados a la atención de las enfermedades más comunes de esa época: la viruela y la lepra.

1.2.3 EPOCA INDEPENDIENTE Y DE REFORMA.

¹⁰ RABASA, Emilio. La evolución histórica de México. UNAM. Cuarta ed. México. 1986. p. 29.

En la primera fue abolida la esclavitud, cuando se promulgó la Constitución de Apatzingán, (22 de octubre de 1814) donde cada persona podía dedicarse al trabajo que le conviniera. El artículo 27 establecía lo siguiente: "La seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social: esta no puede existir sin que fije la ley los límites de los poderes, y la responsabilidad de los funcionarios públicos".¹¹

Como sabemos, la seguridad social no se determinaba como tal, hasta el año de 1917, pero aún así podemos observar que ya existía antecedentes y que la Ley protegía a toda la sociedad en general, no importando raza ni *status* social.

Es interesante transcribir también los artículos que protegían a la sociedad, tales como:

"Art. 37. A ningún ciudadano debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública.

Art. 38. Ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública.

Art. 39. La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder".¹²

Como podemos apreciar, el artículo 37, es antecedente del derecho de petición contemplado actualmente en el artículo 8º constitucional, el cual señala que a toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, haciéndolo saber al peticionario en un breve término, siempre y cuando se haga de manera pacífica y respetuosa.

¹¹ Senado de la República. Documentos Históricos Constitucionales De Las Fuerzas Armadas Mexicanas. México. 1965. T. I. p. 57.

¹² Idem.

Al analizar el artículo 38, se puede observar que todo tipo de trabajo o actividad no sería prohibida ni sancionada por la ley, siempre y cuando no fuera de subsistencia pública, es decir; que toda persona podía dedicarse a cualquier arte u oficio, actualmente relacionado con el artículo 5º constitucional, sin embargo; al referirse a la "subsistencia pública", podemos interpretar lo referente al comercio o actividad que tuviera relación directa con el Estado es inalienable e imprescriptible y que solo él podía hacer uso de ello. Un ejemplo podría ser los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes.

El artículo 39 se refiere a que la enseñanza fuera aprovechada por cualquier persona. En realidad se trata de la educación contemplada en el artículo 3º constitucional, pero debemos hacer hincapié que toda actividad que sea aprovechada, asume el carácter de importante y productivo. En este caso, la instrucción y la experiencia de un jubilado es indispensable para las nuevas generaciones, porque independientemente de que ya no laboren, si así lo desean; ofrecen a la gente joven toda la práctica, haciendo que no se sientan inútiles, sino por el contrario aportan el conocimiento pleno de las cosas.

Por otro lado, para Emilio Rabasa, "la primera década del siglo XIX, fue el período de gestación de la independencia en las colonias españolas de América, influidos por las corrientes inglesas y de los principios de libertad suscitadas por la Revolución Francesa en Europa".¹³

En cuanto a la seguridad social, encontramos que con la secularización de los bienes del clero, la labor de beneficencia realizada por la Iglesia pasó en mayor a menor grado a ser responsabilidad de los gobernantes, pero habían de pasar muchos años y presentarse diferentes intentos para mejorar las condiciones del pueblo, sobre todo de alcanzar una verdadera

¹³ RABASA, Emilio. Ob cit. p. 36.

protección social. En los "Sentimientos de la Nación" de Morelos, se plasma la aspiración de tener una auténtica seguridad social a través de mantener la paz social, luchar contra la pobreza y las desigualdades e impulsar la redistribución de la riqueza de la Nación.

Posteriormente, se promulga la primera Constitución Federal de la República el 4 de octubre de 1824, que fue la que inicialmente rigió la vida independiente de México, encontrándose la lucha de dos facciones, por un lado los conservadores; representantes de las clases privilegiadas y por otro los liberales, que querían el progreso de México. En un inicio triunfaron los liberales, plasmándose importantes principios en la Constitución de 1824, sin embargo surgen problemas de inestabilidad política atribuyéndose los males al Federalismo por lo que para 1836 se establecieron las "Siete Leyes", documento del bando centralista que fue sustituida por las "Bases Orgánicas" de 1843.

Como respuesta de la concentración de poder, de los conservadores, se elaboró el Plan de Ayutla, donde todo el pueblo anhelaba una vida digna donde se respetaran sus derechos sociales, promulgándose la Constitución de cinco de febrero de 1857, en donde se contemplaba un capítulo importante sobre los derechos del hombre.

En la segunda etapa, la industria es incipiente y la población se dedicó principalmente a la agricultura, minería y artesanía, siendo gobernado el pueblo de México en ese entonces por el Benemérito de las Américas, exigiendo cumplimiento y honestidad a los funcionarios y empleados del Estado, mejorando también de esta manera las condiciones de vida del pueblo.

"Esta Constitución de tipo liberal por lo que se refiere al reconocimiento de todos los derechos del hombre que en forma preponderante

fueron señalados en ella, adelantándose a la de todos los países del mundo, propició la proyección de México en el ámbito internacional".¹⁴

1.2.4 EPOCA PORFIRISTA.

En este periodo reaparece la esclavitud de manera encubierta, a través de las tiendas de raya, puestas en fábricas, minas y haciendas a pesar de que la Constitución de 1857 establecía en uno de sus artículos, que a nadie se le podía obligar a prestar trabajos personales sin la justa retribución y pleno consentimiento de su parte. Por ejemplo, en la fábrica de Río Blanco la jornada de trabajo era de doce a catorce horas diarias.

Fue un período difícil para la vida de México, puesto que el General Díaz se preocupó en proteger la intervención económica y política de los capitales extranjeros, existiendo una innegable desigualdad entre la gente adinerada con los campesinos.

1.2.5 EPOCAS REVOLUCIONARIAS Y POSREVOLUCIONARIAS.

La Iglesia dejó de tener tanto auge a nivel nacional, dándose la transición respecto a la ideología y costumbres mexicanas, dejando a un lado la influencia francesa que tanto daño había ocasionado al país, contribuyendo de esta forma que el pueblo se levantara en armas para alcanzar nuevamente su autonomía y libertad.

Las extremadas condiciones de explotación de obreros y campesinos en el México Porfirista culminaron con el motivo revolucionario en el que las huelgas de Río Blanco y Cananea hicieron tambalear a ese régimen.

¹⁴ GURROLA CASTRO, Gloria. Educación Cívica. Segundo Grado, Séptima ed. Patria. México. 1983. p. 231.

Debemos hacer una observación interesante para el desarrollo de nuestro tema: la situación que se vivía en esos tiempos, respecto a la seguridad social, era deplorable pues la gente no tenía recursos necesarios para enfrentar este problema, encaminada al gran esfuerzo para subsistir a pesar de los grandes enfrentamientos que se avecinaban para lograr este cambio tan esperado por el pueblo en general.

En la posrevolución, Don Venustiano Carranza reprimió varios movimientos de huelgas, en cambio Alvaro Obregón se volvió promotor del sindicalismo. En 1938 comenzó una nueva etapa del mismo, cuando el sindicato petrolero exigió salarios más altos, haciendo que la situación de muchos trabajadores mejoraran de acuerdo a su condición.

De lo anteriormente expuesto podemos observar que el pueblo de México padeció por la falta de atención médica y social en todo ese tiempo de lucha incansable para obtener esta protección. En la actualidad se crearon para beneficio de México, instituciones de seguridad social, que tienen la finalidad de remediar las condiciones de vida de cada trabajador otorgándoles la protección que merecen.

1.3 CONCEPTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Es conveniente saber el significado de lo que constituye la seguridad social en el mundo contemporáneo, para comprender ampliamente sus principales funciones.

Debe apreciarse que el derecho que se tiene a la seguridad social es un derecho natural por las necesidades primarias. El derecho de la seguridad social, es un derecho que todo hombre tiene. Podemos decir que no

es lo mismo hablar del derecho a la seguridad social que el derecho de la seguridad social, pues como ya dijimos anteriormente ese primer derecho se tiene por necesidades primarias como son: comida, vestido, sustento; y el segundo es resultado de la iniciativa del Estado al crear instituciones que ayuden y satisfagan necesidades a los trabajadores, esto implica obligaciones del Estado para con los particulares.

Briceño Ruiz, comenta que la seguridad social "tiende a proteger a todos los individuos, brindándoles auxilio frente a contingencias y medios para lograr mantener y superar sus logros".¹⁵

Aunado a lo anterior, es necesario recordar varios conceptos de la seguridad social:

La seguridad social, según nos dice Briceño Ruíz, "es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural".¹⁶

Al referirse a contingencias podemos entender que ésta se refiere a hechos que interrumpen de una u otra manera la estabilidad de una persona.

Otro concepto que nos es de gran utilidad, es el que aporta el maestro Ramos Alvarez, diciendo que "es un sistema coherente imperoatributivo, de garantía en torno a las contingencias de la vida humana que regula la interactividad del Estado, de otras entidades sociales, de los

¹⁵ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. México. 1987. p. 9.

¹⁶ *Ibidem*. p. 15.

grupos y de los particulares, para proteger y mejorar la vida humana colectiva con vista al bien común”.¹⁷

Ruíz Moreno transcribe el concepto de Seguridad Social creado por el autor Arce Cano:

“La seguridad social es el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el derecho a un ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del seguro social, al que contribuyen los patronos, los obreros y el Estado, o alguno de éstos, como subsidios, pensiones y atención facultativa y de servicios sociales, que otorgan de los impuestos las dependencias de aquel, quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancia para su sostenimiento y el de su familia”.¹⁸

Aquí podríamos hacer una observación respecto a la definición aportada por este autor, estando de acuerdo con Ruíz Moreno por mencionar que la seguridad social es un instrumento, confundiendo el término de seguridad social con el seguro social, siendo la primera el género y el segundo el instrumento.

Este autor destaca las principales diferencias que existen entre la seguridad social y el seguro social, siguiendo el criterio de Néstor de Buen:

a) La seguridad social constituye en realidad un fin, respecto del cual el seguro social es solamente uno de los medios para llevarlo a cabo.

b) En el seguro social el sujeto directamente beneficiado lo es el trabajador, e indirectamente sus familiares beneficiarios en tanto que en la seguridad social

¹⁷ RAMOS ALVAREZ, Oscar Gabriel. Ob cit. p. 151.

¹⁸ RUIZ MORENO, Angel Guillermo. Ob cit. p. 37.

se brindan prestaciones a personas que no se encuentran unidas por una relación laboral y hasta los propios patrones, personas físicas, cubriéndose en ésta contingencias que no derivan de una relación de trabajo.

c) En el seguro social, el derecho a obtener prestaciones por parte de los asegurados deriva de la circunstancia de que los sujetos obligados cubran cuotas previstas en la ley, y sus prestaciones económicas cubiertas a los asegurados quedan condicionadas al valor de las aportaciones realizadas. En cambio, en la Seguridad Social, la necesidad es el factor que primordialmente debe tenerse en cuenta pues muchos servicios de solidaridad, medicina preventiva, y análogos, se brindan a poblaciones abiertamente no aseguradas.

d) En el seguro social, la contraprestación es fija, determinada legalmente por el salario del trabajador, en cambio, en la seguridad social, no necesariamente existe pero de haberla, el monto de la contraprestación dependerá de la capacidad del sujeto o de su fuerza del trabajo que preste al servicio de la comunidad.

e) En el régimen del seguro social, los recursos para su financiamiento son de índole tripartita: Gobierno federal, patrones y trabajadores. En la seguridad social, sólo el Estado y en su caso, el propio Instituto asegurador, soportan el costo de sus prestaciones.

f) En el seguro social, se establece en su marco legal, de manera específica y concreta, la cobertura de riesgos, preestablecidos en que los que se atiende a la persona que no puede por sí misma, obtener los medios económicos para satisfacer sus necesidades y las de su familia. Por su parte, la seguridad social no se limita a problemas económicos y laborales, sino que cubre otras necesidades como son las prestaciones sociales con amplísimas y diversas funciones.

g) El seguro social por último, es un instrumento jurídico esencialmente de prevención, en tanto que, la seguridad social, es además también un medio de asistencia".¹⁹

Como podemos observar, la seguridad social es tan importante para nosotros los que formamos la sociedad, ya que no estamos exentos de sufrir alguna contingencia o riesgo poniendo en peligro nuestra integridad.

Una vez analizados los conceptos anteriores, nos atrevemos a decir que el derecho de la seguridad social es el conjunto de normas, instituciones, disposiciones que tienen como objetivo la protección contra cualquier contingencia que pueda sobrevenirle a una persona.

Las definiciones apuntadas nos han servido para darnos cuenta de la importancia que tienen las instituciones de seguridad social en nuestro país. En el siguiente capítulo, examinaremos la figura de la jubilación, punto medular de nuestra tesis.

¹⁹ Ibidem. p. 38.

CAPITULO 2.

ANALISIS DE LA JUBILACION.

En el presente capítulo se analizará la figura de la jubilación que es el derecho que todo trabajador tiene una vez cumplido un determinado número de años laborados. De tal manera, es necesario saber que la edad juega un papel muy importante para ello, por tal motivo se estudiará el concepto de vejez para entender correctamente la jubilación.

2.1 LA EDAD COMO DETERMINANTE DE LA VEJEZ.

“La vejez puede entenderse fundamentalmente en dos sentidos distintos, el primero depende del criterio que justifica su protección, y, en el segundo término, la propia visión y configuración de la vejez en el sistema concreto de la Seguridad Social”.²⁰

La vejez es sinónima de ancianidad, que no es otra cosa que la última etapa de la vida. Para ello es importante asumir la responsabilidad de proteger a estas personas, cuando se encuentran en tal situación. Al entender el primer sentido de la definición aportada por el autor, la protección se fundamenta y justifica en el derecho al descanso, obtenido y ganado en virtud de la aportación a la actividad productiva durante un largo período de tiempo.

La protección se considera como jubilación, en terminología transplantada de los funcionarios del Derecho administrativo, y se concibe como una contraprestación o recompensa por los años de actividad productiva.

²⁰ ALMANSA PASTOR, José M. Derecho de la Seguridad Social. Séptima ed. Tecnos. España. 1991. p. 461.

En cuanto al segundo sentido; la vejez es sinónima de senilidad, es decir, que existe una minoración psíquica y física de la edad avanzada. Dicha protección no se fundamenta en el derecho al descanso, sino que se justifica por la situación de necesidad social que tiene el individuo, así como la incapacidad fisiológica que le impide obtener sus propios ingresos. La protección es calificada de "retiro", como apartamiento de las ocupaciones habituales, dado que la incapacidad fisiológica que la vejez entraña impide continuar en la actividad laboral.²¹

Almansa Pastor, argumenta que "la concepción de la vejez, como presunción legal de incapacidad laboral, fue la adoptada por la primera ley alemana de 1889 y la seguida por los sistemas bismarckianos de previsión social. Tal es así que, concebida la vejez como complementaria de la invalidez, ambas sollan unirse bajo un mismo régimen protector, como ocurría en España con el seguro de vejez e invalidez. Tal fue, asimismo, el criterio aceptado y recomendado en principio por la O.I.T. en 1933 y 1944. La Conferencia de la O.I.T. en su reunión 66, aprobó la "Recomendación sobre los trabajadores de edad", de 1980, en la que tras disposiciones sobre igualdad de oportunidades y de trato, así como de mejoramiento de la protección, hace hincapié en la preparación y acceso a la jubilación, pronunciándose a favor de su voluntariedad y de la transición progresiva desde la actividad a la pasividad, mediante programas de preparación planificada para la jubilación".²²

Podemos afirmar de lo transcrito anteriormente, que la jubilación tiene como principal función el de preparar a las personas que de cierta manera se retiran de sus centros de trabajo para obtener no necesariamente su descanso, sino una pensión que les ayude económicamente. En la actualidad esta disposición no se cumple o simplemente es letra muerta, pues si bien es cierto, muchas personas que se encuentran en este supuesto, no pueden subsistir con lo que se les aporta. Las necesidades son muchas y la ayuda es

²¹ *Ibidem.* p. 462.

²² *Idem.*

poca, tal es el caso que estas personas vuelven a solicitar empleo y dedicarse a otras actividades para poder solventar sus necesidades primarias, no solucionando en nada su situación económica y social.

En la exposición de motivos del código de seguridad social, se establecía que el seguro de vejez tenía por objeto proporcionar a los obreros que han dejado sus energías y su juventud en el trabajo, los medios de atender a su subsistencia cuando por su avanzada edad no pueden obtener un salario.

De acuerdo a este código, la edad de 65 años era apropiada para disfrutar de la pensión porque las experiencias demuestran que es la aconsejable y que fijando una edad menor, se aumentarían de manera considerable las cargas financieras del sistema.

De lo anterior, podemos apreciar que si dichas "cargas" financieras aumentan, es necesario considerar que estas personas que todo lo han dado en su juventud para el trabajo sea justo en proporción y se aproveche esa productividad hasta donde sea posible; es decir, ayudar a estas personas para que no pierdan totalmente esa oportunidad de seguir proporcionando su experiencia en el campo laboral, pudiendo aportar de acuerdo a su práctica, nuevas expectativas para las generaciones venideras.

Además se expresa también que la gente que aún no cumple con la edad señalada por la ley (65 años) se va a proteger de la misma manera a través de una pensión que se fija de acuerdo a una tarifa. Debe tomarse en consideración que toda esta gente necesita estar ocupada para que no se sientan inferiores a los demás trabajadores y puedan valerse por sí mismos.

Al analizar la exposición de motivos de la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo que atañe a las jubilaciones de retiro por edad avanzada y tiempo de servicios, en su

diversas reformas (de 27 de diciembre de 1983, 24 de diciembre de 1986, 23 de julio de 1992, 4 de enero de 1993 y 22 de julio de 1994), podemos apreciar que en la primera de las mencionadas con anterioridad, se observó lo siguiente:

a) La gratificación anual debía ser concedida en la misma proporción que los trabajadores en activo.

b) Se cambió el término de “retiro por edad y tiempo de servicios”, y se sustituyó por el de “pensión por vejez”.

En la segunda reforma se mostraba lo siguiente:

a) La ley contemplaba dos tipos de prestaciones: la económica y la de especie, en la primera quedaba agrupada la jubilación y la segunda comprendía la protección a la salud; la protección al salario, así como prestaciones sociales como “talleres de jubilados y pensionistas”.

b) Se establecía el 8% para la cobertura de las reservas actuariales de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones globales de acuerdo con el artículo 182 de la ley, siendo prioritaria de acuerdo con dicho precepto para garantizar las prestaciones diferidas sujetas al régimen financiero.

La tercera reforma contempló:

a) Se había propuesto identificar posibilidades concretas de apoyo a los trabajadores jubilados, que brindaron su mejor esfuerzo productivo al servicio del Estado.

En la cuarta, se estableció:

a) Se propuso al artículo 57 una reforma en donde los aumentos de las cuotas pensionarias se realizaran conforme al incremento porcentual del salario mínimo general para el Distrito Federal, homologándose al tratamiento contemplado por la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

b) Se crea un término nuevo para la legislación mexicana: La Ley del Sistema del Ahorro para el Retiro, con objeto de conceder a los trabajadores del Estado la totalidad de las ventajas de dicho sistema.

c) Esta ley tiene por objeto aumentar los recursos a disposición de los trabajadores al momento de su retiro, mediante el establecimiento de cuentas bancarias individuales abiertas a su nombre.

d) Los fondos del Sistema de Ahorro para el Retiro serían susceptibles de retiro, sólo en los casos en que el trabajador cumpla con 65 años de edad o tenga derecho a recibir una pensión del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

e) Se contempló que el trabajador si dejare de estar sujeto a una relación laboral, tendría la opción de efectuar retiros hasta el 10% del saldo de la subcuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En la quinta reforma se estableció lo siguiente:

a) La creación de la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De todas las reformas que se hicieron a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respecto a esta rama de jubilaciones y de pensiones, realmente es letra muerta, pues como podemos observar, dichas condiciones no son adecuadas para estas personas,

pues no se ha dado un aumento considerable en la gratificación anual, por ejemplo; ni se les ha brindado ese "apoyo" al establecerse talleres de jubilados, así como tampoco se ha incluido la cobertura de las reservas actuariales del 8%.

En cuanto a la creación de la Ley del Sistema del Ahorro para el Retiro, las ventajas que se dijo que tendría al establecerse el ahorro individual a través de cuentas bancarias, no se han obtenido aún. En el siguiente capítulo veremos *grosso modo* las características principales de este término.

Por otra parte; continuando con el análisis de la vejez, para saber con certeza en qué momento se ha llegado a ésta, basta consultar al médico, al economista y al sociólogo, puesto que constituye cuestiones de apreciación y valorización.

a) En el *aspecto médico*, una persona se encuentra en muy buenas condiciones físicas cuando cuenta con la edad de veinte y treinta años, para realizar todas las actividades que tenga en mente. Sin embargo, una persona que rebase más de los cuarenta, ya es más difícil poder desarrollar todas las actividades que realizaba en su juventud, no tanto porque no pueda, sino porque sus aptitudes cambian. El envejecimiento no es uniforme para todos los individuos, de manera que junto a una edad cronológica, de valoración absoluta, coexiste una edad fisiológica, evaluable en cada individuo.

b) Desde *la perspectiva económica*, la fijación del límite de edad a efectos de vejez, se realiza de acuerdo a la estructura económica del país y en la incidencia de la demografía sobre la producción y el consumo. "En efecto, si la producción es crecientemente expansiva, el economista aconsejará un límite de edad elevado, a fin de aprovechar al máximo las energías laborales; si la producción, por el contrario, es regresiva, aunque sólo lo sea cíclicamente,

aconsejará un límite de edad reducido, para evitar la agudización del paro".²³ Paralelamente, y desde el ángulo demográfico-económico, cuando la población aumenta por altos índices de natalidad, el economista recomienda reducir la edad fronteriza; cuando, por el contrario, la población decrece, recomienda elevar el límite de edad.

Por lo que podemos observar, la cuestión de la producción es muy importante, pues si una persona que tenga experiencia en un ramo, logra explotarlo y capacitar a otras generaciones, la situación económico-social de nuestro país mejoraría.

c) El **sociólogo**, por su parte, atento a la situación y evolución de los grupos sociales, informa sobre si conviene o no discriminar el límite de edad en atención al sexo (en gran número de sistemas el límite de edad para la población laboral femenina es cinco años inferior la de la masculina). Y sobre todo, recomienda atender por separado y diversificar según sectores profesionales y actividades de producción. Lo que interesa aquí es que cada trabajador decida por sí mismo seguir laborando o no, y establecer que efectivamente ha llegado a la vejez.

Los sistemas de seguridad social, en la realidad práctica, conjugan la fijación de la edad inicial de vejez con la cesación en el trabajo, arbitrando diversas soluciones según el sentido y alcance que persiga la protección de la vejez. Para Almansa Pastor se pueden diferenciar las posibles soluciones:

"a) Cuando la vejez se entiende como ancianidad, y su protección se aprecia más como correlato a los servicios prestados, cabe:

²³ Ibidem. p. 463.

- que al llegar a la edad fijada exista, no solo el derecho sino también la obligación de cesar en el trabajo. La vejez, entonces se integra por el cumplimiento de la edad y por el cese en el trabajo.

- que al llegar a la edad límite se produzca el derecho al recibir la protección de vejez, pudiendo, compatiblemente, continuar desarrollando su actividad laboral habitual (Alemania occidental, Francia, países bajos, así como algunos sistemas de Iberoamérica). Basta entonces con la edad para hallarse en situación de vejez.

b) Cuando por el contrario, la vejez se entiende como senectud y su protección atiende a la incapacidad laboral que ella produce, cabe:

- que cumplida la edad, se deje a opción del propio trabajador la posibilidad de continuar trabajando, pero sin percibir protección. La vejez, entonces se caracteriza por el cumplimiento de edad y por la cesación en el trabajo, configurados como presunción de invalidez sometida a la condición potestativa del sujeto protegido de proseguir en su actividad.

- que al llegar la edad límite se imponga la cesación en el trabajo, por constituir una invalidez presunta, aunque en la realidad no exista tal.

- que, cumplida la edad, se deje a opción del propio trabajador la posibilidad de continuar trabajando, pero a diferencia del supuesto segundo anterior, sin percibir protección".²⁴

En el primero de los incisos, podemos observar que si bien es cierto, tras un derecho existe consecuentemente una obligación pero no necesariamente debe haber un cese, sino que sea compatible y se reciba tanto

²⁴ Ibidem. p. 464.

la protección de vejez como una segunda oportunidad de seguir prestando sus servicios.

En cuanto al inciso b) no estamos de acuerdo, pues si se les da la oportunidad de seguir trabajando no es justo que no reciban una protección por ser personas de la tercera edad. No se les debe dar un trato de gente inservible o inútil, porque tal vez nosotros algún día llegaremos a esa edad y no nos gustaría estar en tal situación. Debemos aportar a la ciencia jurídica la concientización de un trato más humano y de respeto a estas personas.

A continuación se observa un cuadro comparativo de la edad de jubilación que existe en varios países, según Almansa Pastor²⁵:

PAIS	EDAD DE JUBILACIÓN	JUBILACIÓN ANTICIPADA	COTIZACIÓN
Alemania	63 y 67 años a elección	60	180 meses
España	65	60	
Francia	60		
Italia	para hombres: 60 y para mujeres 55		15 años
México	para hombres 65 años y para mujeres 55		1560 y 1456 semanas respectivamente
Reino Unido	para hombres 65 años y para mujeres 60		

En España, existen dos tipos de cese en el trabajo:

*a) El cese potestativo.- Que se configura como un derecho del trabajador por cuya sola voluntad puede cesar en su voluntad y beneficiarse de la protección jubilatoria.

²⁵ Ibidem p. 466.

b) El cese automático.- Que se configura como una obligación del trabajador impuesta por imperio legal o por voluntad colectiva, con independencia de la voluntad del trabajador y del empresario".²⁶

Para el análisis de la jubilación y su aspecto doctrinario, es necesario hacer hincapié en que existe una situación de necesidad, consistente en la falta de ingresos que se debe al cese en el trabajo y supone la jubilación, y el hecho causante, que significa que una vez que el trabajador haya cumplido con la edad mínima de jubilación se mantiene protegida tal contingencia.

2.2 LA JUBILACION. SU CONCEPTO.

Se dice que es un momento de la vida de una persona en que deja de trabajar y comienza a percibir una pensión.

La palabra viene del latín *yobel* que significa júbilo, quizás por la satisfacción que produce a la persona alcanzar tal beneficio, aunque para nosotros este significado no es del todo benéfico, pues los jubilados piensan que al obtener su jubilación, tendrán una mejor vida.

"La jubilación comenzó por ser una gracia y terminó por ser un derecho. No es un favor, es el pago de una deuda, aunque la cantidad acordada sea superior a la capitalización de los aportes o retenciones. En la medida que la pensión impone un sacrificio al Tesoro, ella es la remuneración de sus servicios prestados".²⁷

El Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot, conceptúa a la jubilación como "la retribución periódica y vitalicia que otorga el Estado a quienes habiéndole servido durante determinado lapso, dejan el servicio por haber

²⁶ *Ibidem*. p. 468.

²⁷ RAMÍREZ GRONDA, Juan. Régimen jurídico de las jubilaciones. "Ideas". Argentina. 1943. p. 66.

llegado a la edad establecida- o por haberse imposibilitado físicamente y han cumplido con los aportes respectivos".²⁸

Otra definición aportada por Barajas Montes de Oca, teniendo el punto de vista sociológico, dice que la jubilación "es la terminación de cualquier relación de trabajo por haber cumplido el trabajador un determinado número de años de servicios, con pago de una remuneración calculada conforme a una cuantía proporcional del salario o sueldo que haya percibido en este período. Se extiende el concepto al importe de toda pensión que se otorgue cuando sobrevenga una capacidad permanente que impide al obrero continuar en el desempeño de sus actividades ordinarias, haciéndole entrega en estos casos de una retribución económica substitutiva del salario".²⁹

Algunas definiciones extranjeras citadas por el mismo autor ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

"Para la doctrina francesa la jubilación es el medio a través del cual el empleado pone fin a un contrato de trabajo por motivos de edad, en tanto que para la doctrina alemana constituye una forma de separación que da lugar al correspondiente juego de garantías legales o convencionales puestas en ejecución y consecuencia directa de la relación de trabajo".

Continúa diciendo que el concepto más claro de la jubilación lo podemos encontrar en la doctrina belga diciendo que ésta otorga el carácter de un derecho beneficiando a cualquier trabajador siendo público o privado como compensación al esfuerzo realizado en determinado tiempo con la prestación de años de servicio, sin especificación o límite de edad.

Por otro lado, se establece que es un régimen establecido en muchas legislaciones con el fin de que todos los trabajadores que alcancen

²⁸ Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot. T. II. Argentina. 1986. p. 358.

²⁹ BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Aportaciones jurídicas a la Sociología del Trabajo. Porrúa. México, 1984. p. 241.

cierta edad, o que se invaliden para el trabajo antes de llegar a ella, disfruten de una renta vitalicia que les permita atender sus necesidades vitales.

Se considera también un “retiro otorgado a un trabajador o a un empleado del servicio público o de la administración pública, por haber cumplido un determinado número de años de servicios, con pago mensual de una remuneración calculada conforme a una cuantía proporcionada del salario o sueldo percibido”.³⁰

Estamos de acuerdo con todas las definiciones anotadas, pero consideramos que la jubilación es el estado que guarda un trabajador, una vez cumplidos los años laborables que establece la ley, no importando la edad, para poder obtener una pensión vitalicia. Esta pensión debe adecuarse precisamente a las necesidades actuales, no olvidando aquellas que tiene una persona que rebasa (sesenta años).

2.3 LA JUBILACION COMO ACTO ADMINISTRATIVO.

Se analizarán varios conceptos aportados por autores que coinciden en que se trata de un acto administrativo. Para tal efecto De Pina Rafael, en su Diccionario de Derecho nos dice que la jubilación es un “acto administrativo, en virtud del cual un funcionario o empleado público pasa del servicio activo a la situación de jubilado, con derecho a una pensión vitalicia. Pensión que percibe el funcionario o empleado jubilado”.³¹

Gabino Fraga explica en su libro titulado Derecho Administrativo, que una de las finalidades del Estado es “satisfacer el interés de la comunidad por medio de servicios públicos, se realizan en forma de función administrativa

³⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Porrúa. Novena ed. México. 1996. p. 1838.

³¹ DE PINA, Rafael-Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Onceava. Porrúa. México. 1993. p. 318.

consistente en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales".³²

Cabe señalar que el maestro Gabino Fraga menciona que los actos administrativos se clasifican en dos categorías en cuanto su naturaleza jurídica.

a) Actos materiales,

b) Actos jurídicos.

Los primeros no producen ningún efecto de derecho y los segundos sí.

En cuanto a las voluntades que intervienen en su formación, se clasifican en:

a) Actos constituidos por una voluntad única.

b) Actos formados por el concurso de varias voluntades.

Refiriéndonos al primero no tiene ninguna dificultad pues se trata de un acto simple formado por una sola voluntad.

En la segunda existen varias voluntades tal como su nombre lo indica, como por ejemplo el acto colegial es un órgano único de la administración constituido por varios miembros, acto emanado de diversos consejeros o comisiones.

³² FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Porrúa. México. 1993. p. 229.

En realidad, lo que nos interesa es que el acto administrativo, tiene como finalidad atender las necesidades de los particulares proporcionadas obviamente por el Estado. Así tenemos que la jubilación es un acto administrativo, en cuanto va a satisfacer las necesidades primordiales de una persona cuya situación es la de haber dejado de prestar sus servicios al Estado (Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado), por cumplirse un determinado número de años laborando.

Don Andrés Serra Rojas aporta una definición más clara de lo que constituye el acto administrativo: "El acto administrativo es un acto jurídico, una declaración de voluntad de deseo, de conocimiento y de juicio, unilateral, externa, concreta y ejecutiva, que constituye una decisión ejecutoria, que emana de un sujeto: la Administración Pública, en el ejercicio de una potestad administrativa, que crea, reconoce, modifica, transmite o extingue una situación jurídica subjetiva y su finalidad es la satisfacción del interés general".³³

La Nueva Enciclopedia Jurídica Continuada por Buenaventura Pellisé Prats, corrobora la idea de que la jubilación es una "figura importada del derecho administrativo, encuadrada en la parte de esta disciplina relativa a la regulación de la función pública y al régimen de funcionarios".³⁴

Teniendo cambios importantes a la materia laboral, es así que dentro del derecho del trabajo, la jubilación supone la extinción de una situación laboral para poder disfrutar de las prestaciones económicas que sobrevienen una vez cumplidos los años requeridos por la Ley.

2.4 NATURALEZA JURIDICA DE LA JUBILACION:

³³ SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Primer curso. Porrúa. México. 1997. p. 238.

³⁴ Nueva Enciclopedia Jurídica. T. XIII, continuada por Buenaventura Pellisé Prats. Francisco Seix. España. 1968. p. 241.

Una vez analizado el concepto no objetaremos su naturaleza jurídica de la jubilación, para ello debemos hacer hincapié en que existen fundamentos del régimen jubilatorio y se consideran desde dos puntos de vista:

a) Jurídicos y

b) Positivos

a) Estos son resultado de la cultura o civilización y tienden a conservar los valores humanos tanto físicos como espirituales, teniendo como estímulo que generaciones futuras se verán protegidas por el Estado, por haber cumplido con determinados años al servicio de éste.

b) Tienen su base en la Ley, teniendo aplicación y vigencia en ella.³⁵

Lo anterior da pauta para considerar a la jubilación, de acuerdo a su naturaleza jurídica, como un acto derivado del agente público (recordando el significado de acto administrativo).

Debemos hacer notar que antiguamente llegar a ser anciano era una gracia o favor, aunque en la actualidad nos percatamos que a los ancianos o personas de la tercera edad los relegan y olvidan, no valorando la experiencia y dedicación que mostraron durante todos esos años de servicio al Estado.

2.5 CLASES DE JUBILACION.

³⁵ Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot. Ob cit. p. 359.

La jubilación ha sido clasificada de diferentes maneras. Las que nos ha llamado la atención es la que enfoca Barajas Montes de Oca, pues habla de tres grupos:

- 1.- Voluntaria y forzosa.
- 2.- Ordinaria o por edad avanzada.
- 3.- Por invalidez o incapacidad.³⁶

En el primer caso, el trabajador o empleado puede proceder a solicitar su retiro cuando ha llevado ciertos requisitos fijados, bien en un contrato colectivo de trabajo, en un ordenamiento jurídico o en un reglamento especial.

La característica de la jubilación voluntaria es que el importe de ella puede ser íntegro o reducido; es decir, en el caso de los trabajadores al servicio del Estado en México, el solo transcurso de un determinado número de años de servicios (15 años mínimo) permite al servidor público retirarse aún cuando no tenga la edad mínima prescrita; al cumplir dicha edad puede solicitar el pago correspondiente en proporción al número de años trabajados y al sueldo que percibía en la época en que voluntariamente se separó.

La jubilación forzosa la determinan los contratos colectivos o la ley cuando el trabajador alcanza una edad límite previamente fijada (65 o 70 años), siendo retirado terminantemente del trabajo, el objetivo es dar oportunidades a trabajadores jóvenes de ingresar con carácter permanente en una empresa o negación. Estamos de acuerdo que hay que darle oportunidad a esta gente,

³⁶BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Ob cit. p. 242.

pero sería adecuado que los jubilados brinden su experiencia y conocimientos a la gente joven y así conjuntamente aprovechar el beneficio.

En el segundo caso, cuando el trabajador ha cumplido con los requisitos exigidos por la ley. De acuerdo al artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tiene derecho a la pensión por jubilación los trabajadores con treinta años o más de servicios y las trabajadoras con veintiocho años, cualquiera que sea su edad, asimismo será tomado en cuenta el promedio del sueldo básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador.

Por último, la jubilación por invalidez o incapacidad, se sujeta a los siguientes requisitos:

- 1) Haber prestado un número mínimo de años de servicios, excepto los casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- 2) Encontrarse en estado de invalidez física o intelectual parcial o total.
- 3) Padecer una incapacidad física o mental que no derive necesariamente de un riesgo profesional, sino por causas naturales.
- 4) Si la incapacidad es transitoria, se le otorga dicha denominación; pero en nuestro sistema no se aplica, porque en los casos de incapacidad temporal el trabajador disfruta normalmente de su salario hasta recuperarse.³⁷

A Barajas Montes de Oca, solo le interesa señalar que una persona que se jubila tiende a caer en el ocio beneficiando al trabajador de dos maneras: con un descanso consuetudinario prolongado y la otra se manifiesta con la terminación de cualquier actividad productiva, misma que se recibe con un salario.

³⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ob cit. p. 1839.

Podemos decir que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, coincide con esta clasificación, pero antes de efectuar manifestación alguna al respecto, resulta necesario diferenciar la jubilación con la pensión, siendo la primera el beneficio que recibe el originario titular del derecho (jubilado) y la segunda es un beneficio derivado por el desgaste físico producido en el trabajador, como consecuencia del desempeño de su trabajo durante cierto lapso, que le impide continuar prestando sus servicios con la eficiencia ordinaria con perjuicio de la producción, y que reciben los causahabientes del jubilado.

La Suprema Corte de Justicia, establece en una tesis jurisprudencial lo siguiente:

“JUBILACION. LA LIQUIDACION DEL TRABAJADOR, AUNQUE PONE FIN A LA RELACION DE TRABAJO, NO HACE IMPROCEDENTE LA ACCION DE OTORGAMIENTO Y PAGO DE PENSION JUBILATORIA. Esta Suprema Corte ha sostenido el criterio de que con motivo de la jubilación, la relación de trabajo termina y se inicia en otra en que las contraprestaciones que se otorgan las partes ya nos son el intercambio de fuerza de trabajo por salario, sino que ahora el patrón otorga una pensión en reconocimiento del desgaste que incuestionablemente sufre todo trabajador, a lo largo del tiempo mínimo acumulado de servicios durante su vida económicamente productiva, conocido en términos jurídicos como antigüedad, de tal manera que si un trabajador que reúne los requisitos contractualmente establecidos para merecer su pensión, se separa del servicio, con motivo de un convenio de liquidación celebrado con la empresa, aunque esto constituye otra forma de terminación de la relación de trabajo, no autoriza a desconocer el derecho adquirido que se generó durante el desarrollo de la relación laboral”.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Segunda sala, Tesis 2ª/J. 17/97, página 308.

La ley considera el derecho que se tiene a una pensión por jubilación (artículo 60 de la ley antes mencionada), dicha pensión tienen los trabajadores con treinta años o más de servicios y para las trabajadoras veintiocho años. Esta podríamos encuadrarla dentro del segundo punto de la clasificación.

La tercera clasificación la encontramos contemplada en el artículo 67 de esta Ley, pues se otorgará dicha pensión por invalidez a los trabajadores que se inhabiliten física y mentalmente o por causas ajenas al trabajo, anteponiendo los siguientes requisitos (artículo 68):

- 1.- Solicitud del trabajador o de sus representantes legales,
- 2.- Dictamen de uno o más médicos o técnicos que certifiquen dicha existencia de la invalidez.

Una vez analizados y comprendidos el significado y la clasificación de la jubilación, pasaremos al análisis del tercer capítulo consistente en La Jubilación en el Derecho Positivo Mexicano y su análisis de acuerdo a las principales leyes en nuestro país: Ley del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ley del Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas de México y el Contrato Colectivo de Petróleos Mexicanos.

CAPITULO 3.

LA JUBILACION EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

Una de las principales causas por las que se originó la seguridad social es el estado de necesidad e insuficiencia especialmente alimenticia y de atención médica, que padecían los sectores de la población más desfavorecidas en lo económico.

En la actualidad la problemática apuntada continúa acrecentándose, no obstante la labor del Estado y de la iniciativa privada en aportar medios que aligeren un poco la carga. A todo este conjunto de esfuerzos colectivos que han colaborado con una mejor condición de vida se le ha dado el nombre de Seguridad Social, teniendo como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el cumplimiento de requisitos legales.

Por tal razón, la situación del jubilado en la actualidad necesita ser rescatada por los más altos valores del ser humano, mejorando su calidad y nivel de vida a través de su participación dentro de la sociedad, siendo productivo y recibiendo también la protección de la seguridad social.

3.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA JUBILACION Y LEYES REGLAMENTARIAS.

Debemos recordar que el máximo ordenamiento legal, en nuestro país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su artículo 123, establece los derechos que todo trabajador tiene, pues dispone que toda

persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, recibiendo a cambio un salario que deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia.

En el apartado "A" de dicho numeral se encuentra prevista la fracción XXIX, donde comprende los seguros de invalidez, vejez, de vida, cesación involuntaria del trabajo, enfermedades y accidentes, de servicios de guardería, etc. En el apartado "B", se encuentran contemplados todos aquellos trabajadores al servicio del Estado, refiriendo su fracción XI específicamente, que la seguridad social cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 90 establece que el salario debe ser justo, pues debe satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia.

Lo anteriormente enunciado tiene relación con lo establecido en 1948, cuando la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, al votar la Declaración Universal de los Derechos humanos, señaló que: "Cada hombre tiene derecho a un nivel de vida adecuados a la salud y bienestar de sí mismo y de su familia incluyendo alimento, ropa, vivienda, asistencia médica y servicios sociales, así como derecho a la seguridad en caso de desocupación, enfermedad, incapacidad, vejez, etc."

Por lo que podemos aseverar, la jubilación es una etapa de todo trabajador que necesita precisamente un nivel de vida adecuada, que no merme la salud y el bienestar integral, con el propósito de que estas personas se encuentren en condiciones de seguir aportando a la sociedad su experiencia y dedicación al ser productivos y no efímeros.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que es reglamentaria del apartado "B", del artículo 123 constitucional, establece en su numeral 43, fracción I, en relación con el 15 de la Ley Federal del Trabajo que son obligaciones de los titulares de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, preferir en igualdad de condiciones de conocimiento, aptitudes y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo son y representen la única fuente de ingreso familiar.

En la fracción VI del mismo artículo 43, se establece que los patrones deberán cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales en cuanto se refiere a la jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte.

Como podemos observar de lo anteriormente expuesto, en relación con la primera fracción del artículo 43 de esta Ley, se debe tomar en cuenta la antigüedad, la experiencia y la aptitud del trabajador sindicalizado, lo cual da pauta para considerar que un trabajador que ha dedicado toda su vida al trabajo, merece reconocimiento y protección de la ley otorgándole los servicios y la seguridad que merece.

A continuación se examinará la figura de la jubilación y del seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, de las principales leyes que rigen nuestro país.

3.2 LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Las bases jurídicas de la seguridad social las hemos encontrado contempladas en la Constitución de 1917, en donde se consideraban los siguientes puntos:

- a) Protección a la mujer embarazada
- b) Protección a los menores de dieciséis años
- c) Obligación patronal de proporcionar vivienda a los trabajadores
- d) Establecimiento de enfermerías, atención de accidentes laborales, enfermedades profesionales y pago de las indemnizaciones correspondientes
- e) Derecho a la salud.

Tal como se aprecia en la exposición de motivos de la primera Ley del Seguro Social, en donde se plasmaron razones elementales para su trascendencia "el seguro social representa un medio para proteger el salario, para aminorar las penalidades en los casos de incapacidad, vejez u orfandad".³⁸

En 1938 se envió a las cámaras una iniciativa para el establecimiento del Instituto Nacional de Seguridad Social, no teniendo ningún éxito. Fue hasta 1942 cuando el Presidente Avila Camacho envió un proyecto de ley satisfaciendo la inquietud de los legisladores, y el 19 de enero de 1943 ésta se publicó, iniciando sus funciones el Instituto Mexicano de Seguridad Social.

En 1954 se implantó el Seguro Social al campo en los Estados de Sonora, Baja California y Sinaloa. En 1959, se modificó la ley haciendo obligatorio a los patrones la inscripción de los trabajadores rurales en el Seguro Social, aportando el 50% de la cuota y quedando el resto como obligación para la federación.³⁹

En 1973, entró en vigor la Ley del Seguro Social derogando a la ley que tenía vigencia desde enero de 1943, estableciendo como finalidades la de "fomentar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección

³⁸ RUIZ MORENO, Angel Guillermo Ob cit. p. 72.

³⁹ MARTINEZ CORBALA, Gonzalo. Seguridad Social y Seguridad Nacional. S.e. México 1996. p. 6.

de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo”.⁴⁰

El seguro social comprende dos formas de afiliación:

a) El régimen obligatorio

b) el régimen voluntario.

a) De acuerdo al artículo 11 de esta ley, dentro de éste régimen se encuentran los riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y por último, guarderías y prestaciones sociales.

Son sujetos al régimen obligatorio todas las personas asalariadas vinculadas a una relación de trabajo de manera eventual o permanente, los miembros de sociedades cooperativas, y las que determine el Ejecutivo Federal.

b) Podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen voluntario: los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes, trabajadores domésticos, ejidatarios, comuneros, colonos, patrones, trabajadores al servicio de la Administración Pública y de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas de otras leyes o decretos.

El seguro social nació para proteger los ingresos; por tanto, el monto de ellos determina la cantidad de los beneficios. Representa un medio para proteger la vida y la dignidad del trabajador, pero es indispensable realizar un esfuerzo mayor con el fin de que estos beneficios sean adecuados a las

⁴⁰ NAVARRO ROBLES, José y Moctezuma Barragán, Javier. Obra compilada. La Seguridad y el Estado Moderno IMSS e ISSSTE. Fondo de Cultura Económica. México. 1992. p. 77.

necesidades de tantas personas de la tercera edad, y en general, a todas las personas de distintos niveles sociales.

3.2.1 ANALISIS DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

Debemos tomar en consideración los siguientes puntos que son indispensables para el análisis de este seguro y que actualmente son de vital importancia para el progreso de una nación entera y no ser objeto de ningún tipo de lucro.

Aunque nuestro sistema jurídico es diferente al de Estados Unidos, no dejaremos pasar desapercibido lo que comenta Ruíz Moreno en su obra y quien hace una breve explicación de los problemas que este país tiene respecto a la materia de seguridad social:

“2.- Sacar al gobierno del “negocio de pensiones”... ya que el gobierno seguiría teniendo acceso al dinero; al momento que las cuentas de retiro patrocinadas por el gobierno empiecen a crecer, las políticas se verían tentadas a usar el dinero en otras áreas deficitarias del presupuesto...”

3.- Elevar considerablemente la edad de retiro. La edad para ser apto para la jubilación es ahora de 65 años,... además podemos trabajar hasta más viejos, porque la mayoría de trabajos son menos pesados físicamente y porque el sistema de salud se ha mejorado bastante. En una sociedad libre, una persona debería retirarse cuando esa persona lo eligiera”.⁴¹

De lo anteriormente mencionado, debemos atender lo siguiente:

a) No permitir que entre en juego la tranquilidad de las personas de la tercera edad, porque esa política se ha empleado en nuestro país, pues el

⁴¹ RUIZ MORENO, Ángel Guillermo. Ob cit. p. 347.

gobierno pretende dar un cambio de 360° en nuestro derecho positivo mexicano al modificar el sistema de pensiones, pues el trabajador que más cotice se le dará más y al que menos cotice al final, recibirá menos, sin olvidar que las pensiones se otorgan de acuerdo a los pobres salarios y que solamente la gente privilegiada gozará de ellas por haber tenido buen sueldo.

b) En cuanto a la edad apta para jubilarse, la debe de elegir estas personas, ejerciendo de esta manera su propio derecho. En la actualidad debemos tomar en consideración que la tecnología es avanzada haciendo más rápido y práctico el trabajo. Sin embargo, no omitimos señalar que todo en exceso es perjudicial, pues nos ayudan de cierta manera a la rapidez en el trabajo, pero no debemos hacer a un lado el esfuerzo humano.

Recordando que uno de los principios fundamentales de la seguridad social es la solidaridad, consistente en la distribución de las cargas económicas entre las personas, en la totalidad de los casos no se lleva a cabo dicho principio, porque la balanza de las cargas están desequilibradas.

Una vez comprendidos estos puntos medulares para el desarrollo de nuestro tema, continuemos con el análisis del seguro respectivo, sin omitir una somera explicación (sin querer profundizar en el tema de las AFORE), porque nuestro objetivo no consiste en estudiar esta legislación, sino entender cómo está organizada y saber cuáles son las principales funciones que tienen las AFORE.

En el nuevo sistema de retiro, se encuentran involucrados los organismos públicos de seguridad social en México, tales como el IMSS, ISSSTE e INFONAVIT, con excepción del ISSFAM, que tiene un esquema distinto de jubilación.

El artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, establece que las AFORE son entidades financieras que se dedican exclusivamente, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran.

Las AFORE son sociedades anónimas de capital variable, constituido en Consejo de Administración, autorizados por la CONSAR.

Las SIEFORE, por su parte, son administradas y operadas por las AFORE, dichas sociedades tienen por objetivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social. Al igual que las AFORE, las SIEFORE son sociedades anónimas de capital variable. El capital mínimo fijo con que debe operar es la cantidad de cuatro millones de pesos.

La CONSAR tiene la facultad de regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la cuestión operativa del SAR.

Todo esto constituye un reto a vencer, que a todo mexicano interesa, puesto que se cambió un sistema que rigiera en nuestro país por más de cinco décadas, de ahí su importancia para determinar en este estudio, la problemática actual que enfrenta toda una nación.

Por lo que respecta al seguro de retiro, éste es de nueva incorporación a la Ley del Seguro Social, por haberse formado del llamado Sistema de Ahorro para el Retiro. Dicha incorporación al régimen obligatorio del seguro social fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de febrero de 1992. La reforma y adición legal aludido entró en vigor en toda la

República el 1 de mayo de 1992. Para Ruíz Moreno se trataba de un instrumento jurídico-financiero que tenía tres objetivos fundamentales:

“Primero.- Incrementar el ahorro interno, ya que México es un país que no ahorra...

Segundo.- Incrementar paralelamente las percepciones de los trabajadores, obtenidas por el desempeño de un servicio personal subordinado al patrón, obligando a éste a aportar mediante una tributación de naturaleza fiscal, sumas de dinero en base a las percepciones del operario para formarle un ahorro a disponer en el momento de su retiro de la vida económica-productiva, previsto por cierto a los 65 años de edad o cuando fuera pensionado por alguna contingencia...

Tercero.- Fortalecer y volver atractivas a las instituciones bancarias, por virtud de que con la apertura de nuevas cuentas y clientes, era factible que la captación bancaria aumentara sensiblemente...⁴²

De lo que podemos observar que no podían los banqueros desperdiciar o hacer a un lado la tajada de pastel, haciendo ver a los trabajadores lo que solo era una ilusión. Contrariando los principios doctrinales en que descansa el Derecho Mexicano, teniendo consecuencias en la actualidad, tal como la privatización del seguro social, que traería aparejado problemas muy fuertes con la sociedad, y más aún a un millón seiscientos mil personas pensionadas.

De hecho se puede argumentar que el disparamiento de las pensiones del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, es debido al aumento de la población. En la actualidad el 90% de los

⁴² Ibidem. p. 402.

pensionados reciben una mínima cuantía de pensión, lo que ocasiona una vida infrahumana, pues no les permite sobrevivir, aunado a lo anterior, el sistema jubilatorio del IMSS, posee un servicio desfinanciado, pues aportan estos trabajadores un 3% de su salario, lo que resulta insuficiente para cubrir el pago de la nómina de jubilados.

A) EL RETIRO como tal, tiene como propósito fundamental que la persona que termine su vida activa laboral, pase los últimos años que le quedan con la mejor calidad de vida posible, a través de una cuenta individual que asegure su futuro, teniendo el derecho a que la AFORE que opere dicha cuenta, le entregue los fondos para adquirir una pensión de renta vitalicia favorable.

El artículo 152 de la Ley del Seguro Social nos dice que los riesgos protegidos son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez, así como la muerte del asegurado, siendo el primero el momento en que el trabajador decide abandonar la fuerza de trabajo y, como consecuencia deja de cotizar en el régimen obligatorio del Seguro Social. En teoría no es un riesgo, ya que la ocurrencia del mismo, depende de la voluntad del asegurado y no de una eventualidad.

Se debe cumplir con los requisitos, tales como las semanas de cotización reconocidas por el Instituto ya que es el facultado para emitir el reconocimiento de las semanas de cotización y solamente la Administradora de Fondos para el Retiro podrá autorizar la disposición de los recursos de la cuenta individual de un trabajador. (artículo 153)

B) LA CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, es el estado del trabajador en el que debido al desgaste sufrido, se ve colocado en una situación de inferioridad para obtener una ocupación respecto de los demás

trabajadores, esto implica una disminución de sus aptitudes, influyendo de cierta manera la condición y el nivel de vida de cada persona.

El artículo 154 de la Ley del Seguro Social establece los requisitos que debe contenerse para la protección de este seguro, es decir; que el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los 60 años y que tenga reconocidas ante el Instituto 1250 cotizaciones semanales. Este artículo se relaciona con el numeral 156, porque menciona que el goce de la pensión comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos de ley.

Los asegurados tienen derecho a las prestaciones de pensión, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial. La primera de ellas es la "prestación económica en dinero otorgada periódicamente (mes con mes) por una institución de seguridad social a una persona física asegurada o a sus caushabientes".⁴³

La asistencia médica es prácticamente relacionada con la ayuda médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria; las asignaciones familiares son la cantidad que se agrega al monto básico de la pensión a favor de sus beneficiarios. La ayuda asistencial es la cantidad que se agrega al monto básico de la pensión. Debe darse mayor cuidado en que se faciliten todas estas prestaciones a las personas de edad avanzada y jubilados, para mejorar su calidad de vida.

Haciendo un pequeño paréntesis, la Suprema Corte establece en una tesis jurisprudencial que es incompatible la pensión de cesantía en edad

⁴³ NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL COMENTADA POR JAVIER MORENO PADILLA. Trillas. Décima Novena ed. p. 211.

avanzada con la jubilación propiamente dicha por las razones que a continuación se mencionan:

“SEGURO SOCIAL, LA PENSION DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA (LEY DEL SEGURO SOCIAL) ES INCOMPATIBLE CON LA JUBILACION DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL. De conformidad con el artículo 9 del Régimen de Jubilación y Pensiones que forma parte del Contrato Colectivo que opera en el Instituto Mexicano del Seguro Social, la pensión por jubilación se integra con el importe que resulte de vejez, de lo que resulta que si el instituto cubre a un trabajador en los términos de dicha cláusula contractual la pensión por jubilación, en su doble carácter de asegurado y trabajador de aquél, queda relevado del pago de la pensión de cesantía en edad avanzada, ya que ésta queda comprendida en la jubilación, sin que por ello se desconozca la distinta naturaleza jurídica de dichas prestaciones, dado que por ser la jubilación una prestación extralegal, se puede pactar válidamente el contenido de la misma, estableciendo las bases para integrarla”.

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava época, Cuarta Sala, Tomo 62, febrero de 1993, Tesis 4ª/J. 5/93.

Por otra parte, una vez que se cumplan con los requisitos se deberá contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia, y manteniendo el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondo para el Retiro (AFORE) efectuando retiros programados (artículo 157).

La renta vitalicia es un contrato de seguro, ya que la contratación de la renta se hará con la aseguradora.⁴⁴

En cuanto al retiro programado es la disposición del saldo de su cuenta individual que el pensionado efectúa mensualmente a partir de encontrarse en el supuesto de cesantía en edad avanzada o vejez.

De lo expuesto podemos decir que en la anterior ley del seguro social se cubría los últimos cinco años laborados, atendiéndose ahora a los recursos acumulados en la cuenta individual del pensionado. Quizá el problema de este retiro programado, conlleva a que el pensionado quede desprotegido en los últimos años de su vida, porque la pensión en la modalidad de retiro

⁴⁴ Ibidem. p. 238.

programado, no es por el resto de los días del pensionado por vejez conforme lo entendemos, sino por el tiempo que le ajusten los recursos acumulados en su cuenta individual durante su vida laboral productiva.

El artículo 194, nos dice que para efectos del retiro programado se calculará cada año una anualidad que será igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta individual para financiar una unidad de renta vitalicia.

De acuerdo al artículo 159, el asegurado puede pensionarse antes de la edad señalada por la ley siempre y cuando la pensión se calcule en el sistema de renta vitalicia y sea superior al 30% de la pensión.

Para una mejor comprensión de los conceptos que se manejan en la Nueva Ley del Seguro Social, ésta se muestra clara y precisa al señalar que para efectos de esta ley, se debe entender por cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondo para el Retiro, integrándose por las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. El término individualizar, significa el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el Estado. La pensión puede ser de dos maneras: por renta vitalicia o por retiro programado. La primera es el contrato por el cual la aseguradora se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado y el segundo es la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual. El seguro de sobrevivencia, es aquel que se contrata por los pensionados por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros.

El monto constitutivo, es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros. La suma asegurada es la cantidad que resulta de restar el monto constitutivo del saldo de la cuenta individual del trabajador.

Ruíz Moreno, cita que “cuando se aluda al término pensión, habrá de entenderse ya la renta vitalicia, o ya el retiro programado, así como el seguro de sobrevivencia, al cargo de la aseguradora privada en la cual contrate el pensionado”.⁴⁵

El artículo 160 de esta ley establece que si se tiene disfrutando una pensión de cesantía en edad avanzada no tendrá derecho a una posterior de vejez o invalidez. De acuerdo a la Nueva Ley del Seguro Social es improcedente el otorgamiento de otra posterior por dos razones:

- Si la pensión de cesantía en edad avanzada que se otorga es una pensión garantizada, ésta se suspenderá en el caso de que la persona que la reciba se inscriba al régimen obligatorio y se reanudará cuando el trabajador sea dado de baja nuevamente
- Si la pensión de cesantía en edad avanzada es superior a la garantizada ésta no se suspende y las cotizaciones que el trabajador realice con posterioridad al otorgamiento de dicha pensión los podrá retirar sin que implique que se concede una pensión del ramo de vejez, sino que se aumenta la que se concedió en el ramo de cesantía en edad avanzada.

C) Por otra parte, al hablar del seguro de VEJEZ, se requiere que el asegurado haya cumplido con 65 años de edad y que tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales. El artículo 161 establece cuáles son las prestaciones que abarca este seguro, la pensión, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial y tal como lo hemos mencionado con anterioridad la seguridad social tiene como finalidad

⁴⁵ RUIZ MORENO, Angel Guillermo. Ob cit. p. 409.

proporcionar al trabajador que disminuye de cierta manera su potencialidad física, el apoyo necesario y por ello es indispensable proteger a estas personas durante los últimos días de su vida.

En caso de que el asegurado cumpla con el requisito de la edad, pero no reúna las semanas de cotización necesarias para acceder a la pensión, podrá retirar el asegurado el saldo acumulado en su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta completar las 1250 semanas, pero si el asegurado tuviere cotizadas un mínimo de 750 semanas, tendrá derecho a disfrutar de las prestaciones en especie de índole médico (artículo 162). Es por ello que el legislador ha establecido un criterio de sistema pensionario en el que la voluntad del individuo es determinante al establecer una cuenta individual a través de las "AFORE", debiéndose determinar y concientizar primeramente a todas estas personas pues como ya lo habíamos comentado con antelación, no estamos acostumbrados al ahorro.

En el artículo 163 de la presente ley se condiciona al asegurado para el goce de la pensión de vejez el que deje de trabajar y haber reunido los requisitos previstos por la ley, es decir; que a pesar de haber generado el derecho a ella, no podrá acceder a la pensión pudiendo deducir, que no podrá disfrutar de ésta.

Los artículos 165 y 166 de la presente ley se refieren a los requisitos que se deben llenar para los gastos de matrimonio.

En cuanto al régimen financiero, el artículo 167 manifiesta que están obligados a enterar al instituto el importe de las cuentas obrero-patronales, los patrones y el gobierno federal.

Se establecen las cuotas que deberán aportar los patrones a los trabajadores, pues en el ramo de retiro se cubrirá el importe al 2% del salario

base del trabajador. En cuanto a los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, tanto a los patrones como a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del 3.150% y 1.25% sobre el salario base de cotización. (artículo 168) En lo que respecta al ramo de cesantía en edad avanzada y vejez, la contribución del Estado será del 7.43%.

El artículo 169 establece que los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad exclusiva del mismo y serán inembargables y no podrán otorgarse como garantía.

El artículo en comento parece ser magnífico en teoría, pero realmente en la práctica no se lleva a cabo, puesto que todos estos recursos están en manos de las aseguradoras y no podemos percatarnos físicamente del buen manejo de estos recursos.

La pensión garantizada como lo muestra el artículo 170, es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos previstos por la ley y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal. Si resultan insuficientes estos recursos para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión garantizada y la adquisición de un seguro de sobrevivencia, se recibirá la aportación complementaria suficiente para ello (artículo 171).

El gobierno federal cubrirá la pensión garantizada por conducto del instituto, siempre y cuando el pensionado no reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio (artículo 173).

En caso de la terminación de la relación laboral, el patrón deberá enterar al instituto la cuota correspondiente al bimestre de que se trate o en su caso, la parte proporcional de dicha cuota en la fecha en que deba efectuar el pago de las correspondientes a ese período.

El trabajador tiene derecho de notificar el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones al instituto (artículo 185).

El trabajador que deje de laborar tendrá derecho a:

I.- Realizar aportaciones a su cuenta individual

II.- Retirar de su subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la cantidad que sea menor entre 65 días de su propio salario base de cotización de las últimas 250 semanas o el 10% del saldo de la propia subcuenta.

Los trabajadores tienen derecho a realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual ya sea por el patrón o por sí mismo (artículo 192).

Al efecto, las prestaciones sociales tienen la finalidad de fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población en general. Para ello, el artículo 209 establece que el instituto proporcionará atención a pensionados y jubilados mediante servicios y programas de prestaciones sociales mismos que fortalecen la medicina preventiva y el autocuidado de la salud al tiempo de que también mejoren su economía e integridad familiar.

De esta manera la situación que vive actualmente los jubilados debe mejorar, obteniendo un futuro más digno e incrementarse el ahorro interno del país y de ninguna manera tratar de que la balanza del crecimiento económico se vea desequilibrada.

3.3 LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. GENERALIDADES.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tuvo como antecedente la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro, fundado en 1925, otorgando solo pensiones de vejez, invalidez, muerte o retiro.⁴⁶

La prestación médica no estaba incluida en los servicios que proporcionaba esta Dirección.

El 31 de diciembre de 1959, la ley del ISSSTE, abroga a la Ley de Pensiones Civiles de 1947, recogiendo la protección para el trabajador no solo en materia de riesgos de trabajo, sino atendiendo la cuestión médica.

Las prestaciones consistían en servicios médicos, guarderías, renta y venta de casas habitación, servicios funerarios, tiendas de consumo, servicios turísticos, etc.

El 22 de octubre de 1976, se estableció la normatividad de las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto con el reglamento de condiciones generales de trabajo, de la que se derivó los siguientes reglamentos:

- 1.- Reglamento de organización y fundamento,
- 2.- Reglamento de escalafón,
- 3.- Reglamento de higiene y seguridad y de la Comisión Nacional de Auxilios.

En agosto de 1992, el artículo 25 exentó a los pensionistas del pago de la cuota de servicios médicos.

⁴⁶ MARTINEZ CORBALA, Gonzalo. Ob cit. p. 7.

La ley actualmente se aplica a los sujetos que se integran en dos grupos:

1) Beneficiarios, cuyo nombre técnico es el de Derechohabientes, "por tener a su favor la posibilidad de hacer uso de un derecho, con oportunidad de ejercitar alguna acción ante los tribunales, en caso de ser desconocido o lesionado".⁴⁷

La Ley del ISSSTE, es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República y es de aplicación a los trabajadores al servicio civil de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los poderes de la Unión, a diputados y senadores que se incorporen individual y voluntariamente al régimen de esta ley, y en general a todos los trabajadores que se relacionen con las actividades del Estado.

La Ley tiene dos regímenes: el obligatorio y el voluntario.

De acuerdo con el artículo 3° de esta ley, se establecen con el carácter de obligatorias las siguientes prestaciones y servicios:

- a) Medicina preventiva.
- b) Seguro de enfermedades y maternidad.
- c) Servicios de rehabilitación física y mental.
- d) Seguro de riesgo de trabajo.
- e) Seguro de jubilación.
- f) Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios.
- g) Seguro por causa de muerte.
- h) Seguro de cesantía en edad avanzada.
- i) Indemnización global.
- j) Servicio de atención para el bienestar y desarrollo infantil.

⁴⁷ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Ob cit. p. 293.

- k) Servicio integrales de retiro a jubilados y pensionados.
- l) Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.
- m) Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos y/o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejora de los mismos.
- n) Préstamos a mediano plazo.
- ñ) Préstamos a corto plazo.
- o) Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes.
- p) Servicios turísticos.
- q) Promociones culturales.
- r) Servicios funerarios.
- s) Sistemas de ahorro para el retiro.

La ley de 1984, introdujo la pensión de retiro por edad y tiempo por edad avanzada y tiempo de servicios, en sustitución de la que se conocía como pensión de vejez y se adiciona la de cesantía en edad avanzada. Como podemos observar, la finalidad de cualquier institución de seguridad social tiende a proteger a las personas de cualquier contingencia, proporcionándoles una mejor calidad de vida.

A continuación se analizará el contenido de diversos artículos de la presente ley para la comprensión de la JUBILACION.

3.3.1. ANALISIS DE LOS SEGUROS DE JUBILACION, DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, CESANTIA EN EDAD AVANZADA E INDEMNIZACIÓN GLOBAL.

El artículo 16 dice que todo trabajador incorporado al régimen obligatorio, debe cubrir una cuota fija al Instituto del 8% del sueldo básico de

cotización. De acuerdo a la fracción III, se cubrirá por los servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil integrales de retiro a jubilados y pensionados el 0.50%.

Específicamente el seguro de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte y cesantía en edad avanzada e indemnización global está contemplado en el capítulo V, de la presente ley.

En cuanto al derecho que el trabajador tiene para el otorgamiento de las pensiones, se contempla en el numeral 48.

El Instituto otorgará la pensión en un plazo de 90 días, a partir del momento en que reciba la documentación y la constancia prepensionaria. Si no lo hiciere en los términos que establece la ley, el instituto está obligado al pago del 100% de la pensión, sin perjuicio de continuar el trámite para el otorgamiento de la misma (artículo 49).

El pensionado podrá renunciar a la pensión cuando no la pueda disfrutar pudiendo obtener otra. Si un pensionista reingresare al servicio activo, no podrá renunciar a la pensión que le hubiere sido concedida (artículo 50). De acuerdo a este artículo se estima que si el trabajador vuelve a estar activo, no se le retire la pensión a que se ha hecho acreedor, lo cual nos parece accesible para la situación de crisis que vive un jubilado.

Respecto a la compatibilidad del disfrute de pensiones, el artículo 51, señala qué pensiones son coexistentes con otras, por ejemplo, la percepción de una pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada, con la pensión de viudez o concubinato o el de riesgos de trabajo. La pensión de viudez o concubinato con el de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, por cesantía en edad avanzada o invalidez o por el de riesgos de trabajo por invalidez o por el de

riesgos de trabajo por derechos propios del trabajador o derivados de los derechos como cónyuge o concubinato del trabajador o pensionista y por último por trabajos que sean remunerados y no, implicando la incorporación establecida por esta ley. La pensión por orfandad con el disfrute de una pensión igual al proveniente de los derechos derivados del otro progenitor.

La suma de las cuotas no podrá exceder del 100%, es decir, de la cuota máxima, relacionándose el numeral con el artículo 57.

Si el Instituto advierte una incompatibilidad de la pensión, se suspenderá de inmediato, sin que posteriormente afecte gozar de la misma.

A diferencia de la anterior ley (Seguro Social) el artículo 52 señala el parentesco de los trabajadores y sus familiares derechohabientes conforme a la legislación civil y en cualquier momento el instituto podrá ordenar la verificación y autenticidad de los documentos para conceder la pensión . En caso de ser falsos el instituto podrá denunciar tales actos al Ministerio Público (artículo 53).

En caso del fallecimiento del trabajador, sus demás familiares tienen la obligación de cubrir los adeudos (artículo 54).

Estas pensiones son inembargables estableciéndose dos excepciones: pudiendo ser afectadas para hacer efectiva la obligación de ministrar alimentos por mandato judicial y por exigir el pago de adeudos con el instituto (artículo 55).

Si un trabajador tiene derecho a una pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, así como a derecho de pensión por invalidez, se le otorgará nadamás una de ellas a elección del trabajador (artículo 56).

De acuerdo al artículo 57 de la presente ley, el cuarto párrafo dispone que los jubilados y pensionados tendrán derecho a una gratificación anual, de igual modo que se les otorga a los trabajadores en activo. Establece también que deberá pagarse en un 50% antes del quince de diciembre y el otro 50% en la quincena de enero.

Como podemos observar, en la práctica la gratificación no es tan satisfactoria como parece, porque es sobre el sueldo que se percibía cuando eran activos.

El artículo 58 se encuentra actualmente en desuso, pues las personas que vivieron durante la revolución, que en la mayoría de los casos ya fallecieron, obtendrían un mayor número de beneficios superiores en su pensión; sin embargo este artículo está vigente.

A) En cuanto al punto medular de nuestra tesis, es decir, a la pensión de JUBILACION, el artículo 60 de la presente ley establece quiénes tienen derecho a recibirla: los trabajadores con treinta años o más de servicios y las trabajadoras con veintiocho años o más de servicios e igual tiempo de cotización al Instituto, no importando la edad.

A partir del buen desempeño que ha tenido la mujer actualmente, ocupando puestos muy importantes en las oficinas, despachos, empresas y demás, que tal vez en el pasado parecía imposible, es de estimarse que resulta interesante pensar en modificar este artículo respecto a la edad de la mujer para jubilarse, pudiendo incrementar dos años para jubilarse de igual manera que los varones.

Esta pensión dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo básico disfrutado en el último año anterior a la fecha de baja del trabajador (artículo 64). De tal manera que las prestaciones a que se hace

mérito deben ser satisfactorias en todo momento para estas personas debiendo ser mejoradas de acuerdo a la situación actual en que vive un jubilado, es decir ajustarse a las necesidades que tengan.

Podemos observar un criterio jurisprudencial que a la letra dice:

“JUBILACION DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. CONSTITUYE UN DERECHO DE CARÁCTER LEGAL QUE PUEDE SER MEJORADO A TRAVÉS DE ACUERDOS O CONVENCIONES. El artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución establece como una prestación de seguridad social el de la jubilación. Por tanto, ésta constituye un derecho de carácter legal para quienes prestan sus servicios al Estado, pero pueden ser mejoradas las condiciones, requisitos y cuantía establecidos en la ley a través de acuerdos o convenios. Las normas laborales solo consagran los derechos mínimos de que deben disfrutar los trabajadores con motivo de la relación de trabajo, pero ninguna disposición legal prohíbe que tales derechos mínimos puedan mejorarse a través de acuerdos o convenios entre los trabajadores y el órgano de gobierno respectivo”.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Pleno, Tomo II, octubre de mil novecientos noventa y cinco, Tesis P. LXII/95, página 157.

B) La pensión de RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, está contemplado en el artículo 61 de la ley y tendrán derecho a ella los trabajadores que habiendo cumplido 55 años, tuviesen quince años de servicios y dicho cómputo se hará considerando uno solo de sus empleos, aún así haya tenido varios (artículo 62).

En cuanto al monto de la pensión, se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

15 años de servicio	50%
16 años de servicio	52.5%
17 años de servicio	55%
18 años de servicio	57.5%
19 años de servicio	60%
20 años de servicio	62.5%
21 años de servicio	65%
22 años de servicio	67.5

23 años de servicio	70%
24 años de servicio	72.5%
25 años de servicio	75%
26 años de servicio	80%
27 años de servicio	85%
28 años de servicio	90%
29 años de servicio	95%

El artículo 65 dispone que el derecho al pago de dicha pensión comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador hubiere percibido el último sueldo anterior de causar baja.

El artículo 66 establece que si el trabajador se separase del servicio después de haber cotizado 15 años al instituto podrá dejar la totalidad de sus aportaciones con objeto de gozar de la prerrogativa de que al cumplir la edad requerida para la pensión se le otorgue la misma si falleciera antes de cumplir los 55 años, se les entregará a sus familiares derechohabientes la pensión en términos de la ley.

C) Refiriéndonos a la pensión por CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, el artículo 82, nos dice que esta pensión se otorgará al trabajador que se separe voluntariamente del servicio o quedarse privado de un trabajo remunerado, teniendo la edad de 60 años y haya cotizado al instituto un mínimo de 10 años, es decir 52 cotizaciones.

De acuerdo al artículo 83, se calculará la pensión mediante el siguiente porcentaje:

60 años de edad	10 años de servicios	40%
61 años de edad	10 años de servicios	42%

62 años de edad	10 años de servicios	44%
63 años de edad	10 años de servicios	46%
64 años de edad	10 años de servicios	48%
65 años o más de edad	10 años de servicios	50%

De la misma manera que la pensión de retiro, el derecho al pago de esta pensión se iniciará a partir del día siguiente en que se separe voluntariamente del servicio (artículo 84).

El numeral 85 explica que el otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada excluye la posibilidad de conceder posteriormente pensiones de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios o por invalidez a menos que el trabajador reingresara al régimen obligatorio.

D) El artículo 87 y subsecuentes se refieren a la INDEMNIZACION GLOBAL consistente en que el trabajador sin que tenga derecho a ninguna de las pensiones enunciadas con anterioridad, gozará de un monto total de las cuotas respectivas.

El artículo 90 bis B establece que las aportaciones serán equivalentes al 2% del sueldo básico de cotización del trabajador.

En este artículo encontramos que las cuentas individuales del SAR tendrán a su vez dos subcuentas:

- 1.- La del ahorro para el retiro
- 2.- Fondo de la vivienda.

El trabajador no debe tener más de una cuenta del SAR.

De acuerdo al artículo 90 bis E, las aportaciones que se entregan por parte de las dependencias y entidades por medio del comprobante expedido por la institución de crédito o entidad financiera.

Los créditos causarán intereses del 2% anual, al igual que el saldo de las subcuentas de ahorro para el retiro. En cuanto a los derechos que el trabajador tiene para la transferencia de sus cuentas, los artículos 90 bis L y siguientes explican que en cualquier momento puede solicitar a la institución o entidad financiera autorizada, igualmente tendrá derecho a transferir sus cuentas de ahorro a sociedades de inversión, administradoras por instituciones de crédito y se habla también de retirar el saldo de la subcuenta, siendo abonado en otra cuenta o en algún otro mecanismo de ahorro.

El numeral 90 bis O dispone que el trabajador que cumpla 65 años o adquiera la pensión de jubilado o de retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada e invalidez tiene derecho a que la institución financiera le entregue por cuenta del instituto los fondos de la misma para adquirir una pensión vitalicia o entregándosela en una sola exhibición.

Si un trabajador se incapacita temporalmente, se le otorgará una cantidad no mayor al 10% de la subcuenta de ahorro para el retiro (artículo 90 bis P). Asimismo si el trabajador deja de estar sujeto a una relación laboral tiene derecho a:

I.- Realizar aportaciones a su cuenta individual cuyo importe no sea inferior a cinco días de salario mínimo.

II.- Retirar de la subcuenta de ahorro una cantidad no mayor al 10% del saldo (artículo 90 bis Q), pero sí puede incrementar el trabajador dicha cuenta, haciendo aportaciones individuales a su cuenta, porque de cierta manera a la institución de crédito o entidad financiera beneficia (artículo 90 bis R).

El numeral siguiente contempla que el trabajador debe designar beneficiarios, porque en caso de que fallezca, la institución de crédito entregará el saldo de la cuenta individual a cada beneficiario del trabajador, siendo las cantidades inembargables, aunque la única excepción al caso es por medio de resolución judicial, tratándose de obligaciones alimenticias hasta por el monto del 50%.

A continuación analizaremos la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. En esta ley podemos percatarnos de que a excepción de las anteriores leyes no tiene contemplada las AFORE.

3. 4 LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Podemos observar que desde tiempo atrás estuvo latente la figura de la pensión, ya que en la época del Imperio Romano se contó con un sistema de pensiones para aquellos soldados que habían envejecido o que habían sido incapacitados por la guerra, esto quiere decir que las personas siempre han requerido de instituciones para subsanar sus contingencias a través de la seguridad social.

En México el primer antecedente que se tiene de esta ley, es la de Pensiones y Montepíos Militares del 7 de junio de 1887, siendo en ese entonces Presidente Porfirio Díaz.

En 1917, Venustiano Carranza al abrir las sesiones extraordinarias del Congreso constituyente el 15 de abril de ese año, informó en el capítulo correspondiente a la Secretaría de Guerra y Marina, se habían concedido 218 pensiones a deudos de soldados muertos en campaña, 1304 pensiones a inválidos, haber instalado 24 hospitales militares, 15 puestos de

socorro así como haber inaugurado la "Escuela Constitucionalista Médico Militar".

En 1919 se concedieron 189 retiros de jefes y oficiales además de las 2286 pensiones otorgadas antes de la revolución. En 1926 se promulgó la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armadas Nacionales, que contemplaba retiros obligatorios y potestativos, pensiones por transmisión siendo Presidente de la República Plutarco Elías Calles.

En 1945, se crea la Dirección de Servicios Sociales del Ejército, y dos años después (1947) durante la administración del Presidente Alemán, se crea el Banco del Ejército y la Armada, el cual otorgó créditos hipotecarios de seguro de vida, préstamos a corto plazo, de habilitación y de avío.

Durante el gobierno del Presidente Ruiz Cortines, se creó la Dirección de Pensiones Militares como organismo descentralizado (30 de diciembre de 1955), entre las funciones propias de dicha Dirección fueron las siguientes:

- 1.- Tramitación de retiro en el activo
- 2.- Pensiones
- 3.- Enajenación de terrenos
- 4.- Otorgamiento de vivienda
- 5.- Arrendamiento de vivienda.

En realidad, esta ley entra en vigor el 29 de junio de 1976, al ponerse en vigor la ley de Seguridad Social para las fuerzas armadas, teniendo el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, revocándose la creación de la Dirección General de Pensiones Militares dando como prestaciones en su inicio, las siguientes:

- I. Haberes de retiro.
- II. Pensiones.
- III. Compensaciones.
- IV. Pagas de defunción.
- V. Ayuda para gastos de sepelio.
- VI. Fondo de trabajo.
- VII. Fondo de ahorro.
- VIII. Seguro de vida.
- IX. Venta y arrendamiento de casas.
- X. Préstamos hipotecarios y a corto plazo.
- XI. Tiendas, granjas y centros de servicio.
- XII. Hoteles de tránsito.
- XIII. Casas hogar para retirados.
- XIV. Centros de bienestar infantil.
- XV. Servicios funerarios.
- XVI. Escuelas e internados.
- XVII. Centros de alfabetización.
- XVIII. Centros deportivos y de recreo.
- XIX. Orientación social.
- XX. Servicio médico integral y
- XXI. Servicio médico subrogado y de farmacias económicas”.

3. 4. 1 ANALISIS DE LOS HABERES DE RETIRO, PENSIONES Y COMPENSACIONES.

Los sujetos asegurados son principalmente los militares y tienen derecho a las siguientes prestaciones:

I.- Los militares que siendo activos, pasen a la de retiro por órdenes de la Secretaría de la Defensa Nacional o Marina.

II.- Los familiares de los militares que fallezcan en activo o en situación de retiro, teniendo el haber de retiro.

III.- Los miembros de los cuerpos de Defensas Rurales inutilizados en actos del servicio o a consecuencia de ellos y los familiares de los que mueren en las mismas circunstancias si no se hayan en este supuesto, los miembros de los cuerpos de Defensas Rurales sólo tendrán derecho a las retribuciones, prestaciones o estímulos.

IV.- Los soldados o cabos que pasen a la reserva.

El artículo 19 de la ley en comento establece qué se debe de entender por:

- **RETIRO.-** Es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, para separar del activo a los militares.
- **SITUACIÓN DE RETIRO.-** El momento en que son colocados, mediante órdenes expresas, los militares con la suma de derechos y obligaciones que fija la ley.
- **HABER DE RETIRO.-** Es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados en los casos y condiciones que fija la ley.
- **PENSIÓN.-** Prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares en condiciones que marca la ley.
- **COMPENSACIÓN.-** Es una prestación económica a que tienen derecho los militares retirados, en una sola erogación, cada vez que el militar sea puesto en situación de retiro.

A) El erario federal cubrirá los **HABERES DE RETIRO** (artículo 21).

Las causas de retiro que se señalan en el artículo 22 y son las siguientes:

- I.- Llegar a la edad de 65 años.
- II.- Quedar inutilizado en acción de armas o lesiones.
- III.- Quedar inutilizado en otros actos del servicio como consecuencia de éstos.
- IV.- Inutilizado fuera del servicio.
- V.- Por una enfermedad que dure más de seis meses.
- VI.- Solicitarlo después de haber prestado por lo menos veinte años de servicios.

El artículo 23, dispone que la edad límite de los militares para permanecer en el activo es de 65 años.

De acuerdo al artículo 24, los militares que se incorporaron a la revolución dentro del lapso de 1910 a 1913, y que no hubieren militado en las filas de la usurpación de 1913 a 1914, podrán continuar en el activo si así lo solicitan integrando el Cuadro de Honor Militar. Los diplomados de Estado Mayor, si obtuvieron un grado académico a nivel licenciatura o superior, no obstante haber llegado a la edad límite que señala la ley, podrán continuar en el activo hasta por cinco años más si así lo estimare la Secretaría de la Defensa Nacional.

Este artículo establece algo muy importante respecto a la educación superior, señalando que un militar puede quedarse por disposición de la Secretaría en mención, por cinco años más en el activo, situación que no se presenta en los trabajadores civiles, a pesar de sus conocimientos y experiencia y que no se toman en cuenta en las leyes respectivas.

De acuerdo al artículo 25 de esta ley, los militares que por resolución definitiva pasen a situación de retiro, ascenderán al grado inmediato, es decir:

AÑOS DE SERVICIO	AÑOS EN EL GRADO
20	10
22	9
24	8
26	7
28	6
30 o más	5

Continúa diciendo el siguiente numeral (artículo 26) que los militares que ostenten el grado máximo en un servicio o especialidad y que sea menor al de general de división, ascenderán al grado inmediato, para los efectos del retiro únicamente, tomando en consideración los requisitos establecidos en el cuadro precedente. En caso de que fallezca el militar y hubiese satisfecho los requisitos aludidos, los familiares tendrán derecho a que, para el cálculo de su beneficio se tome en cuenta el haber al que hubieren tenido derecho al ascender el militar para efectos de retiro.

Los militares que hayan sido retirados por enfermedad que dure más de seis meses, podrán volver al activo cuando esta enfermedad hubiere sido contraída en campaña.

Los militares retirados podrán ser llamados al activo y una vez que vuelvan al mismo estado, tendrán las siguientes reglas:

- a) Siempre que por cualquier motivo el militar retirado vuelva al activo, le corresponderá el último grado que ostentó en la primera instancia en tal

situación, no pudiendo conservar el grado que le fue conferido para efectos de retiro.

- b) La vuelta al activo dejará insubsistentes los beneficios económicos correspondientes al primer retiro.
- c) Al cómputo de servicios formulado por el primer retiro, el cual no podrá aumentarse ni disminuirse, se sumarán los nuevos servicios, y el total obtenido servirá de base para el cálculo del nuevo beneficio.
- d) Al tiempo en el grado ostentado en la permanencia anterior en el activo, se sumará el nuevo tiempo si se conserva el mismo grado.
- e) Si se hubiere concedido compensación en el primer retiro y su importe no haya sido reintegrado totalmente, se deducirá lo que corresponda de la nueva compensación.

Para hacer el cálculo del monto de los haberes de retiro, de las compensaciones o de las pensiones, de acuerdo al artículo 29, se sumarán al haber del grado con el que vayan a ser retirados o les hubiere correspondido en caso de retiro, las primas complementarias de ese haber por condecoraciones de perseverancia ya otorgadas. A los militares que pasen a situación de retiro con más de cuarenta y cinco años de servicios efectivos, se les fijará el haber de retiro que ya se indicó, aumentado en un 10%.

Las pensiones a familiares de militares muertos en situación de retiro, serán iguales en su cuantía al haber de retiro percibido en el momento del fallecimiento.

De acuerdo al artículo 30, los haberes de retiro, compensaciones y pensiones quedan exentos de todo impuesto, exceptuando la situación que por disposición judicial así lo amerite, tratándose de alimentos.

Las personas que tienen derecho a recibir el haber de retiro íntegro son:

I.- Los militares inutilizados en acción de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ella;

II.- Los paracaidistas que se inutilicen en actos propios de su servicio;

III.- Los militares inutilizados en otros actos del servicio o a consecuencia de éstos, siempre que su inutilización se clasifique en la primera categoría.

IV.- Los militares que hayan cumplido 30 o más años de servicios;

V.- Los que combatieron en la Heroica de Veracruz entre el 21 y 25 de abril de 1914;

VI.- Los que combatieron en Carrizal, Chihuahua, el 21 de junio de 1916.

VII.- El personal que participó en la segunda guerra mundial y,

VIII.- El personal de la Armada de México, embarcado en la flota petrolera mexicana, durante la segunda guerra mundial.

El numeral 32 establece que los militares inutilizados en actos del servicio o a consecuencia de éstos, contando servicio menos de 14 años, tienen derecho a un haber de retiro igual o un porcentaje sobre el haber calculado, tomando en consideración que si se trata de 10 años o menos les corresponde un 80% del haber.

Los militares que hayan llegado a la edad límite, los que se hayan inutilizado fuera de actos del servicio, los imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares a causa de enfermedad que dure más de seis meses y los que soliciten voluntariamente su retiro voluntario, habiendo contado con veinte años de servicio, tienen derecho a un haber de retiro, basándose en el siguiente cuadro (artículo 33):

AÑOS DE SERVICIO	TANTO POR CIENTO
20	60%
21	62%
22	65%
23	68%
24	71%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%

B) Los militares que tienen derecho a COMPENSACION son los que tengan cinco o más años de servicio pero sin llegar a veinte, siempre y cuando se encuentren en los siguientes supuestos:

- I.- Haber llegado a la edad límite, es decir a los 65 años
- II.- Haberse inutilizado en actos fuera del servicio
- III.- Estar imposibilitado por enfermedad que dure más de seis meses
- IV.- Haber causado baja en el activo y alta en la reserva, los soldados y cabos que no hayan sido reenganchados. (alistarse de nuevo)

En el artículo 36 vemos qué tan generoso se muestra el gobierno con los militares que son puestos en situación de retiro con más de 30 años de servicios, al dar una compensación calculada en los haberes de grado, independientemente del haber de retiro, de acuerdo a la siguiente tabla:

ABONO GLOBAL	MESES DE HABER
15 años	24
13 años	20
10	14
8	10

El artículo 37 dispone quiénes son familiares de los militares, considerando a la viuda, concubina, el viudo de la mujer militar incapacitado, la madre soltera, viuda o divorciada, el padre mayor de 55 años, los hermanos menores, los mayores incapacitados.

C) Los familiares del militar muerto en el activo, tienen derecho a una PENSION equivalente al 100% del haber de retiro (artículo 39). En caso de que hubieren varios familiares con derecho a pensión o compensación, el importe de éstos se dividirá por partes iguales entre los beneficiarios.

Las pensiones serán pagadas a partir del día siguiente de la muerte del militar, y los requisitos deben ser cubiertos por los familiares del militar para poder disfrutar de la pensión a la muerte de éste (artículos 44 y 45).

Se extingue el derecho al haber de retiro por la baja en el Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, así como por renuncia, baja en el Ejército, sentencia ejecutoriada dictada en contra del titular del derecho, por pérdida de la nacionalidad y por dejar de percibir por más de tres meses sin haber ejercido ninguna gestión para su cobro (artículos 49 y 50).

Para los familiares de los militares se pierden los derechos por renuncia, sentencia ejecutoriada dictada en contra del titular del derecho, por pérdida de la nacionalidad, llegar a la mayoría de edad tratándose de los hijos varones pensionados, porque la mujer pensionada viva en concubinato, por contraer matrimonio el cónyuge, la concubina y dejar de percibir sin hacer gestión alguna del cobro de la pensión por más de tres meses (artículos 50 y 51).

Como habíamos dicho con anterioridad, los militares no cuentan con las AFORE, pero sí con un fondo de trabajo, de ahorro y seguro de vida militar. El artículo 57 de la presente ley manifiesta que el fondo de trabajo

estará constituido con las aportaciones que el Gobierno Federal realice a favor de cada elemento de tropa. Este fondo estará administrado por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, conforme a su ley orgánica, cubriendo el 25% de las primas del seguro de vida obligatorio al Instituto mensualmente.

Para constituir el fondo de ahorro, los generales, jefes y oficiales en servicio activo, deberán aportar una cuota quincenal del 5% de sus haberes, de la misma manera el Gobierno Federal contribuirá con la misma cantidad (artículo 68). Como podemos observar, la cuota es menor que en la Ley del Seguro Social o en la ley del ISSSTE, de la misma manera que el fondo de retiro.

Respecto al SEGURO DE VIDA MILITAR, el numeral 73 dice que es la prestación que tiene por objeto proporcionar una ayuda pecuniaria a los beneficiarios de los militares que fallezcan, cualquiera que sea su causa de muerte, administrado por el Instituto y contratando con alguna institución de seguros (artículo 73 y 74).

El artículo 76 habla del seguro potestativo y se dan dos supuestos:

- I.- Para los militares retirados que disfruten de haber de retiro o que hubieren recibido compensación; y
- II.- Para los militares que disfruten de licencia sin goce de haberes.

Los militares que hubieren recibido compensación o que disfruten de licencia sin goce de haberes que quieran acogerse al beneficio del seguro, deberán manifestarlo así al Instituto dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que causen alta en situación de retiro o de la fecha de la licencia, así como dejar de participar en el seguro, notificándolo por escrito al Instituto, en este

caso el seguro se extingue al concluir el período por el cual fue pagada la cuota o prima.

Tanto en los seguros potestativos como obligatorios, los militares podrán designar beneficiarios libremente, de acuerdo al artículo 80. La calidad de beneficiario es personal e intransmisible por herencia.

En caso de fallecimiento del militar, el Instituto deberá notificar a los beneficiarios para otorgarles la protección del seguro de vida. (artículo 85).

El importe del seguro de vida potestativo y el de las primas serán los mismos que se fijen para el seguro de vida obligatorio (artículo 86).

El importe del seguro será de \$50,000.00 para la tropa y \$100,000.00 para los generales, jefes y oficiales (artículo 77). Las primas para el seguro de vida obligatorio serán las que mediante estudios y cálculos actuariales fije la junta directiva del Instituto, recibiendo los generales, jefes y oficiales del ejército un equivalente a un 50% y otro 50% cubierto por el gobierno, tratándose de la tropa y demás personal, le corresponde un 25% y el 75% le corresponde cubrirlo el gobierno.

Podemos observar que los beneficios son mayores en comparación con las prestaciones que otorga el gobierno a través del IMSS e ISSSTE a los trabajadores en general.

El fondo del seguro de vida se forma: (artículo 79)

- I.- Con las cuotas percibidas en los términos de esta ley,
- II.- Con los remanentes de ejercicios anteriores,
- III.- Con el producto de su inversión en los términos de esta ley,
- IV.- Con cualquier aportación extraordinaria del Gobierno Federal.

Las cuotas que deben cubrir los militares serán descontadas quincenalmente en forma obligatoria de sus respectivos haberes o haberes de retiro, por las oficinas pagadoras quienes las concentrarán desde luego al Instituto (artículo 87).

Deberá cubrirse la suma asegurada dentro de los treinta días siguientes, comprobada la muerte del militar y una vez acreditada la calidad de beneficiario (artículo 90).

El seguro se extingue treinta días después de la baja de los militares del servicio activo, salvo que los militares que disfruten de licencia sin goce de haberes, pero una vez extinto el seguro, no se dará derecho a devolución de las cuotas pagadas conforme la ley (artículo 92).

De lo anteriormente expuesto, deducimos que indudablemente el Gobierno Federal mantiene en buenas condiciones a los militares respecto a las pensiones que se les otorga, pues la cobertura en cuanto al seguro de vida y a las demás prestaciones que cubre esta ley favorecen la situación de los militares que rebasan los 65 años de edad. A continuación se analizará el contrato colectivo de PEMEX, el cual a nuestro parecer resulta interesante al analizar la jubilación.

3.5 CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE PETROLEOS MEXICANOS.

En este punto, trataremos de escudriñar también la importancia de la seguridad social y su aplicación respectiva.

Para introducimos al tema, es necesario recordar que es un contrato colectivo, para tal efecto, diremos que es uno de los instrumentos fundamentales con los que cuenta la clase obrera para la elevación de sus condiciones de vida.

Diremos que es aquel que se celebra por una parte el patrón y el sindicato y establece las condiciones generales y especiales bajo las que se presta el trabajo en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Existe una disyuntiva al equiparar al contrato colectivo con el contrato que maneja nuestro código civil, siendo éste último el acuerdo de dos o más voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones; el problema que surge al referirnos al contrato colectivo de trabajo, es que muchas veces este contrato se va aplicar a aquellos trabajadores que no tuvieron ninguna intervención en su celebración y aún a aquellos trabajadores que pudieran manifestar su oposición al contrato.

El contrato colectivo de trabajo se va a aplicar a todos los trabajadores de una empresa con independencia de su voluntad y por lo tanto el término contrato que nos da el código civil no es aplicable a la materia del derecho de trabajo.

León Duguit proponía la denominación "de convenciones colectivas de trabajo" porque revelaban el espíritu que anima a la contratación colectiva de trabajo y definía el objeto al cual nos estamos refiriendo, sin embargo, dada la carta de naturalización que tiene el término, nosotros lo empleamos de acuerdo a los preceptos legales.

Dispone el artículo 386 del código laboral, que el contrato colectivo de trabajo es todo convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos patronales, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo.

Al referirnos exclusivamente a nuestro tema de estudio, este contrato colectivo lo celebran por una parte Petróleos Mexicanos, siendo éste

un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, en representación de los organismos subsidiarios, de acuerdo al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 16 de julio de 1992 y por otra, el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, en el cual serán designados como el patrón y el sindicato, respectivamente.

Debemos hacer hincapié que en este contrato encontramos la figura de la jubilación constantemente, teniendo prestaciones importantes que nos da pauta al análisis objetivo del mismo.

La seguridad social estriba en los servicios médicos proporcionados a los trabajadores, jubilados y derechohabientes, donde las medidas son más adecuadas para éstos, teniendo también la protección de las mujeres trabajadoras, durante su embarazo, contando con las prestaciones en los casos de enfermedades, accidentes o muerte, jubilación, descansos, vacaciones y permisos, seguro de vida, etc.

3.5.1 ANALISIS DE LAS JUBILACIONES EN EL CONTRATO COLECTIVO DE PEMEX.

La cláusula 89 del contrato establece las medidas adecuadas para conservar la salud. En el caso de los trabajadores sindicalizados, jubilados o derechohabientes, el patrón proporcionará todos los elementos médico-quirúrgicos y los medios terapéuticos para el tratamiento adecuado.

En el supuesto de que no se cumpla con esta protección, se establece la posibilidad de que los trabajadores sindicalizados interpongan queja, previa averiguación y comprobación de la misma, en tanto que el patrón se obliga a corregirla y subsanarla de inmediato, al presentarse el caso de deficiencia en los servicios a que tienen derecho (cláusula 95).

De lo anterior, podemos observar que del estudio que se hizo a las anteriores leyes, no existe disposición tan clara como la que acabamos de transcribir.

Los trabajadores sindicalizados, jubilados y sus derechohabientes deben recibir los servicios médicos, acudiendo a los establecimientos más próximos al lugar de residencia. Si el estado del enfermo o la índole de la enfermedad lo ameritan, los servicios requeridos se prestarán en el domicilio del trabajador, jubilado o derechohabiente, no importando si sea de día o de noche.

De tal manera, si la situación médica del jubilado se toma delicada y necesita de atenciones urgentes, no importando la hora, la protección es muy satisfactoria.

No dudamos por consiguiente que las leyes anteriormente explicadas no cuenten con estos recursos, pero lo que ponemos en tela de juicio es que no se encuentra ínsitamente contemplada en las leyes referidas.

Los gastos erogados serán reintegrados a los trabajadores. Si por deficiencia del médico del patrón debidamente probado, los trabajadores, los jubilados o derechohabientes y se requiera de atención médica particular, el patrón liquidará en los centros de trabajo respectivos. La cláusula 97 menciona que se les proporcionará a los jubilados que están alejados o se encuentren fuera del lugar de trabajo, utilizar viáticos correspondientes.

La cláusula 98 dispone que las necesidades de los trabajadores jubilados enfermos será cubierta y el trato será afable porque recibirá la atención por ambulancias para el traslado de los trabajadores jubilados y los derechohabientes.

A) Ahora nos referiremos específicamente al análisis de la jubilación, encontrándose en el capítulo XVI del presente contrato, contemplando en la cláusula 134 que el patrón se obliga a otorgar ese seguro a sus trabajadores de planta, sindicalizados, por vejez y por incapacidad total y permanente para el trabajo, en donde se presentan tres supuestos:

I.- JUBILACIÓN POR VEJEZ.- Se requiere haber tenido 25 años de servicios y tener 55 años de edad, teniendo derecho a una pensión pagadera cada catorce días, tomando como base el 80% del promedio de salarios que hayan disfrutado en puestos permanentes en el último año de servicios y en proporción al tiempo laborado en cada uno de dichos puestos.

Por cada año más de servicios prestados después de cumplidos los 25, la pensión jubilatoria se incrementará en un 4% hasta llegar al 100% como máximo.

A los trabajadores que acrediten tener 30 años o más de servicios y 55 años de edad como mínimo y aquellos que acrediten 35 años o más de servicios sin límite de edad, se les tomará como base para fijar la pensión el salario del puesto de planta que tengan al obtener su jubilación.

Si bien es cierto, los trabajadores de base deben acreditar ciertos requisitos para reclamar su pago de pensión jubilatoria, los trabajadores de confianza al servicio de Petróleos Mexicanos también tienen ese derecho, por tal motivo la Suprema Corte emite la siguiente tesis jurisprudencial:

“PETROLEOS. JUBILACION. BASE SALARIAL TRATANDOSE DE EMPLEADOS DE CONFIANZA. El trabajador que estime que su pensión jubilatoria debe ser cubierta con base en un salario promedio, integrado, ordinario o de cualquier otro tipo, debe no solo citar la norma contractual que así lo determine, sino acreditar que cumple con los requisitos exigidos por tal ordenamiento extralegal para que dicha pensión sea cuantificada con la base salarial pretendida. Por tanto, si tratándose de trabajadores de confianza al servicio de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, dispone: “El patrón podrá jubilar a su personal de confianza de planta en los siguientes

términos: I.- Cuando acredite 25 años de servicios y 55 –cincuenta y cinco- de edad con una pensión equivalente al 80% -ochenta por ciento- del promedio de los salarios que hubiere percibido en puestos permanentes en el último año de servicios y en proporción al tiempo laborado en cada uno de ellos, salvo que en el último puesto de planta lo hubiere adquirido 60 –sesenta- días antes de su jubilación...”. Por tanto, el trabajador que reclame el pago de su pensión jubilatoria con base en un salario promedio, debe probar que cumple con los veinticinco años de servicios y cincuenta y cinco años de edad”.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo V, enero de mil novecientos noventa y siete, Tesis I. 6°. T. 36 L, página 517.

II.- JUBILACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE DERIVADA DE RIESGO DE TRABAJO.- Tendrán este derecho, los trabajadores siempre y cuando acrediten haber alcanzado cuatro años de servicios cuando menos.

Se va a tomar como base el 40% del promedio del salario ordinario que hubiera disfrutado en el último año de servicios y en proporción al tiempo laborado en cada puesto. Por cada año más de servicio después de cumplidos los cuatro, la pensión jubilatoria se incrementará en 4% hasta llegar al 100% como máximo.

Si el trabajador incapacitado solo tenga 17 años o más de servicios, el patrón se obliga a acreditar por anticipado, el tiempo de espera para efectos de incrementar su pensión jubilatoria.

La jubilación será adicional a las de indemnización por riesgos de trabajo.

Lo anterior, tiene relación con una tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“RIESGOS DE TRABAJO. INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE PREVISTA EN LA CLAUSULA 144 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PETROLERA CUANDO SE TRATA DE TRABAJADORES JUBILADOS. El análisis de la Cláusula 144 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Petróleos Mexicanos y el Sindicato de

Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que dice "el salario que se tomará como base para calcular las indemnizaciones que corresponden a los trabajadores en los casos de incapacidad total o parcial permanente, o muerte de los mismos, a que se refieren las dos cláusulas anteriores, será el que perciba el trabajador en el momento en que se realice el riesgo, y, en su caso, deberán serle incluidos los aumentos posteriores que correspondan a la categoría que desempeñaba", en relación con las demás estipulaciones del contrato, muestra que las partes contratantes omitieron señalar la fecha tope hasta la cual habrían de considerarse los incrementos al salario tratándose de trabajadores que demandan el pago de la indemnización luego de ser jubilados, de modo que debe aplicarse por analogía lo dispuesto por el artículo 484 de la Ley Federal del Trabajo (que tampoco se refiere expresamente a la jubilación, dada la naturaleza netamente contractual de esta prestación), para los supuestos en que el riesgo causa la muerte del trabajador o éste se separa de la empresa, pues de manera similar a éstos, la jubilación produce la conclusión de la relación laboral, por lo cual deben considerarse únicamente los incrementos al salario hasta la fecha en que la jubilación se conceda, cuando ésta sea anterior a la determinación del grado de incapacidad".

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava época, Cuarta Sala, Tomo 56, agosto de 1992, Tesis 4ª/J. 12/92, página 28.

III.- JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL TRABAJO DERIVADA DE RIESGO NO PROFESIONAL.- Debiendo acreditar un mínimo de 20 años, la pensión se calculará tomando como base el 60% del salario ordinario del último puesto de planta por cada año más de servicios prestados después de cumplidos los 20, la pensión jubilatoria se incrementará en un 4% hasta llegar a 100% como máximo.

Si solo tiene 17 años de servicio, el patrón se obliga a acreditar por anticipado el tiempo de espera, sin que en ningún caso exceda del 100%.

Independientemente del otorgamiento de la pensión jubilatoria, el patrón entregará al interesado una prima de antigüedad por sus servicios prestados, de 20 días de salario ordinario, por cada año de antigüedad acreditada.

De acuerdo a la cláusula 135 del contrato, los jubilados sindicalizados tendrán derecho a:

- Recibir el importe de la pensión jubilatoria cada catorce días.
- Atención médica y medicinas para él y sus derechohabientes en los términos del capítulo de servicios médicos.
- Bonificación por venta de productos a través de los concesionarios o distribuidores autorizados por el patrón.
- Ayuda para la adquisición de la canasta básica de alimentos.
- Préstamos por el equivalente hasta de dos meses del importe de su pensión jubilatoria.
- Un aguinaldo equivalente al importe de 48 días de la pensión jubilatoria en la primera quincena de diciembre.
- Ayuda para gastos de funeral de alguno de sus derechohabientes.

La cláusula 136, establece que cuando fallezca un jubilado sindicalizado, el patrón liquidará a través de la Compañía de seguros Hidalgo, S.A.:

- Gastos funerarios consistentes en 125 días de la cantidad que percibía de pensión jubilatoria, a los familiares o a la persona que compruebe haber efectuado los gastos del sepelio.
- Seguro de vida, conteniendo las siguientes prestaciones:
 1. Pensión post-mortem cada 14 días calculada sobre la pensión jubilatoria que recibía el fallecido.
 2. Bonificación de productos que elabora el patrón a la viuda, o a la mujer que haya hecho vida marital con el jubilado.
 3. Canasta básica de alimentos, en pagos cada catorce días.
 4. Atención médica a los derechohabientes, durante los 12 años siguientes al deceso del jubilado.

Si el jubilado no hubiere designado beneficiarios para el pago del seguro de vida y la pensión post-mortem, el patrón pagará por partes iguales, el 100% de ambas prestaciones al cónyuge y/o los hijos que hubiesen dependido

económicamente del jubilado y que se encuentren registrados en el censo médico.

Existe una tesis jurisprudencial que señala que la obligación de cubrir la pensión post-mortem no puede ser suspendida unilateralmente:

“PETROLEOS MEXICANOS. OBLIGACION DE CUBRIR LA PENSION POST-MORTEM, POR TRATARSE DE UNA PRESTACION QUE CONSTITUYE DERECHOS ADQUIRIDOS, Y NO PUEDE SER SUSPENDIDA UNILATERALMENTE POR. El tercer párrafo, fracción IV, de la cláusula 148 del Contrato Colectivo de la Industria Petrolera dice: “cuando fallezca un jubilado, el patrón pagará una pensión post-mortem, calculada sobre al pensión jubilatoria que recibía el fallecido al o a los beneficiarios que más adelante se precisan, de acuerdo con los porcentajes consignados en las siguientes opciones...” Los beneficiarios que se mencionan son los siguientes “a) Los familiares designados por el jubilado en las formas especiales que le proporcione el patrón al momento de la jubilación; b) A falta de los anteriores, los familiares designados en el censo médico, o en su caso, c) A las personas que demuestren su dependencia económica ante la autoridad competente”. Ahora bien, la jubilación terminan con la muerte del pensionado y es en ese momento cuando nace el derecho de sus beneficiarios de percibir la pensión post-mortem, canasta básica y servicio médico lo que se traduce en la obligación correlativa para Petróleos Mexicanos de cubrir esas prestaciones; así pues, una vez generado ese derecho no existe disposición contractual ni legal que faculte a la descentralizada de referencia para suspenderlas o dejar de cumplir con ellas, pretextando la sustitución procesal que el beneficiario o beneficiarios realizan, toda vez que, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Ley Federal del Trabajo, los beneficiarios del trabajador fallecido tienen derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, a ejercitar las acciones y continuar los juicios que en vida iniciara el fallecido trabajador, sin necesidad de juicio sucesorio; y en tales condiciones es obvio que una vez generado el derecho a percibir esos beneficios, constituyen derechos adquiridos por los beneficiarios del extinto trabajador y no pueden suspenderse unilateralmente por el patrón”.

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo 80, agosto de 1994, Tesis XIX. 2º. J/2.

La cláusula 137, menciona que después de los 20 años de servicios, contados en los términos de este contrato colectivo el patrón solo podrá rescindir la relación de trabajo por causas graves o que hagan imposible continuar la relación laboral, en la inteligencia que la repetición de la falta o la comisión reiterativa de otra falta grave que constituya una causa legal de rescisión, deja sin efecto lo anterior.

El patrón tendrá en todo caso el derecho de imponer al trabajador sindicalizado la corrección disciplinaria que corresponda, con pleno respeto a los derechos que deriven de su antigüedad.

Indudablemente que las prestaciones a que se hace referencia este último punto del tema que nos ocupa, resultan muy favorables para los trabajadores al servicio de Petróleos Mexicanos.

Podemos decir que la jubilación de una persona trae aparejados diversos problemas que deben ser puestos a consideración de la sociedad, pero para resolverlos es necesario tener en cuenta dos puntos: la ley y la práctica, porque de nada sirve establecer puntos clave en la misma ley para después no aplicarlos.

Una vez analizados los artículos de referencia, resulta interesante saber cuál es la problemática que enfrentan los jubilados en la actualidad y establecer su situación jurídica, social y económica.

CAPITULO 4.

LA IMPORTANCIA DE MANTENER A LOS JUBILADOS EN LA VIDA PRODUCTIVA DEL PAIS.

En los capítulos anteriores analizamos la figura de la jubilación en su evolución, aspecto conceptual y jurídico. Ahora nos referiremos a la situación actual de los jubilados, tomando en cuenta datos estadísticos que nos proporciona el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conocer de cerca los problemas que padecen estas personas y poder sugerir posibles soluciones.

4.1 DATOS ESTADISTICOS DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA PROPORCIONADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA GEOGRAFIA E INFORMATICA.

Los principales propósitos que tiene este Instituto son los siguientes:

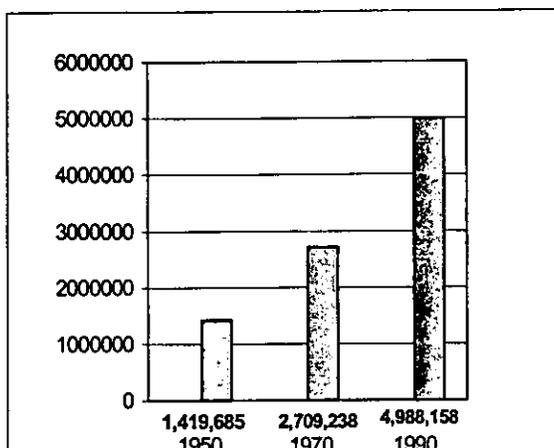
- a) Información de la población y economía del país,
- b) Censos y encuestas,
- c) Tomar fotografías aéreas, imágenes de satélite y trabajos de especialistas en campo, para generar la cartografía básica y temática,
- d) Medición de los linderos y superficies de las tierras ejidales.

Los datos que a continuación se indican, son resultado del XI Censo General de Población y Vivienda de 1990, cuyo propósito fue conocer las características de la población de sesenta años y más.

La disminución de la mortalidad ha implicado el incremento de la población con edad avanzada por diversas razones, una de las principales es la tecnología, trayendo consigo el progreso de la medicina combatiendo enfermedades que anteriormente eran imposibles de curar.

De acuerdo con los datos estadísticos de marzo de 1990, la población de la tercera edad, ascendió a casi cinco millones de personas, cifra que supera la alcanzada en 1970.⁴⁸

En el siguiente cuadro muestra el incremento de la población de la tercera edad respecto a los años de 1950, 1970 y 1990:



FUENTE: INEGI, XI CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA, 1990.

La mayor concentración de estas personas se observa en el Distrito Federal con 11.8% del total y le siguen el Estado de México con 9%, Veracruz con 7.7% y Jalisco con 7.3%, influyendo indudablemente los factores

⁴⁸ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA. Segunda ed. Talleres Gráficos de la Nación. México. 1993. p. 1.

socioeconómicos y culturales sobre las personas de la tercera edad, siendo variable la migración.

Las perspectivas futuras de la población de México señalan que el proceso de envejecimiento no sólo continuará sino que se agudizará considerablemente en el futuro previsible, de acuerdo a la proyección programática (baja fecundidad, baja mortalidad y migración constante). "La población total aumentaría de 93.5 millones de habitantes a mediados de 1996, año base de la proyección, a 99.6 millones en 2000, 112.2 en 2010, 128.9 en 2030 y 131.6 millones en 2050".⁴⁹

Resulta interesante saber el porcentaje de hombres y mujeres de la tercera edad que se encuentran en este proceso de envejecimiento; por tanto, tomamos los datos necesarios para expresar las cantidades, a través de la siguiente gráfica:

AÑO	POBLACION TOTAL	POBLACION DE 60 AÑOS Y MAS	%	HOMBRES	%	MUJERES	%
1950	25,791,017	1,419,685	5.50	679,797	47.88	739,888	52.12
1970	48,225,238	2,709,238	5.62	1,310,235	48.36	1,399,003	51.64
1990	81,249,645	4,988,158	6.14	2,348,725	47.09	2,639,433	52.91

FUENTE: INEGI, XI CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA, 1990.

4.1.1 ASPECTOS EDUCATIVOS.

⁴⁹ ENVEJECIMIENTO DEMOGRÁFICO DE MÉXICO: RETOS Y PERSPECTIVAS. POR UNA SOCIEDAD PARA TODAS LAS EDADES. Comisión de Población y Desarrollo. Consejo Nacional de Población. Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. México. 1999. p. 33.

Al hablar de analfabetismo, las personas que tienen de 60 a 64 años de edad es menor la proporción en ambos sexos, que entre el de 65 años y más; aunque en las mujeres es más acentuado el analfabetismo, cuyo valor alcanza el 41.1%, frente al 28.3% de los hombres en el grupo de 60 años y más.

De lo anterior, podemos deducir que dichas cifras revelan que las mujeres que vivieron hace cuarenta años estaban acostumbradas a quehaceres domésticos, mientras que los varones tenían la posibilidad de estudiar si se lo proponían o si contaban con los medios necesarios para solventar sus estudios.

Los Estados de la República que cuentan con el mayor porcentaje de personas analfabetas son Oaxaca, Guerrero, Chiapas e Hidalgo, en donde casi una de cada tres personas sin instrucción, son de la tercera edad.

En la gráfica siguiente podemos observar a la población de 60 años y más por nivel de instrucción según el sexo:

NIVEL DE INSTRUCCION	POBLACION DE 60 AÑOS Y MAS	%	HOMBRES	%	MUJERES	%
TOTAL	4,988,158	100%	2,348,725	100%	2,639,433	100%
SIN INSTRUCCION	1,938,970	38.87	824,766	35.12	1,114,204	42.21
PRIMARIA INCOMPLETA	1,607,660	32.23	833,622	35.49	774,038	29.33
PRIMARIA COMPLETA	661,646	13.26	313,743	13.36	347,903	13.18
POSTPRI-	524,708	10.52	270,243	11.50	254,465	9.64

MARIA							
NO	255,174	5.12	106,351	4.53	148,823	5.64	
ESPECIFICADO							

FUENTE: INEGI, XI CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA, 1990.

Otro dato importante y que debemos tomar en cuenta es el siguiente:

LA POBLACION DE 60 AÑOS Y MAS POR GRUPOS DE EDAD Y SEXO SEGUN NIVEL DE INSTRUCCION RESPECTO AL NIVEL MEDIO BASICO.

GRUPOS DE EDAD Y SEXO	POBLACION DE 60 AÑOS Y MAS		SIN INSTRUCCION MEDIA BASICA		ESTUDIOS TECNICOS O COMERCIALES CON PRIMARIA TERMINADA			CON INSTRUCCION POST-MEDIA BASICA		NO ESPECIFICADO		
		%		%		%		%		%		
TOTAL	4,988,158	1.00	4,208,276	84.37	69,126	1.39	161,355	3.23	294,227	5.90	255,174	5.12
60-64 AÑOS	1,161,137	1.00	1,337,118	82.98	27,942	1.73	63,137	3.92	112,487	6.98	70,623	4.38
65 Y MAS AÑOS	3,376,841	1.00	2,871,158	85.02	41,184	1.22	98,218	2.91	181,730	5.38	184,551	5.47
HOMBRES	2,348,725	1.00	1,972,131	83.97	19,988	0.85	85,258	3.63	164,997	7.02	106,351	4.53
60-64 AÑOS	769,917	1.00	634,006	82.35	7,599	0.99	35,084	4.56	64,064	8.32	29,164	3.79
65 Y MAS AÑOS	1,578,808	1.00	1,338,125	84.76	12,389	0.78	50,174	3.18	100,933	6.39	77,187	4.89
MUJERES	2,639,433	1.00	2,236,145	84.72	49,138	1.86	76,097	2.88	129,230	4.90	148,823	5.64
60-64 AÑOS	841,400	1.00	703,112	83.56	20,343	2.42	28,053	3.33	48,433	5.76	41,459	4.93

65 Y	1,798,03	1	1,533,03	85.	28,795	1.60	48,0	2.67	80,797	4.49	107,364	5.97
MAS	3	0	3	26			44					
AÑOS		0										

FUENTE: INEGI, XI CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA, 1990.

4.1.2 CARACTERISTICAS ECONOMICAS.

De acuerdo a los datos estadísticos proporcionados por el I.N.E.G.I, la población de 60 años y más económicamente activa en 1990, es de 1.4 millones de personas que representan el 28.6% del total de la población.⁵⁰

Las estadísticas demuestran que la participación económica de la población de la tercera edad, respecto al sexo masculino es superior ocho veces más que de las mujeres.

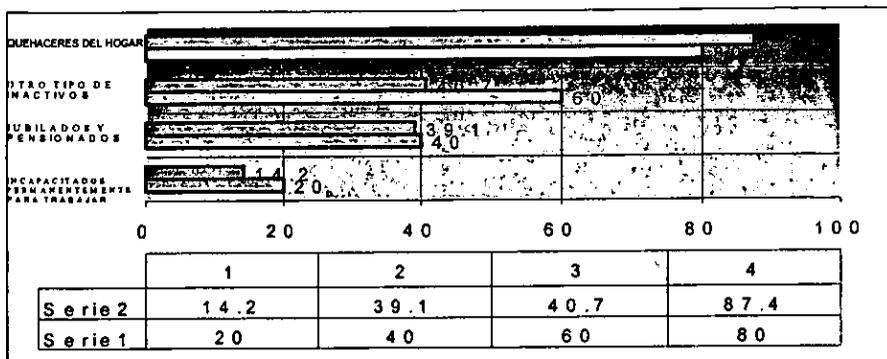
Por entidad federativa, las proporciones más altas de activos de 60 años y más, se encuentran en Quintana Roo y Chiapas, con porcentajes superiores al 40%. *Contrario sensu* en los Estados de Nuevo León y el Distrito Federal, los porcentajes son bajos, estableciéndose en el primero un 22.0% y en el segundo un 24.5%. Se estima que los porcentajes anteriormente expuestos se debe a las condiciones de vida que propician un retiro más temprano en la actividad económica.

Respecto a la población inactiva, el caso de las mujeres destaca con un porcentaje de 87.4%, mientras que los varones jubilados y pensionados cuentan con un 39.1% y 14.2% los incapacitados permanentemente para trabajar. De la misma manera cabe mencionar que los ancianos son también gente inactiva por decisión propia o familiar.

⁵⁰ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, Ob. cit. p. 41.

Respecto al número de jubilados y pensionados, de acuerdo a la entidad federativa, corresponde al Distrito Federal, Yucatán y Nuevo León con valores de 27.9 a 24.0%, en tanto que en Guerrero, Oaxaca y Zacatecas su porcentaje es de 5.0 a 5.4%.

**DISTRIBUCION DE LA POBLACION DE 60 AÑOS Y MAS
ECONOMICAMENTE INACTIVA POR TIPO DE INACTIVIDAD Y SEXO.**



Al referirnos a los quehaceres del hogar, las mujeres son quienes cuentan con dicho porcentaje.

Respecto a la posición en el trabajo de los ocupados de la tercera edad, se destacan los trabajadores por su cuenta, con el 48.3%; seguido por el de empleados u obreros con el 13.2%. Las mujeres trabajan por su cuenta, con porcentajes que van desde 44.5% y 36.8% respectivamente.

Las condiciones de trabajadores que laboran por su cuenta son muy altas, tal es el caso de los datos registrados en Oaxaca y Chiapas, con un 67.0%, en tanto que Baja California y el Distrito Federal se destacan con mayores proporciones de patrones o empresarios que van del 6.9 al 8.9%. Lo

anterior se debe a que los campesinos por lo regular, se dedican exclusivamente al cultivo de sus tierras.

Al hablar de la situación de los trabajadores, es importante considerar el salario mínimo vigente. Se observa de los datos proporcionados por el I.N.E.G.I. que el 56.8% del total de personas ocupadas de 60 años recibieron dos salarios mínimos, el 15.1% declararon no recibir ingresos y el 6.3% percibieron más de cinco salarios mínimos.

A continuación se presenta un cuadro de estadística que demuestra la actividad de las personas de la tercera edad:

AÑO	CONDICION DE ACTIVIDAD	POBLACION DE 60 AÑOS Y MAS		HOMBRES		MUJERES	
			%		%		%
1970	TOTAL	2,709,238	100	1,310,235	100	1,399,003	100
	ACTIVOS	1,120,754	41.7	944,090	72.06	176,664	12.63
	INACTIVOS	1,588,484	58.63	366,145	27.94	1,222,339	87.37
1990	TOTAL	4,988,158	100	2,348,725	100	2,639,433	100
	ACTIVOS	1,428,449	28.64	1,252,420	53.32	176,029	6.67
	INACTIVOS	3,459,449	69.35	1,053,892	44.87	2,405,164	91.12
	NO ESPECIFICADO	100,653	2.02	42,413	1.81	58,240	2.21

Del cuadro que antecede podemos observar que la condición de la actividad en las mujeres es mayor que de los hombres, así también se aprecia que existe un alto porcentaje en la inactividad de este sector de la población, por lo que se sugiere que ante tal situación estas personas puedan

brindar a las futuras generaciones su experiencia y conocimientos, mejorando al país satisfactoriamente.

De lo anterior podemos argumentar que la población de la tercera edad tiene una participación muy baja en la actividad económica, lo cual resulta un retiro más temprano y por lo tanto el ocultamiento de la participación en el sector de la economía.

Observamos de las gráficas, que las personas ocupadas son predominantemente trabajadores por cuenta propia, cuyos ingresos se encuentran alrededor de un salario mínimo. Deducimos que esta gente necesita estar mejor preparada para que su situación sea productiva económica y socialmente satisfactoria.

4.2 NECESIDADES FUNDAMENTALES PARA UNA PERSONA DE EDAD AVANZADA.

Recordemos que la necesidad significa esencialmente lo que no puede evitarse, tal es el caso del alimento, vestido, hogar, salud, etc., es decir, lo indispensable. Todas estas características se ven conflictuadas en la situación de las personas que por diversas razones se ven hasta cierto punto rechazados por la sociedad, por considerarlos erróneamente no productivas.

Somos de la opinión de que si la educación estuviera cimentada en valores, nuestra sociedad sería diferente y podríamos volver a revivir tiempos en que los ancianos eran los más respetados.

Como habíamos mencionado con antelación (primer capítulo), las necesidades son muchas y la ayuda es poca. Las estadísticas lo demuestran, pues tenemos periódicamente un aumento en el número de personas que van adquiriendo condiciones externas y que le impiden realizar actividades

desempeñadas en su juventud, observando que la ayuda realmente es insuficiente y que por lo regular es brindada por instituciones privadas.

Resulta importante mencionar cuáles son estas necesidades que aquejan a las personas de edad avanzada. Lo que conlleva a estimar lo siguiente:

4.2.1 NECESIDADES ECONOMICAS.

Es una preocupación palpable y por tanto común en nuestros días.

Desgraciadamente estamos viviendo una época difícil, pues las oportunidades de ser productivos son muy pocas. Las personas de hace diez décadas estudiaban para superarse y obtener de esta manera un buen trabajo que les asegurara un porvenir para él y su familia.

Los tiempos cambian y cada vez las oportunidades de tener una vida holgada y sin preocupaciones escasean, por un lado la crisis que está padeciendo nuestro país, principalmente en las comunidades indígenas en donde los campos no dan la cosecha esperada por razones climatológicas, lo que ocasiona el crecimiento excesivo de la población en las comunidades urbanas, acaparando los empleos y obstaculizando la oportunidad de las demás personas.

Aunado a lo anterior, estos problemas afectan de manera especial a los senectos, quienes no tienen el apoyo suficiente para mantenerse y solventar sus propios gastos, pudiendo ofrecerles la oportunidad de volver a laborar con mayor ahínco si lo desean, lo que implica mayor productividad para el país.

No olvidemos que durante la vida productiva de estas personas, estuvieron dedicadas a satisfacer las necesidades económicas de la familia, siendo el principal proveedor y cuya área de acción lo fue el trabajo, pues en él pasó la mayor parte de su tiempo. Resulta triste observar cuando ya no se encuentran en esa posición, pues en la mayoría de los casos, los hijos y demás familiares les dan la espalda, no queriéndoles ayudar por constituirles una carga más para su familia.

Las personas de la tercera edad suelen ser uno de los grupos marginados por los distintos sectores de la sociedad, al considerar que por su edad, no aportan beneficio alguno y sí, por el contrario, representan una carga para quienes los rodean. Este rechazo, aunado a la disminución de sus facultades, físicas o mentales, incrementa su condición de vulnerabilidad.

Las necesidades más apremiantes son las económicas, precisamente por rebasar la edad que se requiere para seguir trabajando y sostenerse.

A continuación mencionaremos algunas de las principales necesidades que aquejan a estas personas y posibles soluciones:

- a) Alimentos
- b) Descuentos en transportes urbanos.
- c) Pensión suficiente para mantenerse.
- d) Imposibilidad de cobrar la pensión.
- e) Gratificación anual contemplada en la ley.
- f) Ocupar su tiempo libre en actividades productivas que sean remuneradas.
- g) Obtener préstamos a corto plazo.

Examinaremos cada inciso para apreciar mejor la situación que padecen actualmente los jubilados.

a) ALIMENTOS:

El cuerpo humano por naturaleza debe estar en óptimas condiciones, pues la alimentación es fundamental para conservar la buena salud a lo largo de toda la vida; obviamente lo es en la senectud, cuando la buena nutrición resulta primordial para agregar "más años a la vida y más vida a los años".⁵¹

La alimentación es la responsable de mantener al cuerpo en óptimas condiciones, variando de acuerdo a las etapas vitales, son importantes a los treinta como a los noventa años de edad.

Las personas que se encuentran obesas, necesariamente deben de cuidar su dieta, es decir comer lo necesario para mantenerse en forma, pero sin perder el necesario equilibrio de la misma.

De acuerdo a los médicos, los alimentos suelen deglutirse más lento de lo acostumbrado, ya que la saliva y las secreciones gástricas son menos abundantes, debiendo tener una dieta integrada de frutas, verduras, cereales integrales, etcétera.

Dentro de las dietas aconsejadas por los médicos para este tipo de personas lo constituyen principalmente la carne, fruta y verduras.

⁵¹ ORIENTACION PARA PENSIONADOS Y JUBILADOS. JEFATURA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL. Atención primaria de la salud. Educación para la salud en la tercera edad.

De lo anterior, se colige que los ancianos merecen tener una buena alimentación lo que equivale a tener buena salud y por lo tanto el cuidado necesario para que se mantengan en óptimas condiciones. El problema estriba en que muchas veces estas personas se ven privadas de los alimentos que les recomienda el médico por encontrarse a precios exorbitantes en los mercados.

Realmente podemos percatarnos de la situación tan difícil que estamos padeciendo, pues los artículos de primera necesidad tales como la leche, las tortillas, el pan, etc., no están al alcance de la mayoría de la población y mucho menos para la senectud, pues si bien es cierto, muchos de ellos no tienen alguien que cuide o vigile su alimentación.

No olvidemos el derecho a los alimentos que regula nuestro Código Civil para el Distrito Federal, donde señala que no constituye solamente una obligación moral, sino que además es un derecho, que consiste en recibir comida, vestido, habitación y a asistencia en caso de enfermedad, por parte de su cónyuge, hijos y descendientes más próximos (artículos 302, 304, 306, 308 y demás relativos). Cabe mencionar que la obligación de cumplir el derecho es el que menciona el artículo 309 del código en cita, proporcionándole periódicamente una cantidad de dinero, que deberá ser de acuerdo a las posibilidades de quien se la va a dar y acorde a sus necesidades y llevándolo al seno familiar de la persona que tiene la obligación de darle los alimentos.

De lo anteriormente expuesto, es importante apuntar que no solamente es cuestión de solventar económicamente al anciano, sino también la satisfacción de tenerlo en el seno familiar, pues resulta interesante ver a una persona con tales características que se encuentra estable y feliz cuando su familia lo acoge; en cambio, una persona que solamente está viviendo con sus familiares sin que lo tomen en cuenta, ni demuestren afecto necesariamente

recae en estado de depresión, haciéndole sentir que no sirve para nada y solamente es un estorbo para la familia en general.

b) DESCUENTOS EN TRANSPORTES URBANOS.

Otro problema que enfrenta los senectos es indudablemente el transporte que diariamente ocupa para trasladarse de un lugar a otro.

En cierta ocasión un chofer de la desaparecida Ruta 100 quiso bajar a un anciano por no pagar el servicio. Todos estuvimos sorprendidos por la actitud tan déspota de dicho sujeto, pues en ningún momento se puso a pensar si tenía lo suficiente para pagar el transporte.

Esa cuestión trató de superarse con la creación del Instituto Nacional de la Senectud publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de agosto de mil novecientos setenta y nueve, por el entonces Presidente de la República José López Portillo, estableciendo en uno de los considerandos "que son muchas las necesidades que padecen los ancianos, sobre todo cuando se encuentran desocupados y al mismo tiempo con necesidades económicas apremiantes", por tanto se facilitaría el uso de una tarjeta que tuviera como principal objetivo obtener descuentos en algunos servicios.

El siete de enero de mil novecientos ochenta y dos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo por el que se autorizaba la tarifa especial para ancianos afiliados al Instituto Nacional de la Senectud, con un cincuenta por ciento de descuento en el precio de los pasajes, para los ancianos de sesenta años o más, siempre y cuando estuvieren afiliados al mismo, acreditándolo con la credencial correspondiente.

La finalidad de esta prestación que otorga el Instituto es precisamente aumentar su poder adquisitivo, pues en esta etapa de la vida, las posibilidades económicas se merman, en cuanto a obtener satisfactores, bien porque la capacidad física no es suficiente para desarrollar cierto tipo de trabajos remunerados; porque el anciano vive sin el apoyo de una familia que lo provea de los requerimientos más indispensables, o porque las pensiones y jubilaciones, en el caso de personas retiradas, sean de tal manera insuficientes que tampoco les permitan obtener los artículos de primera necesidad. Es indudable que cualquier disminución en el precio de compra, en estas épocas de inflación y deterioro de la moneda, será siempre un beneficio importante.

La tarjeta de referencia tiene descuentos que van del 5% al 60% y en algunos casos del 100%, pero es necesario que los comerciantes y prestadores de servicios con quienes el Instituto haya celebrado convenio, para otorgar esta prestación, cuente con la colaboración del sector público y privado, pues son ellos los que hacen posible los descuentos.

Sobre el particular, sería magnífico que se respetaran los descuentos en principio, pues en varias ocasiones omiten el derecho y desgraciadamente los ancianos se ven en la necesidad de pagar solamente un 35% o menos de la cantidad a la que se había establecido.

Por otro lado, se advierte que son una minoría quienes gozan de la tarjeta que los afilia al Instituto, un tanto por la falta de información y la ubicación del mismo, al mismo tiempo que observan que no cumplen completamente lo establecido, desanimándose y por tanto no acuden a solicitarla.

Los requisitos para obtenerla son los siguientes:

a) Tener 60 años o más (requisito fundamental)

- b) Comprobante de edad (acta de nacimiento del senecto o de alguno de los hijos, acta de matrimonio, pasaporte, cartilla, credencial de elector, credencial del IMSS, credencial del ISSSTE o fe de bautizo).
- c) PENSION SUFICIENTE PARA MANTENERSE.

Algo que preocupa mucho a las personas que se jubilan es que no cuentan con los medios suficientes para obtener un trabajo que los ayude a solventar sus necesidades por separarse del lugar donde laboraba.

"La escena se repite cada mes: decenas de jubilados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) aguardan largo tiempo en alguna sucursal bancaria para cobrar su pensión, cada vez más desesperados, porque el poder adquisitivo de lo que reciben disminuye año con año. Tal es el caso de Irene Gómez Bretón, una maestra sexagenaria retirada desde hace 13 años: - Mi pensión es muy baja- se queja-, pero ése no es el mayor problema, sino el fraude que el ISSSTE ha estado cometiendo impunemente contra los jubilados".⁵²

El fraude a que se refiere dicho artículo es explicado por el abogado Gabriel Cuevas Rello, consistente en la aplicación retroactiva de una ley perjudicial para los jubilados, pues en enero de 1993 el artículo 57 de la ley del ISSSTE señalaba que "las cuantías de las pensiones aumentarán al mismo tiempo y en la misma proporción que aumenten los sueldos básicos de los trabajadores en activo", reformándose en el período de gobierno de Carlos Salinas de Gortari quedando de la siguiente manera: "La cuantía de las pensiones se incrementará conforme aumente el salario mínimo general para el Distrito Federal, de tal modo que todo incremento porcentual a dicho salario se refleje simultáneamente en las pensiones que paga el instituto". Por lo que existen actualmente dos clases de jubilados los de antes y los de ahora.

⁵² González, Rubén. JUBILACION SIN JUBILO. Revista Contenido. México, diciembre de 1998. p. 40.

De lo que deducimos de la primera categoría de jubilados, que deben seguir gozando de igual ingreso que los trabajadores en activo; pero no en todos los casos, pues no se respeta la disposición contemplada en la ley, y en cuanto a la segunda categoría se aprecia que el término de simultaneidad no se aplica como debe de ser. En la actualidad las personas de la tercera edad padecen las injusticias de no obtener una pensión que se ajuste a sus necesidades fundamentales.

Por ejemplo, en el caso de doña Irene quien se jubiló en febrero de 1985 con una pensión mensual de 1,111,000 pesos viejos, ahora cobra 1,938 pesos de ahora, 600 menos que los 2,512 que ganan sus compañeros de igual nivel que siguen en activo, circunstancia que la obligó a demandar al ISSSTE ante el Tribunal Fiscal de la Federación por no haber autorizado el incremento de su pensión.

Verdaderamente se encuentran en una situación desesperada, pues en el ejemplo en cita, comprobamos que no obtienen aumentos en la pensión que es tan necesaria para esta gente, pues la Dirección General de Prestaciones Económicas del ISSSTE es quien puede autorizar el incremento de las pensiones y quien desgraciadamente no en todos los casos es afortunada la operación por motivos expuestos con anterioridad.

A diferencia de lo anterior, en el Poder Judicial de la Federación, se presentó un caso que a todo el país consternó, consistente en el cese de los veintiséis ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El 11 de mayo de 1999, en la columna **Arco Iris**, publicada en los diarios La Prensa y el Sol de México, Miguel Acosta Romero señaló que las reformas propuestas por el presidente Zedillo y que fueron aprobadas por el Congreso en diciembre de 1994, en su momento atentaron contra el Poder Judicial Federal, pues en el fondo trajeron lo que han dado en llamar algunos analistas, un golpe de Estado, al haber cesado a los 26 Ministros que integraban el más alto Tribunal de la

República. Y lo más raro, es que los Ministros jubilados nunca expresaron ninguna opinión en contra, ni tampoco se conoce públicamente si les pagaron alguna cantidad por el cese, ni el monto que les están pagando por la jubilación, pues algunos de ellos tenían muy poco tiempo de ser Ministros.

Como podemos observar, la situación de estas personas es muy diferente a la de los trabajadores al servicio del Estado, pues como habíamos comentado en líneas anteriores, las personas que tienen un buen sueldo y se jubilan, se mantienen en buenas condiciones, en tanto que las otras, viven angustiados por no alcanzarles la pensión para poder subsistir.

d) IMPOSIBILIDAD DE COBRAR LA PENSION.

Debemos considerar que las personas de la tercera edad se encuentran en desventaja, pues la mayoría de las veces se ven obstaculizados en acudir personalmente al Banco donde les depositan su dinero. De tal manera que se encuentran desprotegidos acudiendo con inseguridad en sus movimientos corporales y también por el peligro que ocasiona que un anciano camine por las calles solo y sin tener apoyo de sus familiares para cobrar su pensión.

Sería conveniente que se gestionara la visita de una trabajadora social para que estudiara la posibilidad de otorgar el pago a domicilio de los jubilados y pensionados con discapacidad o cuando se encontrara viviendo solo y sin familia. Para ello debe hacerse un estudio conciso para llevar a cabo la labor, dándole prioridad a las personas que se encuentran más desprotegidas y que tengan algún problema delicado, tal es el caso de los discapacitados.

e) GRATIFICACION ANUAL CONTEMPLADA EN LA LEY.

Recordemos que la jubilación es un derecho que todo trabajador tiene y por lo tanto debe respetarse la ley para beneficio de estas personas.

En la ley del ISSSTE dispone el artículo 57 que los jubilados y pensionados tendrán derecho a una gratificación anual, de igual modo que se les otorga a los trabajadores en activo. Establece también que deberá pagarse en un 50% antes del quince de diciembre y el otro 50% en la quincena de enero.

Como podemos observar, en la práctica la gratificación no es tan satisfactoria como parece, porque es sobre el sueldo que se percibía cuando eran activos apreciándose también que de acuerdo al artículo de la revista Contenido, se utilizan las famosas "chicanas" impidiendo que se cumpla con el aumento justo y necesario para tener una vida tranquila para los jubilados y pensionados.

Debería efectuarse un estudio a fondo sobre la correcta gratificación anual y sancionar cualquier anomalía que se presente, puesto que dicha gratificación es un derecho que todo jubilado tiene y que por tal motivo se debe respetar.

f) OCUPAR SU TIEMPO LIBRE EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE SEAN REMUNERADAS.

Cuando una persona es joven tiene la característica de ser inquieto, tener espíritu aventurero y en pocas palabras hacer lo que más le gusta. En cambio; a las personas de la tercera edad en general les cuesta mucho más trabajo mantenerse en esas circunstancias por varias razones, la primera es que la familia lo ve como un ser apático y sin ilusiones, sin saber que lo importante es mantener la motivación y las ganas de seguir viviendo, por eso es importante acercarlos a actividades que les produzca satisfacción y recordarles que son importantes para la familia y para la sociedad misma.

Actualmente el anciano se enfrenta al desplazamiento social y laboral debido a las diversas políticas y al conjunto de transformaciones sociales, así como una serie de prejuicios e ideas erróneas que asumen a la vejez como un período de decrepitud, lo cual es totalmente falso, ya que las personas mayores de sesenta años, según se ha podido comprobar, mantienen un alto grado de capacidad de acción en muy diversos ámbitos, aunado esto a la gran experiencia acumulada a lo largo de su vida.

Existen tantas actividades que pueden mantener el buen nivel de los jubilados, por ejemplo el Instituto Nacional de la Senectud promueve la colocación de personas senectas en las diferentes ramas del sector productivo, con el objetivo de reincorporar a las personas mayores de sesenta años al campo laboral, demostrando las diversas ventajas que representa la contratación de senectos, entre ellas la minuciosidad y responsabilidad con que desempeñan su labor, además de la actitud profesional y de lealtad hacia la empresa.

Estas actividades que ofrece el instituto son importantes y remunerativas, logrando la autosuficiencia y valoración que requieren. Las alternativas de empleo por esta vía incluyen desde actividades domésticas, oficios y servicios generales hasta administrativas y profesionales.

Existen campos de acción en donde se les puede brindar la oportunidad de volver a trabajar, a quienes de una manera se sienten capaces para volver a intentarlo nuevamente.

Resulta una ventaja para los ancianos, dedicarse a alguna actividad que sea remunerativa ayudándolos económica y emocionalmente. Tenemos el ejemplo que aporta el Instituto Nacional de la Senectud, pero debería de contarse también con el apoyo de las Instituciones de gobierno que tuvieron a dichos trabajadores laborando para ellos, es decir, abríetes

nuevamente las puertas a quienes necesiten de trabajo por su situación económica, en un área específica dedicada exclusivamente para los jubilados, en donde ellos aporten sus ideas y experiencias a lo largo de los años que trabajaron en ese lugar. Otra de las opciones que pudieran contar estas personas es la creación de un Instituto de Desarrollo y Capacitación de Jubilados que proporcionaría a éstos a mejorar su situación, tomando las medidas adecuadas para reingresar con nuevos bríos para laborar.

Sobre el particular, hablaremos más adelante de las posibilidades y expectativas que tienen los jubilados para reingresar si lo desean, al campo laboral.

g) OBTENER PRESTAMOS A CORTO PLAZO.

Otra de las preocupaciones que tienen los jubilados es no tener lo indispensable para mantenerse, es decir; dinero, vivienda, alimentos, etc.

Se ha tratado de solucionar esta problemática a nivel nacional dentro del Plan Nacional de Desarrollo 1994-2000, pues se ha fijado entre otros objetivos de carácter prioritario, dar a los jubilados y pensionados acceso a los servicios de salud, vivienda y bienestar social.

Existe actualmente el Sistema de Atención Integral a Jubilados y Pensionados del Gobierno Federal (SAIJUP), cuyo organismo nació en noviembre de 1995 y que "tiene el propósito fundamental de orientar los esfuerzos institucionales a humanizar, mejorar y dignificar el trato a los jubilados y pensionados con programas específicos que les permitan el uso de

los bienes, servicios y prestaciones que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado”.⁵³

Desgraciadamente este Instituto no cuenta con la solvencia económica necesaria para cubrir la demanda de tantos jubilados y pensionados y simplemente muchos de ellos acuden para pedir informes y obtener orientación al respecto, pero no en todos los casos son atendidos, pues como se advirtió anteriormente, la gente se encuentra inconforme porque no se les respeta sus derechos.

Una de sus principales demandas son los préstamos a corto y mediano plazos, así como los créditos complementarios e hipotecarios.

En atención a la demanda constante, a partir de mil novecientos noventa y ocho, el FOVISSTE otorgó 8000 créditos hipotecarios, cifra que realmente es mínima en comparación con las demandas de los jubilados.

En un artículo de difusión interna del ISSSTE, encontramos lo siguiente:

“De esta manera, aquellos jubilados que decidan hacer uso de este beneficio, contarán con un préstamo que cubrirá la totalidad del valor de la casa habitación sólo si cuentan con sesenta años de edad, 95% si tienen de 55 a 59 y 90% si es menor de 55 años, a diferencia de los créditos hipotecarios que se proporcionan respecto de los servidores públicos que equivale al 90 por ciento del costo promedio de la propiedad. Las reglas para el otorgamiento de estos créditos especiales establecen que serán cubiertos en un plazo de 240 meses mediante descuentos por nómina, sin exceder el 20 por ciento del monto de la pensión. Además, los préstamos que se otorguen estarán cubiertos por un seguro que

⁵³ GUÍA DE PRESTACIONES Y BENEFICIOS PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL ISSSTE. Coordinación General de Comunicación Social del ISSSTE. p. 5.

liberará a los beneficiarios del jubilado, en caso de muerte de éste, de las obligaciones del crédito. El sistema de puntuación se simplificará para tener mayores posibilidades de acceder al préstamo, en función del ingreso y el número de dependientes económicos”.⁵⁴

Lo anterior resulta desconcertante, pues si bien es cierto la cifra a que se refiere el artículo anterior no coincide con la real, pues en las oficinas correspondientes a otorgar los préstamos hipotecarios, se encontraban largas filas de jubilados reclamando sus derechos respecto de dichos préstamos, no encontrando ninguna solución al respecto, argumentando las autoridades que no alcanzaron los préstamos por el presupuesto ínfimo que contaba el Instituto.

Desafortunadamente las autoridades no hacen nada para tratar de recuperar la confianza de los jubilados, pues solamente inquietan a esta población y cuando piensan que pueden satisfacer sus necesidades por conducto de las autoridades, sufren tremenda decepción, porque éstas dan argumentos que realmente no vienen al caso.

4.2.2 NECESIDADES SOCIALES.

Una vez analizadas las necesidades económicas de las personas de la tercera edad, debemos considerar que también requieren de necesidades que les permitan llevar a cabo una vida normal, intercambiando ideas y experiencias dentro de la sociedad donde reside.

Para ello es necesario examinar los siguientes puntos:

- a) **IMPORTANCIA DE LOS ANCIANOS EN LA SOCIEDAD**
- b) **CULTURA, RECREACIONES Y DEPORTE**

⁵⁴ NOSOTROS. Publicación mensual de difusión interna del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. Año 1, febrero de 1998.p. 23.

c) PROMOCION, PROTECCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

Recordemos que las personas de la tercera edad forman parte fundamental para el desarrollo del país al igual que los jóvenes, por tanto es necesario que se integren a la sociedad para que juntos progresems teniendo como mejor baluarte la educación. A continuación analizaremos:

a) IMPORTANCIA DE LOS ANCIANOS EN LA SOCIEDAD.

Don Arturo N. Ramírez, jubilado de la Secretaría de Educación Pública desde hace treinta años, y quien inició su carrera de maestro en diciembre de 1934, comenta: "En aquel tiempo -recuerda don Arturo-, éramos el modelo de la comunidad, teníamos que ser un espejo de organización familiar. En la población que más tiempo estuve fue en Bledas, un rancho muy alejado, a 21 kilómetros del municipio. Para cobrar mi mesada tenía que pedir que me la trajera el señor que bajaba en sus burros a comprar carbón al municipio. La gente nos admiraba y confiaba en nosotros. Nos solicitaban que pidiéramos la mano de las novias, que escribiéramos cartas, que la hiciéramos de abogados, de jueces y hasta de médicos..."

Realmente el anciano juega un papel importante desde tiempos inmemoriales, pues eran (como mencionamos en nuestro primer capítulo) las únicas personas a quienes se les dedicaban festejos, ritos y sacrificios en su honor.

Cuando queremos realizar algún evento importante en nuestra vida, recurrimos a la gente mayor para que nos aconseje si estamos actuando correctamente por tener la experiencia necesaria para ello. Debemos tomar en consideración que algún día también nosotros llegaremos a esa edad y por tal

motivo, hagamos conciencia y tratemos de recobrar el respeto y la admiración para este grupo de gente que cada vez es mayor.

b) CULTURA, RECREACIONES Y DEPORTE

Debido al proceso de envejecimiento demográfico y a las condiciones sociales que han imperado en nuestro país, las necesidades de la población anciana se han incrementado considerablemente, una vía de solución adecuada es promover la participación de la población anciana en la propia comunidad.

En este sentido la atención comunitaria, dentro de los servicios sociales para ancianos, cumple un papel esencial dado que atiende a los individuos en su propia comunidad, propiciando su permanencia en la misma, con los consecuentes resultados positivos que ello representa. La estrategia básica del programa consiste en la organización y colaboración de los ancianos a favor del mejoramiento de las condiciones de la comunidad, a fin de elevar su calidad de vida a través de Centros Comunitarios (Clubes de la Tercera Edad), donde los ancianos conviven con otras personas de su misma edad y cuya finalidad es estimular las capacidades y conductas que contribuyen de cierta manera a su desarrollo social.

Una de las principales tareas que lleva a cabo el Instituto Nacional de la Senectud, es sin lugar a duda buscar los espacios que promuevan la riqueza cultural del país, fomentando la producción cultural y artística, donde los ancianos son los principales protagonistas, por poseer mayor conocimiento que les han transmitido sus ancestros, lo cual identifica perfectamente a la nación. Los programas favorecen la expresión y el desarrollo de los valores de las personas de edad avanzada y les facilita el acceso a otras manifestaciones de este ámbito.

Respecto a las actividades que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a través del Sistema de Atención Integral a Jubilados y Pensionados proporciona jornadas semanales de recreación, cultura y deporte.

Existen diversos programas para la atención de los jubilados:

“Compartamos nuestros talentos” cuyo objetivo principal es incrementar el intercambio cultural y ayudar a la integración familiar.

Tomemos en consideración que esta actividad debe reafirmarse en el núcleo familiar y no fuera de él, pues las personas de la tercera edad deben sentirse seguros física y emocionalmente para poder salir a realizar actividades que le permitan intercambiar conocimientos y experiencias a las personas que le rodean.

“Verbenas populares” cuya actividad radica en ofrecer a los jubilados diversión y esparcimiento a todos los que participan en ellas.

Dicha actividad es tradicional, sin embargo; las costumbres van desapareciendo poco a poco y es necesario tratar de mantenerlas a través de estas personas que a pesar de no contar con la agilidad de un joven, sí cuentan con el espíritu entusiasta que les caracteriza.

“Deportissste”. Esta acción favorece la salud de los derechohabientes mediante la práctica deportiva. Al igual que el ISSSTE, el INSEN desde hace más de una década se ha convertido en el evento que los socios esperan con más entusiasmo cada año, contando con una gran voluntad participativa, recordando las frases de “mente sana en cuerpo sano”.

c) PROMOCION, PROTECCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

Los organismos de protección de los Derechos Humanos están facultados para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, (pues tiene otras funciones de acuerdo a nuestra carta magna en sus artículos 94, 100 y demás relativos al Poder Judicial de la Federación) que violen esos derechos. En forma adicional, estos organismos desarrollan una serie de actividades con la finalidad de promover una cultura en favor de los Derechos Humanos, dentro de las cuales se encuentran aquellas orientadas hacia la atención de los grupos vulnerables, como son las personas de la tercera edad.

Los derechos fundamentales de los ancianos residen en la asistencia médica, física, económica, social, de cultura y comunicación y de dignidad y libertad. Respecto al primero de ellos es importante resaltar la protección en caso de catástrofes social y natural, teniendo contacto con una vida normal con la naturaleza y la ciudadanía. En relación con el segundo, tener acceso a un nivel de vida que no sea denigrante, es decir, contar con una pensión superior que le permita alimentarse bien y estar en condiciones óptimas.

Al referirse a la asistencia social, el anciano debe contar principalmente del contacto con sus familiares y amigos para evitar la soledad, relacionarse con las diferentes clases sociales y ser tomado en cuenta por las diferentes iniciativas de las autoridades sin ninguna discriminación de grupo étnico, raza, clase, religión y otra ideología, sin importar su estado físico o mental así como darle la oportunidad de explotar su potencial en la experiencia a través de participaciones en la comunidad y otras actividades.

Respecto al derecho sobre la cultura y comunicación, consideramos necesario que estas personas tengan acceso a estudios de formación cultural con la posibilidad de investigación, perfeccionamiento, actualización o realización de estudios especializados.

El último de estos derechos (consideramos el más importante) se refiere a la dignidad y libertad del anciano, que no es otra cosa que la propia integridad del mismo, el respeto que se le debe dar a estas personas así como la libertad a elegir su propio destino, trazado de experiencias y sabiduría.

Uno de los institutos que cuenta con la función de protección es el INSEN que a través de la Procuraduría de la Defensa del Anciano tiene como principales objetivos los siguientes:

a) Ofrecer apoyo en cuestiones de orientación jurídica, gestoría administrativa y la representación legal ante los tribunales de los senectos que viven en una situación socio-económica desfavorable, y que además muchas veces se enfrentan a difíciles problemas legales: despojo, agresiones físicas, abandono y confinación.

b) El instituto cuenta con abogados y trabajadoras sociales capacitados que diariamente atienden un sin número de asuntos relacionados con aspectos legales y problemas familiares.

c) Con la finalidad de extender la asistencia social a toda la vejez mexicana, el Instituto Nacional de la Senectud promueve la implementación de Representaciones de la Procuraduría de la Defensa del Anciano en cada uno de los Estados de la República.

Sin embargo, tomemos en cuenta que la labor que se realiza en esta Procuraduría es demasiada, en virtud de haber tantos jubilados que requieren diariamente de atención para que se respeten sus derechos fundamentales, lo que implica que solo la minoría de los asuntos se resuelven oportunamente.

Es necesario hacer ajustes con relación a la protección y defensa de los ancianos, pues actualmente padecemos una situación de angustia y desesperación al ver que los problemas económicos y sociales nos agobian a tal grado que los ancianos se ven obligados a no acudir a estas instituciones de protección por temor a represalias o a cualquier tipo de agresión.

4.2.3 NECESIDADES MEDICAS.

Es evidente que las necesidades de los jubilados son muchas, pero debemos tomar en cuenta la salud de estas personas que es fundamental para su bienestar integral.

La actividad física es parte de la vida del ser humano, la cual requiere un mínimo indispensable de movimiento para mantenerse sano. Resulta difícil describir una vida buena, pero sí se requiere un nivel de aptitud física que permita afrontar las exigencias del medio ambiente, lo que representa una característica de la calidad de vida de una persona que contribuye a su bienestar y felicidad.

Respecto de las personas de la tercera edad podemos decir que el organismo obtenía estímulo de movimiento durante el trabajo y el descanso, pero actualmente por la tendencia a su estilo de vida de carácter sedentario, esta estimulación natural ha disminuido en forma significativa.

Por tal motivo, si la actividad disminuye, los músculos se consumen y se pierde fuerza, el corazón se vuelve menos eficiente, desaparecen vasos sanguíneos, disminuyendo significativamente la posibilidad de utilizar oxígeno y el anciano se vuelve débil e ineficiente.

Es tan importante que estas personas realicen ejercicios para que su calidad de vida mejore, es decir: "darle vida a los años", tomándose en cuenta la frecuencia cardiaca antes de iniciar cualquier tipo de entrenamiento físico, pues depende de la edad del anciano para estimar tal consideración.

Es necesario que los ancianos tomen en cuenta que el envejecimiento no es una enfermedad, es un proceso dentro del desarrollo del ser humano que se inicia desde el nacimiento. Ser viejo no significa estar inválido, es tener la experiencia, la sabiduría, la oportunidad de comunicar y de enseñar a los demás.

Si bien es cierto que muchas personas de edad avanzada sufren padecimientos, esto no es para todos. La edad nos hace frágiles y susceptibles a las enfermedades, pero debemos aprender a cuidarnos, a controlar los males que podamos padecer, y recuperar la salud.

Existen cambios psicosomáticos en el anciano, como por ejemplo aparecen olvidos, desorientación, pérdida del equilibrio, mareos, mala concentración, actitudes antisociales, o se pueden presentar problemas serios a nivel del cuerpo: temblores, pérdida de sensibilidad, pérdida de movimiento o aparición de movimientos inadecuados, rigidez, trastornos del habla o de la visión, etc.

Para prevenir esta situación es necesario consultar al médico regularmente para que proporcionen medicamentos que ayuden a la mejor circulación del cerebro.

Debemos tomar en cuenta también los cambios psíquicos del anciano, es decir, la disminución de las posibilidades de logro, gratificaciones corporales psicológicas y sociales, lo que significa que al llegar a esta edad, es más difícil sostener relaciones con la familia, lo cual lleva inmerso la fragilidad emocional.

Existen limitaciones en las ideas, alteración en la capacidad para el pensamiento abstracto, aparece cierta tendencia al aislamiento, habitualmente los sentimientos altruistas son los primeros en perderse mientras que los egoístas y egocéntricos se intensifican y por lo tanto su estado de ánimo es de irritabilidad y desesperación.

"El miedo al envejecimiento y a la muerte, es tanto menor cuanto mayor ha sido el *quantum* del amor que brindó durante el curso de su vida, a los diferentes miembros de su grupo familiar. En cambio, cuanto mayor ha sido la frustración de sus vivencias mayor será su miedo a la muerte, porque la vivirá persecutoriamente..."⁵⁵

La situación por la que atraviesan los ancianos es grave cuando deciden vivir separadamente de su familia por evitar mayores disgustos e incomprensión. El recurso ineludible es el asilo y raros son aquellos que cuentan con suficiente servicio y atención. Los ancianos buscan en ellos lo que no encontraron en el seno familiar y desgraciadamente acaban su vida terminantemente sin recuperar absolutamente nada.

Los psicólogos no recomiendan este medio porque solamente es un escape a su desesperación y conducen a la muerte a través del estrés. Es muy importante remarcar que solo una pequeña parte de estas personas son independientes y viven de su pensión (insuficiente en la mayoría).

⁵⁵ CARBAJAL CARDENAS, María Guadalupe, GALINDO MUÑOZ, Ana Rosa y RAMOS CHAVEZ, Sonia Elena. "Actitud hacia la vida en dos grupos de ancianos, ya sea que vivan en asilo o con su familia". Tesis Profesional. Guadalajara, Jalisco, México. 1981. p. 9.

En cuanto a la jubilación se refiere, los gerontólogos consideran que ésta desde el punto de vista psíquico, físico y social es nefasta, porque el índice de mortalidad es mucho más elevado, en especial durante el primer año de jubilación, afectando considerablemente su estado anímico; es decir, tanto tiempo trabajando sintiéndose útiles, y repentinamente obstaculizado por tener los años suficientes para ser retirados de su labor.

Respecto de las necesidades médicas más apremiantes para los ancianos, se enumeran las siguientes:

a) Establecer un sistema de citas telefónicas de primer nivel en todas las unidades médicas.

Esto es, que se consideren los casos más urgentes y necesarios para una persona que realmente lo requiera, porque en la mayoría de las veces nos olvidamos de los más necesitados.

b) Adecuar los inmuebles para facilitar la entrada y salida de jubilados y pensionados con discapacidad.

En muchos hospitales aún no adecúan o remodelan sus instalaciones, por tanto es necesario tomar estas medidas para no enfrentar al jubilado a otro tipo de problemáticas, que le impiden llevar una vida normal y adecuada.

c) Ampliar el cuadro básico de medicamentos.

Realmente cuando vamos a las farmacias no encontramos los medicamentos que son indicados por el médico, lo que trae como consecuencia un descuido para la salud del jubilado, situación que debemos evitar pues la salud es lo primero.

d) Instalación de módulos geriatras en clínicas de medicina familiar.

Es importante tener contacto con los geriatras, pues son los médicos especializados en la atención de los ancianos, quienes pueden determinar el estado de salud de un paciente de edad avanzada.

e) Beneficios en especie o en dinero. Nos referimos en especie a equipos de donación de prótesis que puedan ayudar a las personas de la tercera edad para que desarrollen sus actividades cotidianas.

4.3 PERSPECTIVAS PARA MEJORAR SU CONDICION VITALICIA.

Debemos apreciar los valores, sabiduría y experiencia que reflejan los ancianos a través del tiempo.

Nos hemos referido con anterioridad a sus principales necesidades que requieren forzosamente de soluciones que aminoren la problemática actual.

Los puntos señalados con antelación nos dan pauta para pronosticar su condición en un futuro; es decir, en el campo laboral, la opción de poder reintegrarse a la oficina o empresa si lo desea, llevando consigo una nueva capacitación, de acuerdo a la avanzada tecnología que constantemente se renueva.

En el campo social, desarrollarse con mayor libertad en la sociedad, no obstaculizando su *modus vivendi*, creando espacios que promuevan la conservación y la riqueza cultural del país pues fomenta la producción cultural y artística, donde los ancianos son los principales protagonistas.

En el campo médico, ambientar instalaciones propicias para no complicar su estado físico, así como enfrentar su proceso de envejecimiento en óptimas condiciones, favoreciendo su independencia física, garantizando su permanencia en la comunidad, así como crear hábitos y estilos de vida que propicien su sano envejecimiento para su autocuidado.

Debemos crear conciencia en la sociedad para acogerlos, de tal forma que construyamos juntos con nuestros esfuerzos un país sólido en valores y en producción.

4.3.1 MEJORA EN SU CALIDAD DE VIDA.

En este punto, es necesario hacer una observación importante. No es lo mismo hablar de calidad de vida que de nivel de vida. En el primero encontramos cualidades o maneras de ser de una persona, por ejemplo: tratar de superarse, pues es importante mantenerse activo produciendo continuas satisfacciones en su vida profesional u obrera con eficiencia.

En el segundo, observamos que el nivel de vida se refiere a la capacidad o al grado que tenga una persona para llevar a cabo actividades que lo hagan sentirse útil en los diferentes *status* de la sociedad, considerando que es evidente que el desempleo rebaja el nivel de vida de un pueblo.

Es importante que el jubilado se sienta en óptimas condiciones para producir si así lo quiere una vida con tranquilidad, sin preocupaciones y sobre todo que se sienta útil en la sociedad, contando con un bienestar económico-social en esta etapa de su vida, pues como pudimos observar en párrafos anteriores, cuando un hombre alcanza el grado máximo de tranquilidad, es impresionante ver que bien se mantienen en su estado físico y emocional.

Un caso típico de estrés o preocupación en los jubilados, sobre todo en su primer año las personas que se han absorbido en su trabajo y que han construido su vida alrededor de él, pueden encontrar que un ajuste adecuado para el retiro resulta difícil si no es que imposible. Tratándose principalmente de personas en puestos gerenciales y en carreras profesionales su trabajo es el que hace que tales individuos sientan que "valen algo", sentimiento que los ayuda a enfrentarse con los retos de la vida diaria y les da pauta para dedicarse a los problemas de la sobrevivencia, llegando a una situación (como lo llamarían los psicólogos) de frustración tranquila.

De acuerdo a lo que Chruden cita en su obra, Hepner "recomienda que los jubilados desarrollen y persigan proyectos que les proporcionen una salida para sus conocimientos y experiencia acumulada. Tales proyectos tienen el valor de proporcionar la jubilado un objetivo en qué empeñarse, así como una fuente de disciplina y satisfacción personal. Varias formas de investigación y de trabajo de consultoría, así como un auto-empleo en el campo de servicios pueden ser proyectos posibles en los que los individuos se empeñen".⁵⁶

En realidad, una persona que se sienta útil, trabajando y encontrándose relativamente saludable, en ese momento converge la calidad de vida que poco a poco puede ser superada a medida que pasa el tiempo. *Contrario sensu*, aquella persona que no tiene un rol que lo lleve a sentirse seguro de sí mismo y no cuente con el apoyo de nadie, irremediamente se siente frustrado. Es importante que un anciano se siga superando para alcanzar un grado óptimo en su vida personal.

Para ello, es indispensable recurrir a Programas de Investigación y Desarrollo Social cuyo propósito fundamental es crear una política educativa, cultural y social que eleven la calidad de vida del anciano, favoreciendo su

⁵⁶ CHRUDEN, Herbert J. SHERMAN, Arthur W. Administración de personal. Continental. México, 1997.p. 540.

permanencia dentro de la sociedad. Todas estas expectativas las lleva a cabo solamente el INSEN.

Observemos cada programa para entender mejor sus propósitos y mejorar el nivel de vida del anciano:

1.- INVESTIGACION SOCIAL GERONTOLOGICA.- Cuyos propósitos estriban en implementar los mecanismos necesarios que impulsen la investigación en el campo de la gerontología, para controlar las necesidades y problemáticas de la población anciana.

Es importante destacar que todos estos programas deberían de contar con el apoyo del gobierno federal para que con la ayuda de especialistas en la rama, logren un adecuado estudio al respecto y esparcir así los conocimientos y tratamientos a médicos que se interesen en esta rama de la medicina.

2.- INFORMACION.- Cuya finalidad es conservar toda la recopilación sobre temas afines a la geriatría, contando con acervos importantes de material bibliográfico y audiovisual.

Si bien es cierto, que la medicina evoluciona, es importante seguir paso a paso cada ascenso para mantener a los ancianos en buenas condiciones.

3.- ENSEÑANZA.- Representa una alternativa para la formación de recursos humanos en los campos de la geriatría y gerontología, a fin de elevar la calidad de los servicios que se otorgan a la población y mejorar la asistencia y los sistemas de atención.

4.- **SERVICIOS PSICOLOGICOS.-** Basa sus acciones en la importancia de mejorar la calidad de vida de los ancianos, sobre todo en cuanto a la conservación de su salud mental, permitiéndoles mantener sus capacidades funcionales. El propósito fundamental es el autocuidado y propiciar el desarrollo de relaciones interpersonales.

5.- **EDUCACION PARA LA SALUD.-** El objetivo de este programa es preparar a los ancianos para que cuiden mejor de sí mismos, brindándoles elementos que les permitan enfrentar su proceso de envejecimiento en óptimas condiciones, favoreciendo su independencia física, que garantice su permanencia en la comunidad, a través de hábitos y estilos de vida que propicien su sano envejecimiento e impulsen la práctica de conductas de autocuidado; contando con la información adecuada a otros grupos de la sociedad sobre el proceso de envejecimiento, a fin de facilitar su interrelación con el anciano.

6.- **SERVICIOS EDUCATIVOS.-** Es necesario capacitar a la sociedad para que funja como transmisora del conocimiento adquirido.

Propicia el desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas que inicien o conformen el proceso educativo del anciano y generen un cambio en él, que favorezca su participación social a través de dos acciones: la educación básica, donde se llevan a cabo actividades de alfabetización y regularización de los ciclos de primaria y secundaria, así como la detección en la población de asesores voluntarios y la formación complementaria que ofrece una amplia gama de materias de las áreas humanísticas, lenguas extranjeras y psicología.

7.- **ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES.-** Crear espacios que promuevan la conservación y riqueza cultural del país para fomentar la producción cultural y artística, donde los ancianos son los principales protagonistas, por poseer parte del bagaje cultural que identifica a la nación y transmisión de normas y valores.

8.- CULTURA FISICA.- Es importante mantenerse activos para conservar la salud. El anciano debe activar su capacidad motriz, rehabilitar sus músculos, practicar deportes para mantenerse relativamente sanos.

9.- TURISMO SOCIAL Y POPULAR.- El recreo y esparcimiento son parte de las necesidades de la población anciano, garantizando su equilibrio emocional y la oportunidad de ocupar su tiempo libre. Para contar con este programa es necesario remarcar los descuentos que ofrece el Instituto, para aquellas personas que no cuentan con los recursos necesarios para poder viajar.

10.- PROMOCION DEL EMPLEO.- Impulsar la igualdad de oportunidad en el campo laboral, sin discriminación de edad, a fin de fomentar la reincorporación de los ancianos en actividades remuneradas.

Asimismo, tomando en cuenta su experiencia laboral, intereses y habilidades, a través de la concientización de los empleadores de las diversas ramas del sector productivo, acerca de las ventajas del trabajo que ofrecen los ancianos, mediante la creación de un banco de datos.

Debemos tomar en cuenta que las alternativas se clasifican en actividades domésticas, oficios, servicios generales, administrativos y profesionales.

11.- PROMOCION DE LA CAPACITACION PARA EL TRABAJO Y OCUPACION DEL TIEMPO LIBRE. Se observa la capacitación para que los ancianos ingresen al mercado laboral por primera vez, o bien , readiestren a los trabajadores jubilados que deseen obtener algún ingreso.

Respecto al segundo aspecto lo analizaremos con mayor detenimiento en el siguiente punto denominado "consolidación entre las personas de la tercera edad y las nuevas generaciones".

12.- PROMOCION Y DESARROLLO COMUNITARIO.- La estrategia básica del programa consiste en la organización y colaboración de los ancianos a favor del mejoramiento de las condiciones de la comunidad, a fin de elevar su calidad de vida a través de clubes de la tercera edad, donde conjugan actividades educativas, culturales, recreativas, de cultura física, etc.

Los programas de Investigación y Desarrollo Social son importantes para la participación activa del anciano en la sociedad.

Por otra parte, resulta desconcertante que solamente el INSEN, se preocupe por darle oportunidades al anciano, ambientándolo nuevamente al rol laboral, brindándole atención y capacitación para obtener recursos económicos que le sean útiles para sobrevivir, pudiendo colaborar de igual manera las dependencias públicas.

4.3.2. CONSOLIDACION ENTRE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y LAS NUEVAS GENERACIONES.

Destacaremos en primer lugar que el anciano a través de los siglos ha instruido a jóvenes inquietos en las vicisitudes de la vida, transmitiéndoles sus conocimientos y experiencias.

Por tal motivo es necesario remarcar que la vejez es un reto impostergable, ya que de ello depende su integración y participación equitativa en una sociedad que vive acelerados cambios. Es necesario capacitar a estas personas para que funjan como transmisores del conocimiento adquirido.

La finalidad de capacitar a estos ancianos es principalmente el desarrollo de sus habilidades y destrezas para generar un cambio de actitud en ellos; es decir, mantenerlos activos y poder disfrutar de sus experiencias para que éstos puedan ser productivos en sus respectivas áreas laborales.

Debemos hacer hincapié en lo siguiente: Cuando estas personas de la tercera edad son jubilados es necesario que al capacitarlos se haya realizado un programa de prejubilación, es decir, preparar a estas personas al retiro y concientizarlos prematuramente, para que puedan irse con toda tranquilidad y no sentirse inútiles, pudiendo regresar si así lo quieren con la capacitación adecuada para ello.

No obstante, "En un estudio de 974 compañías llevado a cabo por la National Industrial Conference Board, por ejemplo, se encontró que el 65% de ellas proporcionaban cierta forma de asesoría de prejubilación a sus empleados. Una de las principales contribuciones de tales programas es hacer a los empleados que se acercan a la edad de jubilación más conscientes de este hecho, y en algunos casos, obligarlos a que piensen y hagan algo acerca de ello. Aún cuando algunas compañías principian su asesoría a los empleados desde cinco años antes de su jubilación, por lo menos la mitad de las compañías no la proporcionan sino hasta un año o menos antes del tiempo de retiro".⁵⁷

Deducimos de lo anterior, que al llevar a cabo este programa de prejubilación no se debe subestimar al jubilado, porque en muchas ocasiones no se llevan adecuadamente haciendo sentir a esta persona que lo que quieren sus superiores es "echarlos a la calle", situación que no puede ni debe permitirse.

Consideramos valiosa la aportación de personas jubiladas respecto a la experiencia laboral durante toda su vida, pero tiene mayor importancia cuando éstas personas logran adecuarse a los cambios actuales y

⁵⁷ CHRUDEN, Herbert J. SHERMAN, Arthur W. Ob cit. p. 536.

desean seguir esforzándose para transmitir todos estos conocimientos a futuras generaciones y así evitar el deterioro físico y mental del anciano y ser productivos para fomentar el crecimiento de un país que valora su pasado, presente y futuro.

4.4 PROPUESTA PARA LA CREACION DE UN INSTITUTO DE CAPACITACION PARA LOS TRABAJADORES JUBILADOS.

Una vez comprendido los puntos anteriores, hacemos una propuesta para que todos los trabajadores jubilados que deseen seguir prestando sus servicios al Estado, lo realicen de una manera diferente; es decir, tomando en cuenta sus aptitudes físicas y mentales para reingresar a actividades que promuevan la productividad en el área laboral.

Las alternativas a que están expuestos los jubilados son las siguientes:

- a) No fijarse una fecha fija sino requerir una revisión anual de la salud y el desempeño.
- b) Invitar a jubilados escogidos a regresar como consultores.
- c) Permitir que los jubilados soliciten trabajo parcial o estacional.

Estas posibles soluciones nos dan pauta para valorar su situación actual. Encontramos que muchas personas que se jubilan sin la preparación adecuada para ello, sufren un desequilibrio o desajuste en su vida emocional y productiva, ocasionando como lo habíamos comentado en puntos anteriores el llamado "estrés" que lleva en la mayoría de las veces a la muerte.

Lo que queremos es evitar esta situación, invitando a todas estas personas que reingresen a sus labores habituales, con nuevos bríos,

capacitándolos para ello; sin embargo es necesario tomar en cuenta su salud, su aptitud en el trabajo y también su experiencia en determinada área.

Analicemos los incisos precitados:

a) Es muy importante verificar el estado físico del trabajador que está a punto de jubilarse por una sencilla razón, porque así nos percatamos de la salud que es tan fundamental para seguir trabajando.

Cuando un trabajador se muestra enfermo o cansado, es lógico pensar que se debe moderar el ritmo de trabajo y cuando presenta alguna deficiencia física, solucionarla de inmediato para no obstaculizar su labor.

De acuerdo a lo apuntado por Barajas Montes de Oca, existen dos formas para precaver la salud de todo trabajador: "Primero, ayuda al ser humano a conservar su energía de trabajo por el mayor número de años, acción que da paso a otros objetivos cuales son, la aplicación de sistemas de seguros que comprendan todas las contingencias posibles y no sólo las profesionales, así como la garantía de una vejez digna, de ser posible independiente y en la que el hombre no carezca de los elementos básicos para sobrellevarla hasta alcanzar el último destino, la muerte. Segundo, rodear al trabajador de un ambiente apropiado para la realización de su actividad productiva, sin mengua de sus energías, con absoluta protección fisiológica y mediante el empleo de sistemas de seguridad que la ciencia y la técnica permitan".⁵⁸

De lo que se deduce, que se debe hacer un análisis preciso de todos los trabajadores que desean jubilarse para que se mantengan sanos y si lo desean reingresar a sus labores con la motivación y energía necesarias para continuar laborando.

⁵⁸ BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Ob cit. p. 196.

b) Se dice que son seleccionados o escogidos, porque durante su vida laboral mostraron ser buenos elementos contando con eficiencia y eficacia en sus actividades.

Precisamente se eligen a los mejores elementos para que den buen ejemplo a futuras generaciones, transmitiendo sus conocimientos y experiencias.

c) Se invite a jubilados a laborar, es muy buena proposición para aquellos jubilados que de manera emergente solicitan trabajar de nuevo para poder sostenerse esporádicamente o permanentemente.

De los tres casos, se debe advertir la siguiente situación: adecuarse a nuevos sistemas de capacitación para alcanzar un nivel en óptimas condiciones.

Para ello, hacemos hincapié en la creación de un Instituto cuyos propósitos básicos son la capacitación y desarrollo de un trabajador jubilado, cuyas expectativas son las de mejorar su nivel de vida y productividad.

La idea de crear precisamente un Instituto deriva de la preocupación que existe en la actualidad, es decir, la competencia en el área laboral e incremento de la tecnología moderna que hace por lo tanto difícil el manejo de ciertas herramientas de trabajo.

Lo que se pretende es enseñar técnicas a los jubilados para que realicen sus objetivos sin ningún problema; a través de la capacitación que es la habilitación o aptitud para hacer cualquier cosa.

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 153A dice que "todo trabajador tiene el derecho a que su patrón le proporcione

capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad...”

Todo trabajador debe tener este derecho para competir con los demás trabajadores demostrando sus habilidades. Hacemos una pequeña observación al respecto, la ley se refiere exclusivamente a trabajadores en activo, nosotros consideramos que se debe capacitarse también a toda aquella persona que fue en alguna etapa de su vida trabajador y que actualmente desea reingresar a su área laboral, pero obteniendo el beneficio que muestra la ley.

El artículo en mención en su inciso F, establece el objeto de la capacitación:

- I.- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad, así como, proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella;
- II.- Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación;
- III.- Prevenir riesgos de trabajo;
- IV.- Incrementar la productividad;
- V.- En general, mejorar las aptitudes del trabajador.

La capacitación tiene como finalidad incrementar las habilidades del trabajador trayendo como consecuencia la productividad en el área laboral.

En cuanto al desarrollo de una persona de esta categoría (jubilado), la finalidad es aumentar, acrecentar y perfeccionar las actividades que ha venido desempeñando a lo largo de su vida laboral.

Estamos convencidos de que al mantener activos a los jubilados, contribuiremos a mejorar su nivel de vida ayudándoles a sentirse útiles en la sociedad y por lo tanto, mejorar su situación jurídico- económico y social.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- La Seguridad Social debe constituir un medio eficaz para una justa distribución de la riqueza creada por y con el trabajo del hombre, y en el caso de los jubilados creemos que no se aplica, porque las pensiones otorgadas a estas personas son ínfimas sin respetar lo que marca la ley, a sabiendas que aportaron toda una vida en el trabajo y actualmente lo que reciben mensualmente no les alcanza para cubrir sus gastos.

SEGUNDA.- Debe tomarse en cuenta la experiencia e instrucción con que cuenta un jubilado para que sirva de ejemplo a las nuevas generaciones, rescatando los más altos valores del ser humano, mejorando su calidad y nivel de vida a través de su participación dentro de la sociedad, tal como se estilaba en la época de los aztecas, donde el anciano jugaba un papel muy importante dentro del *status* social.

TERCERA.- Modificar lo establecido por el artículo 60, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, respecto de la edad de las mujeres para jubilarse, pues actualmente la mujer juega un papel muy importante en la sociedad contribuyendo de igual manera que los hombres a forjar una sociedad más productiva; por tanto en vez de ser de veintiocho años, se incremente a treinta.

CUARTA.- Se deben otorgar en iguales circunstancias los beneficios que gozan los militares, pues al comparar las leyes que rigen nuestro país, nos percatamos que la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas de México, tienen mejores prestaciones que las de la Ley del Seguro Social y la del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, porque el hecho de que los militares realicen actividades arduas en favor de México, no quiere decir que por ese solo hecho se les de preferencia,

siendo que un jubilado aportó también al país sus conocimientos y experiencias a lo largo de su trayectoria laboral.

QUINTA.- Estimular a los ancianos, haciéndolos sentir útiles, sobre todo la satisfacción de tenerlos en el seno familiar, pues resulta ser benéfico para que no caigan en depresiones, que pueden causar la muerte en algunos casos.

SEXTA.- Debe efectuarse un estudio a fondo sobre la gratificación anual que todo jubilado tiene, sancionando cualquier anomalía que se presente.

SEPTIMA.- Establecer un sistema de citas telefónicas de primer nivel en todas las unidades médicas, adecuar los inmuebles para facilitar la entrada y salida de los jubilados y pensionados con discapacidad, ampliar el cuadro de medicamentos, darle importancia a la especialización de la geriatría en todos los hospitales.

OCTAVA.- En caso de discapacidad de los pensionados, gestionar la visita de una trabajadora social para que estudie la posibilidad de otorgar el pago a domicilio o cuando se encuentren viviendo solos y sin ningún familiar que los auxilie, haciéndose un estudio conciso y dándole prioridad a los discapacitados.

NOVENA.- Se realicen programas de prejubilación, es decir, preparar a estas personas al retiro y concientizarlos prematuramente, para que no sufran posteriormente trastornos emocionales que los pueda perjudicar en su vida *post-laboral*.

DECIMA.- Nosotros proponemos la creación de un Instituto de Capacitación y Desarrollo para los trabajadores en la calidad de jubilados, para aquéllos que decidan o requieran seguir trabajando, se incorporen a este

Instituto para brindar la experiencia laboral y así ser ejemplo de millones de jóvenes que deseen incrementar la productividad del país, fortaleciéndola día a día.

BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- ALMANSA PASTOR, José M. Derecho de la Seguridad Social. Séptima ed. Tecnos. España. 1991.
- 2.- ALVEAR ACEVEDO, Carlos. Manual de Historia de la Cultura. Décima Novena ed. Jus. México. 1986.
- 3.- BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Aportaciones jurídicas a la Sociología del Trabajo. Porrúa. México. 1984.
- 4.- BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. México. 1987.
- 5.- CHRUDEN, Herbert J. SHERMAN, Arthur W. Administración del personal. Continental. México. 1997.
- 6.- DAVALOS, José. La crisis de los sistemas contemporáneos de Seguridad Social. S. e. S. a.
- 7.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. II. Séptima ed. Porrúa. México. 1993.
- 8.- DOCUMENTOS HISTÓRICOS CONSTITUCIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. Ed. Del Senado de la República. T. I. México. 1965.
- 9.- ENVEJECIMIENTO DEMOGRÁFICO DE MÉXICO: RETOS Y PERSPECTIVAS. POR UNA SOCIEDAD PARA TODAS LAS EDADES. Comisión de Población y Desarrollo. Consejo Nacional de Población. Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. México. 1999.
- 10.- FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Porrúa. México. 1993.
- 11.- GURROLA CASTRO, Gloria. Educación Cívica. Segundo Grado. Séptima ed. Patria. México. 1983.
- 12.- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA. Segunda ed. Talleres Gráficos de la Nación. México. 1993.
- 13.- MARTÍNEZ CORBALÁ, Gonzalo. Seguridad Social y Seguridad Nacional. S. e. México. 1996.

- 14.- NAVARRO ROBLES, José y MOCTEZUMA BARRAGÁN, Javier. obra compilada. La Seguridad y el Estado Moderno IMSS e ISSSTE. Fondo de Cultura Económica. México. 1992.
- 15.- RABASA, Emilio. La Evolución Histórica de México. UNAM. Cuarta ed. Cumbre. México. 1962.
- 16.- RAMOS ALVAREZ, Oscar Gabriel. Trabajo y Seguridad Social. Trillas. México. 1991.
- 17.- RAMIREZ GRONDA, Juan. Régimen jurídico de las jubilaciones. Ideas. Argentina. 1943.
- 18.- RIVA PALACIO, Vicente. México a través de los siglos. T. I., Cuarta ed. Cumbre. México. 1962.
- 19.- RUIZ MORENO, Angel Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social. Porrúa. México. 1991.
- 20.- SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo Primer Curso. Porrúa. México. 1984.

LEGISLACIONES:

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Centésima Vigésima Quinta. Porrúa. México. 2000.
- 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Trigésima Tercera ed. Berbera. México. 1999.
- 3.- LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO. Trigésima Sexta ed. Porrúa. México. 1997.
- 4.- LEY DEL SEGURO SOCIAL COMENTADA POR JAVIER MORENO PADILLA. T. I. Décima Novena ed. Trillas. México. 1999.
- 5.- LEY DEL SEGURO SOCIAL COMENTADA POR JAVIER MORENO PADILLA. T. II. Décima Novena ed. Trillas. México. 1999.
- 6.- CODIGO DE SEGURIDAD SOCIAL COMENTADO Y CONCORDADO. UNAM. México. 1996.

7.- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PEMEX. México. 1997.

OTRAS FUENTES:

- 1.- CARBAJAL CÁRDENAS et al. Actitud hacia la vida en dos grupos de ancianos, ya sea que vivan en asilo o con su familia. Tesis profesional. México. 1981.
- 2.- GONZALEZ, Rubén. Jubilación sin júbilo. Contenido. México. Diciembre de 1998.
- 3.- GUIA DE PRESTACIONES Y BENEFICIOS PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL ISSSTE. Coordinación General de Comunicación Social del ISSSTE.
- 4.- NOSOTROS. Publicación mensual de difusión interna del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. Año I. Febrero de 1998.
- 5.- ORIENTACION PARA PENSIONADOS Y JUBILADOS. Jefatura de bienestar y desarrollo social. Atención primaria de la salud. Educación para la salud en la tercera edad.
- 6.- De Pina Rafael- Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Onceava ed. Porrúa. México. 1993.
- 7.- DICCIONARIO JURÍDICO Abeledo-Perrot. T. II. Argentina. 1986.
- 8.- DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Novena ed. Porrúa. México. 1996.
- 9.- GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO. T. XI. Selecciones del Reader's Digest. México. 1986.
- 10.- NUEVA ENCICLOPEDIA JURÍDICA. T. XIII. Continuada por Buenaventura Pellisé Prats. Francisco Seix. España. 1968.
- 11.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

